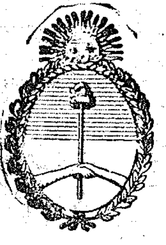
19760705



# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

**2** JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 5 de julio de 1976

NUMERO

**23.440**

AÑO LXXXIV

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
**Avda. Santa Fe 1659**
**1060 - Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1330

**$ 12.-**

CONCESION Nº 908

# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

## Sulfatos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA otorgada el 30 de setiembre de 1975, ante el escribano Ricardo A. Villa, de la Capital Federal, al folio 1492, bajo el número 484, del Registro 220 a su cargo, fue constituida la sociedad Imasa S. A., nombre que fue observado por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente de pedido de personería jurídica tramitado bajo el número 52589, y por escritura otorgada el 6 de noviembre de 1975, ante el mismo escribano, al folio 1.669 del Registro citado, bajo el número de escritura 537, se cambió la denominación por la de Sulfatos Argentinos, Sociedad Anónima, lo que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución IGPJ del 11 de febrero de 1976, bajo el número 415, sociedad, que fue constituida entre los señores Carlos Enrique Vicente Scappini, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 38 años de edad, con cédula de identidad número 3.593.108, domiciliado en la calle Rivadavia 5562, piso 8º, de la Capital Federal; Ricardo Antonio Walas, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.334.876, domiciliado en calle Riobamba 1885, Don Torcuato, provincia de Aires; Hulda María Estela Montone de Walas, argentina, casada, abogada, de 30 años de edad, con libreta cívica númemero 4.991.614, domiciliada en calle Río Bamba 1885, Don Torcuato, provincia de Buenos Aires; Máximo José Salvi, argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, con documento nacional de identidad 4.254.264, domiciliado en Boulogne Sur Mer y Posadas, de Don Torcuato, provincia de Buenos Aires; y Juan Carlos Macra, argentino, casado, contador público nacional, de 37 años de edad, con cédula de identidad 3.952.245, domiciliado en Kennedy 262, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, habiendo quedado redactado el estatuto social de la siguiente manera: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo 1.: La sociedad se denomina SULFATOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 520, 3º piso, oficina 304, pudiendo ser modificado por decisión de la asamblea, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

— Artículo 2.: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3.: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Mineras: mediante la explotación de minas y canteras. — Industriales: mediante la elaboración de productos químicos, industriales, fertilizantes y plaguicidas. — Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionados con el objeto industrial. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4.: El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil) representado por 1.000 acciones de $ 1.00 valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550. — Artículo 5.: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6.: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7.: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Adtículo 8.: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9.: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo depositados en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente del directorio en forma individual o por el vicepresidente del directorio juntamente con un director. — Fiscalización — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular (es) por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordi-

## SUMARIO

narias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de(los) síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social se emite en acciones al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. El capital se suscribe íntegramente en este acto integrando cada accionista en efectivo el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, de acuerdo al siguiente detalle: Ricardo Antonio Walas, suscribe ochocientas acciones integrando $ 20.000 pesos veinte mil. — Hulda María Estela Montone de Walas, suscribe ciento cincuenta acciones integrando $ 3.750.— (pesos tres mil setecientos cincuenta). — Máximo José Salvi, suscribe treinta acciones, integrando $ 750.— (pesos setecientos cincuenta). — Juan Carlos Macra, suscribe 10 acciones integrando pesos 250.— (pesos doscientos cincuenta). — Carlos Enrique Vicente Scappini, suscribe diez acciones integrando $ 250.— (pesos doscientos cincuenta). — Total acciones suscriptas 1.000 (un mil). — Total del monto integrado $ 25.000.— (pesos veinticinco mil). El saldo pendiente de integración del setenta y cinco por ciento de la suscripción o sea la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) deberán integrarse cuando el Directorio requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder los dos años. Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar el Directorio: presidente a Ricardo Antonio Walas, vicepresidente a Hulda María Estela Montone de Walas, vocales a Máximo José Salvi, suplentes a... y órgano fiscalizador, síndico titular a Juan Carlos Macra. Síndico suplente a carlos Enrique Vicente Scappini. — V. Se autoriza a Juan Carlos Macra y Carlos Enrique Vicente Scappini a fin de que, en forma indistinta y|o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.5|7 Nº 78.492 v.5|7|76

## Enrique Von Wernich y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 91. — Contrato social: Enrique Von Wernich y Cía. Sociedad Anónima. — Escritura número: treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores Marco Antonio Smith, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y un mil setecientos setenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Belgrano quinientos treinta y cinco, piso octavo A y don Enrique Von Wernich, argentino, casado, de veintiséis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos tres mil novecientos cincuenta y seis, forestador, domiciliado en la calle Belgrano quinientos treinta y cinco, piso octavo A, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima por acto único con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ENRIQUE VON WERNICH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en Belgrano quinientos treinta y cinco, piso octavo A, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su término de duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, consignación, representación y distribución de toda clase de maderas, ya sean en bruto, semielaboradas y|o elaboradas, maderas terciadas, paneles de madera aglomerada y demás derivados directos de la madera. — Explotación de aserraderos y obrajes; desarrollo e investigaciones sobre la madera y sus derivados. — Importación y exportación en general. — Industriales: Mediante la fabricación de artículos de la madera; transformación, manufactura y fraccionamiento de la misma. — Inmobiliarias: Compraventa y urbanización de inmuebles urbanos o rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Forestales: Mediante la implantación de montos y bosques cultivados o no, sobre tierras estatales, ya sean nacionales o provinciales, la reforestación de bosques naturales y|o cultivados; estudios técnicos sobre especies arbóreas, suelos y zonas aptas para la forestación; organización de establecimientos que constituyen unidades técnicas y económicas para la explotación forestal e instalación de viveros, especialmente para ajustarse a las leyes trece mil doscientos setenta y tres; veinte mil quinientos treinta y uno y Decreto Ley cuatrocientos sesenta y cinco| setenta y cuatro. — Agrícola Ganaderas: Mediante la explotación agrícola ganadera en todas sus formas; cría e invernada de ganado de todo tipo y especie; explotación de tambos y cabañas; criaderos e invernaderos; forestación frutal pasturas y cultivos de cualquier naturaleza. — Instalación, administración, arrendamiento y|o explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad en calidad de garantía y mientras dure su mandato, la suma de $ 100 en dinero efectivo. La misma no devengará interés alguno y quedará depositada hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Marco Antonio Smith suscribe ciento cincuenta mil acciones e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos; Enrique Von Wernich suscribe ciento cincuenta mil acciones e integra el veinticinco por ciento o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos. — Todas las acciones emitidas son ordinarias al portador de 1 voto por acción y las integraciones se efectúan en dinero efectivo. — El saldo será pagado en el plazo máximo de dos años. — Aportes no dinerarios no existen. — Apartado Tercero: Se designa para integrar el directorio como presidente a don Marco Antonio Smith y como vicepresidente a don Enrique Von Wernich y para integrar el Organo Fiscalizador al doctor Jorge B. Otegui como síndico titular y al Contdaor Público Eduardo Domingo Parellada como síndico suplente. — Apartado Cuarto: Se confieren poder especial recíproco para aceptar y|o proponer uno cualquiera de los otorgantes modificaciones a la presente, incluso otorgar escrituras complementarias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo autorizan para efectuar las gestiones necesarias a Marta B. Arisi. — Presentes, también en este acto los señores doctor Jorge B. Otegui, argentino, casado, de sesenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y siete, abogado, domiciilado en la calle Billinghurst dos mil quinientos ochenta y siete, tercer piso y don Eduardo Domingo Parellada, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, Contador Público Nacional, titular de Libreta de Enrolamiento número tres millones seiscientos noventa y tres mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña quinientos setenta, piso sexto, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, para el que han sido designados. — En los términos precedentes, dejan los exponentes constituída la sociedad de referencia. — Leída que les es se ratifican de su contenido y la firman como cada uno dice acostumbra, por ante mí, doy fe. — Firmado: Marco Aurelio Smith — Enrique Von Wernich — Jorge B. Otegui — Eduardo D. Parellada. — Hay un sello — Marta B. Arisi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 91 del Registro Notarial 464, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600 e. 5|7 Nº 78.513 v. 5|7|76

## Santa Nicolasa

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Fº 916 — ESTATUTO SOCIAL. — "Santa Nicolasa S. A.". — Escritura número trescientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, en este Registro Notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores don Rodolfo D'Elía, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Córdoba mil quinientos veinticinco, piso noveno. — Doña María Teresa D'Elía de Arena, casada, argentina, de cincuenta y un años de edad, maestra, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ocho mil ciento ochenta y seis, domiciliada en la calle José Hernández mil novecientos cincuenta y cinco, y don Daniel Ricardo D'Elía, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Maure dos mil seis, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Apartado Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina SANTA NICOLASA S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres; séptimo piso, oficina ciento nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, loteo, arrendamiento, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — b) Constructoras y financieras: A cuyo fin puede realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada con terceros el proyecto, dirección, administración y ejecución de obras de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, y las que estén comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal, su financiamiento con recursos propios o recurriendo a las líneas crediticias destinadas a la vivienda que otorgan las entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas, y en especial manera el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — c) Comerciales: A cuyo fin podrá realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros, todos aquellos actos conducentes a la comercialización, distribución por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es quinientos mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias, al portador de valor nominal cien pesos, cada una, clase "A", de cinco votos por acción, compuesto de cincuenta series de diez mil pesos cada una, numeradas de la uno a la cincuenta inclusive. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme lo prescribe el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital y emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado en el Boletín Oficial y comunicado a la autoridad de control. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un di-

videndo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto· Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija los honorarios del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en efectivo en la sociedad la suma de mil pesos cada uno, que quedará depositada hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A honorarios al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Apartado Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Don Rodolfo D'Elías suscribe mil acciones; doña María Teresa D'Elía de Arena suscribe dos mil acciones, y don Daniel Ricardo D'Elía suscribe dos mil acciones. —

Las acciones son ordinarias, al portador, clase "A", de cinco votos por acción y valor nominal cien pesos cada una. —

Los accionistas pagan en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción es decir la suma de ciento veinticinco mil pesos y el remanente lo integrarán dentro del plazo legal. — Apartado Tercero: Se designa para integrar el directorio, como presidente don Rodolfo D'Elía; como vicepresidente doña María Teresa D'Elía de Arena; como director titular don Daniel Ricardo D'Elía y como directores suplentes doña María Teresa Arena, don Angel Pol y don Víctor Manuel Santiso. — Apartado Cuarto: Se designa para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular al doctor Ramón Argentino Zyla y como síndico suplente al Contador José Antonio Castelli. — Apartado Quinto: Que confieren poder especial a favor del doctor Ramón Argentino Zyla y al Sr. Roque Edgardo Bidoglio para que en sus nombres y representación y actuando en forma indistinta acepten y|o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto doña María Teresa Arena, soltera, argentina, de veintiún años de edad, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal siete millones ciento cincuenta y siete mil setenta y uno, domiciliada en la calle J. Hernández mil novecientos cincuenta y cinco, de este vecindario; don Angel Pol, casado, español, de cincuenta y siete años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Agustín Alvarez tres mil cincuenta, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Víctor Manuel Santiso, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Miguel Cané quinientos setenta y uno, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Ramón Argentino Zyla, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y uno, domiciliado en la calle Zabala dos mil doscientos setenta, piso doce, de este vecindario, y don José Antonio Castelli, casado, argentino, de ochenta y dos años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal ciento veinticuatro mil novecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Carabobo ciento setenta y dos, de este vecindario, todos mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo para el cual fueron designados respectivamente por intermedio de la presente. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como cada uno dice acostumbran por ante mí, doy fe. — Firmado: Rodolfo D'Elía — María Teresa D'Elía de Arena — Daniel Ricardo D'Elía — María Teresa Arena — Angel Pol — Víctor Manuel Santiso — Ramón Argentino Zyla — José Antonio Castelli. — Hay un sello, Marta B. Arisi y una firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 916 del Registro Notarial 464, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma Marta B. Arisi. — Ellíneas: de este vecindario — y Financiera. Vale.

Buenos Aires, marzo 5 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600.— e.5|7 Nº 78.515 v.5|7|76

---

## Raclub

### SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Manuel Maceira, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda Zulema Micheli, domiciliado en la calle Condarco número 361, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 1.990.072, nacido el 29 de diciembre de 1970; y don Angel Bonifacio Micheli, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Lola Zanotti, domiciliado en Almirante Solier número 3139, de la localidad de Sarandí, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.183.574, nacido el 16 de julio de 1932, de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima, que tendrá su domicilio en la Capital Federal y se regirá por el siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará RACLUB SOCIEDAD ANONIMA, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número 943, piso tercero. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Inmobiliaria: adquisición, venta, construcción, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales. — Financieras: operaciones financieras y|o inversiones mediante la inversión y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales. — La sociedad no podrá realizar las previstas en la Ley 18.031 u otras por las que se requiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal. El capital podrá ser aumentado por decision de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su emisión. Las acciones ordinarias tendrán derecho de uno a cinco votos por accion, y las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. En caso de mora en el pago de sus derechos tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad, estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resolverá por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores en garantía del cumplimiento de su función deberán constituir una garantía de mil pesos cada uno en efectivo, que quedarán depositados en la caja de la sociedad hasta tanto la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en forma individual. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente, cuyos mandatos durarán un año. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas tendrán el siguiente destino. a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y síndico; c) a dividendo de las acciones preferidas; d) a participación adicional en las ganancias a las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; e) a Reservas u otros destinos que determine la asamblea o a cuenta de futuros ejercicios. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscribir e integrar el capital social de la siguiente forma: en dinero efectivo, por partes iguales, o sea 10.000 acciones cada uno de diez pesos, valor nominal, cada una, al portador de 5 votos, ordinarias, o sea $ 100.000.— cada uno, integrando 25 o|o en efectivo al contado y 75 o|o en dos años. — Total 20.000 acciones suscriptas: $ 5.000.— — Aportes no dinerarios no hay. — "Se designa para integrar el Directorio: presidente: Roberto Manuel Maceira. — Vicepresidente: Angel Bonifacio Micheli. — Síndico titular: Alberto Caccavo. — Síndico suplente: Huberto Saccomanno. — Los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Roberto Manuel Maceira, y Alberto Francisco Robredo, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglosen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas, aun de rectificación y ampliación de la presente, y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos estatutos en el citado Juzgado. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Presentes a este acto don Alberto Caccavo, argentino, casado con Josefina Binotti en primeras nupcias, nacido el 15 de enero de 1941, titular de la libreta de enrolamiento 4.360.514, contador público nacional, domiciliado en Diego de Olavarrieta número 1441, de Capital Federal; y Huberto Saccomanno, argentino, casado en primeras nupcias con Lina Rosario Cambriglia, domiciliado en Griveo 4190, de Capital Federal, nacido el 26 de agosto de 1933, titular de la libreta de enrolamiento 4.105.680, contador público nacional, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, e impuestos de las designaciones hechas a su favor manifiestan su conformidad y aceptación. Leída que les fue se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Raspado: concurso — número — alcanzar — Reserva Legal — preferidas — 5.000 — Micheli — autoridad — Valen. — R. M. Maceira. — A. Micheli. — A. Caccavo. — Huberto Saccomanno. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 3.178 del Registro 391 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro xeroscopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.650.— e.5|7 Nº 78.495 v.5|7|76

## Pintemar

**SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos setenta y cinco. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Vicente Enrique Alessandro, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Juana García, con Libreta de Enrolamiento 357.450 y don Aldo Francisco Colombo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Marta María Alessandro, con Libreta de Enrolamiento 4.316.647, domiciliados en Corrientes 1132, Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de "Pintemar, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera", en el carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, lo que acreditan: a) Con escritura de constitución definitiva de la sociedad del 18 de marzo de 1954, pasada ante el escribano de la Capital Federal, Américo Lanfranco, al folio 177, del Registro 52 a su cargo, la que se inscribió el 10 de junio siguiente, bajo el número 818, al folio 453, del libro 49 tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de modificación de Estatutos otorgados con fecha 11 de julio de 1957, ante el escribano de la Capital Federal, don Oscar Santillán Di Noia, al folio 586, del Registro 148 a su cargo, la que se inscribió el 10 de enero de 1958, bajo el número 61, al folio 544 del libro 50, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de modificación de Estatutos otorgados el 14 de mayo de 1959, por ante el escribano de esta ciudad J. M. Martínez Medrano, al folio 743, del Registro 128 a su cargo, la que se inscribió el 18 de agosto siguiente, bajo el número 2182, tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con el acta de Directorio número 213, del 3 de diciembre de 1973, resultan los miembros del Directorio, la que corre agregada al folio 1570, protocolo corriente, y los antecedentes citados en fotocopias conforme con sus originales corren agregadas al folio 62 de este Registro, Protocolo de 1973. Y los señores Alessandro y Colombo en el carácter invocado dicen: a) Que por acta de Directorio se cita a Asamblea Extraordinaria para adecuar a la Ley número 19.550|72; b) Según planilla que se agrega a la Asamblea compareció el cien por cien de los accionistas y por lo tanto paso a transcribir el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 1974. En Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1974, siendo las 19 hs. se reunieron en el local social de la Avenida Corrientes 1132, 5º piso, cinco accionistas de "Pintemar S.A.I.F.", cuatro por sí y uno por representación de poseedores de 100.000 acciones clase "A" v|n. $ 1.— con derecho a 5 votos, y 1.400.000 acciones "B" v|n. $ 1.— con derecho a un voto por acción, encontrándose en consecuencia la totalidad del capital accionario por un valor de $ 1.500.000.— que confieren derecho a 1.900.000 votos. La Asamblea Extraordinaria se realiza con carácter de unánime asistiendo a la misma el síndico titular Dr. Horacio Hernando. Preside la reunión su titular el señor Vicente Enrique Alessandro, quien tras verificar el quórum perfecto propone abordar el orden del día: Primero: Adecuación del estatuto social a las previsiones del Decreto Ley Nº 19.550|72 de la Ley número 20.975. En uso de la palabra el señor Presidente manifiesta que la presente asamblea ha sido convocada a los efectos de adecuar los estatutos sociales a las nuevas disposiciones en vigor. En uso de la palabra el señor Colombo propone que para el estatuto social se adopte la forma establecida por la Inspección General de Personas Jurídicas. Puesto a votación la moción del señor Colombo resulta aprobado por unanimidad la forma de adecuación en general. A continuación el señor Colombo propone que sea tratado en particular cada uno de los artículos del estatuto social. Luego de un amplio cambio de ideas los señores accionistas resuelven aprobar el siguiente estatuto de "Pintemar S.A.I.F." (no se transcribe por acompañarse por separado). Segundo: Designación de dos accionistas para firmar el acta. En uso de la palabra la señora de Alessandro de Colombo propone que sean designados para firmar el acta los señores A. F. Colombo y J. García de Alessandro, lo que fue aprobado por unanimidad. No habiendo otros temas que tratar se dio por finalizada la reunión siendo las 21.30 horas. Aldo F. Colombo. Juana G. de Alessandro. Adecuación Estatutos a normas de la Ley número 19.550|72. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "PINTEMAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Corrientes 1132, 5º piso. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, producida el 18 de junio de 1954. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales o con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas por el Decreto Ley Nº 18.061 y cualquiera otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 1.500.000.—, representados por 1.500.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital está compuesto por 100.000 acciones ordinarias clase "B" 1 voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán $ 100 en efectivo mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y a un Director cualquiera en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: En ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) Al saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y su dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior Aldo F. Colombo. Nº 1974 Accionista o Representante — Cantidad de acc. o cert. — cantidad de votos (A 5 votos B 1 voto) Orden — día — mes — nombre y apellidos completos — domicilios — Doc. Ident. — Capital — 1 — 18 — 10 — Vicente Enrique Alessandro — Corrientes 1132, Cap. — C. I. 684.559 — 100.000 — 1.230.800 — 1.330.800 — 1.730.800. — 2 — 18 — 10 — Aldo Francisco Colombo — Corrientes 1132, Cap. — C. I. 4.755.010 — 63.000 — 63.000 — 63.000. — 3 — 18 — 10 — Lidia Marta María Alessandro de Colombo — Vieytes 1252, Martínez — D.U.I. 4.653.974 — 21.000 — 21.000 — 21.000. — 4 — 18 — 10 — Juana García de Alessandro — Pueyrredón 1227, Martínez — C. I. 1.560.478 — 60.000 — 60.000 — 60.000. — 5 — 18 — 10 — Campo Argentino Sociedad Anónima por A. F. Colombo — Corrientes 1132, Cap. 684.559 — 25.200 — 25.200 — 25.200 — Observaciones: En Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 1974, se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de cuatro accionistas por sí y uno por representación, habiendo presentado la totalidad de capital accionario o sea cien mil acciones clase A cinco votos y 1.400.000 acciones clase B conformando un total de $ 1.500.000 que confieren derecho a 1.900.000 votos. Pintemar S.A.I.F. Aldo F. Colombo — Vicepresidente Enrique Alessandro. — El Escribano Autorizante hace constar que en el acto se le exhibe la Cédula Fiscal a nombre de la sociedad número 903.754—009—6 la que se encuentra vigente y en fotocopia conforme con su original agrego a la presente. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — V. E. Alessandro — A. F. Colombo. — Hay un sello. Ante mí: Esteban A. Serrano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos noventa y ocho del Registro cuatrocientos ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de Ley numerados correlativamente desde el trescientos dieciocho mil doscientos sesenta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: conocimiento — Extraordinaria — abordar — país — votar — resolver — Corrientes — lugar. Valen. — Hay un sello que dice Esteban A. Serrano. — Hay una firma ilegible. Esteban A. Serrano, Escrib. Primer Testimonio. — Escritura Número ochocientos seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público Autorizante comparece don Aldo Francisco Colombo, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Marta María Alessandro, con Libreta de Enrolamiento 4.316.647, domiciliado en Corrientes 1132, Capital Federal de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de Director de la Sociedad "Pintemar Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera", acreditando la personería jurídica de la misma con los siguientes antecedentes: a) Con escritura de constitución definitiva de la sociedad del 18 de marzo de 1954, pasada ante el Escribano de la Capital Federal Américo Lanfranco al folio 177, del Registro 52, a su cargo, la que se inscribió el 10 de junio siguiente, bajo el número 818, al folio 453, del libro 49, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de modificación de Estatutos otorgada con fecha 11 de julio de 1957, ante el Escribano de la Capital Federal don Oscar Santillán Di Noia, al folio 586, del Registro 148, a su cargo, la que se inscribió el 10 de enero de 1958, bajo el número 61 al folio 544 del Libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de modificación de Estatutos otorgados el 14 de mayo 1959, ante el Escribano de esta ciudad J. H. Martínez Medrano, al folio 743, del Registro 128, a su cargo, la que se inscribió el 18 de agosto siguiente, bajo el número 2182, Tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con el acta de Directorio número 213 del 3 de diciembre de 1973, resultan los miembros del Directorio, agregada al Fº 1570 protocolo corriente y los antecedentes citados en fotocopias conforme con sus originales corren agregados al folio 62 de este mismo Registro, Protocolo de 1973. — Y el señor Colombo en el carácter invocado dice: Que vienen a solicitar la protocolización de la contestación a la vista conferida por la Inspección General de Justicia de fecha 27 de noviembre de 1974, referente a las modificaciones que se deben realizar a los artículos cuarto, quinto, décimo y decimotercero. — Yo el Escribano Autorizante teniendo a la vista el expediente referente, doy fe de las modificaciones que el señor Colombo solicita protocolice. — Los artículos quedan en definitiva redactados de la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.500.000 representado por 1.500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital está compuesto por 100.000 acc. ordinarias clase A 5 votos y 1.400.000 acciones ordinarias clase B 1 voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto socail, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o dos Directores cualesquiera en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su Aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Y el compareciente autoriza en el carácter invocado se expida testimonio de la presente a fin de ser presentada a la Inspección General de Justicia e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — A. F. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Esteban A. Serrano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil sesenta y dos del Registro cuatrocientos ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en trescientos veintiséis mil novecientos setenta y cuatro; cinco millones trescientos veintiséis mil novecientos setenta y cinco y cinco millones trescientos veintiséis mil novecientos setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: setenta — escritura — mayo — agregados — Público. Valen. — Hay un sello que dice: Esteban A. Serrano. — Hay una firma ilegible. — Esteban A. Serrano, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.300 e.5|7 Nº 78.491 v.5|7|76

## Frigorífico Pagola

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE sociedad: "Frigorífico Pagola, Sociedad Anónima". — Escritura número mil trescientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Raúl Juan Gandini, argentino, casado, nacido el 9 de julio de 1926, médico, con libreta de enrolamiento 4.769.219, domiciliado en Basualdo 1150, capital; José Battista, italiano, separado, nacido el 2 de enero de 1936, constructor, con cédula de identidad 4.792.126, domiciliado en Larrea Nº 3295, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Edgar Norberto Quintana, argentino, casado, nacido el 22 de enero de 1934, médico, con libreta de enrolamiento número 4.116.841, domiciliado en Peribebuy Nº 6953 de esta capital; José Manuel Sánchez, español, casado, nacido el 14 de marzo de 1928, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.679.582, domiciliado en Larrea 4539, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; José César Sánchez Villar, español, casado, nacido el 28 de julio de 1949, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal 6.511.156, domiciliado en Rosales 250, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y José Rafael Sánchez Villar, español, soltero, nacido el 18 de enero de 1951, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.511.157, domiciliado en Larrea 4539, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FRIGORIFICO PAGOLA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Peribebuy 6953. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación, comercialización, fabricación y elaboración de productos cárneos en todas sus formas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: veinte mil pesos en dinero en efectivo o titular de la deuda pública, depositados en la Caja de la Sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Raúl Juan Gandini 2.500 ordinarias 1 voto $ 6.250 — dinero efectivo — 2 años. — José Battista 2.500 ordinarias 1 voto $ 6.250 — dinero efectivo — 2 años. — Edgar Norberto Quintana 2.500 ordinarias 1 voto $ 6.250 — dinero efectivo — 2 años. — José Manuel Sánchez 1.500 ordinarias 1 voto $ 3.750 — dinero efectivo — 2 años. — José César Sánchez Villar 500 ordinarias 1 voto $ 1.250 — dinero efectivo — 2 años. — José Rafael Sánchez Villar 500 ordinarias 1 voto $ 1.250 — dinero efectivo — 2 años. — Total: 10.000 — $ 25.000. — Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Raúl Juan Gandini; vicepresidente a José Battista; directores a Edgar Norberto Quintana, José César Sánchez Villar, José Rafael Sánchez Villar y José Manuel Sánchez. — Y Organo Fiscalizador: síndico titular a Amadeo Jorge di Fonzo; síndico suplente a María Radom. — Los síndicos acreditan su profesión de contadores públicos nacionales con sus credenciales, expedidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Tomos 38 y 39 y folios 75 y 250, respectivamente, que he tenido a la vista, doy fe. — V. — Se confiere poder especial a favor de Raúl Juan Gandini, José Battista, Amadeo Jorge di Fonzo y María Radom a fin de que, en forma indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y suscriban todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para tal fin. — Leída y ratificada firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — En este estado se encuentran también presentes Amadeo Jorge di Fonzo, argentino, casado, nacido el 7 de noviembre de 1937, con Libreta de Enrolamiento número 4.259.388, contador público nacional, domiciliado en Alvarez Jonte 3705, piso 3º A, de esta Capital, y María Radom, argentina, casada, nacida el 20 de marzo de 1938, con Documento Nacional de Identidad número 10.831.885, contadora pública nacional, domiciliada en Alvarez Jonte 3705, piso 3º A, de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan conformidad con la designación de síndico titular y síndico suplente respectivamente efectuada en la presente. — Leída nuevamente previa ratificación firman de conformidad, ante mí, que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen las firmas. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 4.418 del Registro 254, doy fe. — E. Labayen.

Buenos Aires, febrero 27 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.400 e. 5|7 Nº 78.508 v. 5|7|76

## Mont

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Juan José Villavella, argentino, casado en primeras nupcias con Ana de Moura Pinheiro, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.552.433, domiciliado en Adolfo Alsina mil trescientos setenta y siete, de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Saúl Alfredo Perret, de nacionalidad argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Noemí Louit, es titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.900.470, domiciliado en la calle Dorrego mil cincuenta y dos, de Moreno, provincia de Buenos Aires; y don Luis García Colinas, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Marina Calviño, comerciante, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.450.206, domiciliado en León Gallardo mil quinientos cincuenta y ocho, de San Miguel, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, personas hábiles, de tránsito en esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MONT, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú número cuarenta y dos, tercer piso, tercer cuerpo. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles en general, tanto urbanos como rurales, ya sea bajo el régimen de la Ley 13.512, como mediante la subdivisión de lotes chacras, quintas, campos y todo tipo de inmuebles, como propietario o por cuenta de terceros, pudiendo arrendar, permutar, hipotecar o de cualquier modo gravar los inmuebles de propiedad de la sociedad. — También podrá construir por su cuenta o por cuenta de terceros, edificios de vivienda individual o colectiva, como cualquier otro tipo de edificación o construcciones como ser pavimentos, silos, edificios industrales, galpones, hoteles, galerías comerciales, etc. — Podrá, en todo lo relacionado a forestación, desarrollar programas, implementos, ejecutarlos directamente o contratando a especialistas, sea para sí o para terceros, obtener financiación y proporcionarla. — Explotar la producción de madera, trasnformarla, fraccionarla, comercializarla, etc. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos representados por doscientas acciones de cien pesos, valor nominal cada una, el capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora de la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las garantías que en cada caso determine la Asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades par administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Le número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actuarán en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La Fiscalziación de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se detsinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en

el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones Suscriptas. — Clase de Acción. — Monto Suscripto. — Monto Integrado: Luis García Colinas — sesenta y ocho acciones — ordinarias cinco votos por acción — seis mil ochocientos pesos — mil setecientos pesos. — Juan José Villavella — sesenta y seis — ordinarias cinco votos por acción — seis mil seiscientos pesos — mil seiscientos cincuenta pesos. — Saúl Alfredo Perret: sesenta y seis acciones — ordinarias cinco votos por acción — seis mil seiscientos pesos — mil seiscientos cincuenta pesos. — Total de acciones suscriptas docientas. — Total monto suscripto: veinte mil pesos. — Total monto integrado: cinco mil pesos. — Artículo Décimo Séptimo: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Luis García Colinas. — Vicepresidente. Juan José Villavella. — Director: Saúl Alfredo Perret. — Síndico Titular: doctor Carlos Eduardo Biscayart. — Síndico Suplente: Doctora Telma Haide Palavecino. — Se encuentran presentes el Síndico Titular y la Síndico Suplente, quienes manifiestan aceptan sus cargos, con indicación de que sus datos personales son: Síndico Titular: Doctor Carlos Eduardo Biscayart, contador público nacional (U.N.B.A.)Matrícula profesional del C.P.C.E.C.F. Tomo XLI, folio 225, domiciliado en Azcuénaga novecientos diez y ocho, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, casado, argentino, nacido el 19 de mayo de 1941, con libreta de enrolamiento 4.578.771. — Síndico Suplente: Doctora Telma Haide Palavecino, contadora pública nacional (U.N.B.A.) Matrícula profesional del C.P.C.E.C.F. Tomo XLII, folio 47, domiciliada en O'Higgins mil sesenta, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, soltera, nacida el 30 de setiembre de 1941, argentina, cédula de identidad de la Policía Federal 4.698.594. — Se autoriza a Carlos Eduardo Biscayart a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones de la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo tales cláusulas los comparecientes dejan así constituída la sociedad "Mont, Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio a sus efectos legales. — Leída que les fue, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Villavella. — Saúl A. Perret. — Luis García Colinas. — Biscayart. — Palavecino. — Hay un sello. — Ante mí: José Antonio Basso (H.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1118 del Registro 225 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Mont, Sociedad Anónima", expido este primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números A 016576267|68|269 y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Modificación de Estatutos. — De la Sociedad "Mont, Sociedad Anónima". — Escritura número mil cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Juan José Villavella, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ana de Moura Pinheiro, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.552.433, domiciliado en Adolfo Alsina mil trescientos setenta y siete de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Saúl Alfredo Perret, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Noemí Louit, según así manifiesta, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.900.470, domiciliado en la calle Dorrego mil cincuenta y dos de Moreno, Provincia de Buenos Aires y don Luis García Colinas, argentino, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con Susana Marina Calviño, comerciante, de cuarenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.450.206, domiciliado en la calle León Gallardo mil quinientos cincuenta y ocho de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de tránsito en esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, al folio 1118, ante el escribano José Antonio Basso Hijo, en el presente Registro 225 a su cargo, de mi adscripción, se protocolizaron los estatutos de Mont, Sociedad Anónima y que para proceder a su inscripción en el Registro respectivo, vienen por la presente a modificar los artículo tercero y noveno de los mismos, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles en general tanto urbanos como rurales, ya sea bajo el régimen de la Ley 13.512, como mediante la subdivisión en lotes, chacras, quintas, campos y todo tipo de inmuebles, como propietaria o por cuenta de terceros, pudiendo arrendar, permutar, hipotecar o de cualquier modo gravar los inmuebles de propiedad de la sociedad. — También podrá construir por su cuenta o por cuenta de terceros, edificios de vivienda individual o colectivo, como cualquier otro tipo de edificación o construcciones, como ser pavimentos, silos, edificios industriales, galpones, hoteles, galerías comerciales. — Podrá en todo lo relacionado a forestación, desarrollar programas, implementarlos, ejecutarlos directamente o contratando a especialistas, sea para sí o para terceros. — Explotar la producción de madera, transformarla, fraccionarla, comercializarla. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Noveno: Los directores darán en garantía de su gestión, depósito en efectivo, títulos del estado, valores mobiliarios o constituirán prenda o hipoteca a favor de la sociedad por un monto equivalente al dos por ciento (2 o|o) del capital social. — Con las modificaciones precedentes los comparecientes dejan rectificado los estatutos de Mont, Sociedad Anónima, solicitando de mí, el autorizante expida testimonio a sus efectos legales. — Leída que les fue, así lo otorgan y firman, por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.550.— e.5|7-Nº 78.512 v.5|7|76

---

## Construcciones Argentinas de Cemento

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número ciento cincuenta y uno. — Protocolización Acta Constitutiva y Estatutos Sociales "Construcciones Argentinas de Cemento S. A.". — En la ciudad y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Roberto Dante Lori, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil veintisiete, domiciliado en la calle Arenales número novecientos setenta, primer piso, departamento "B" de la Capital Federal; y don Alfonso Humberto Aramburu, argentino, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Alicia Reynoso Naón, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Colón número ochocientos sesenta y cinco, de Martínez, jurisdicción de esta Provincia. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además don Alfonso Humberto Aramburu en nombre y representación de los señores don Moisés Eduardo Fontela, argentino, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Roig, libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta mil quinientos uno; don Esteban Francisco Pino, argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana María Fauve, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil veinticuatro; y don Juan Carlos Mazzini Campos, argentino, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos treinta y siete, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro, divorciado de sus primeras nupcias de doña María Adela Cánepa, según setencia judicial de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en los autos caratulados "Mazzini Campos, Juan Carlos c|Cánepa, María Adela s|divorcio", que tramitó ante el Juzgado Nacional en lo Civil número ocho, Secretaría número quince, que en fotocopia autenticada obra agregada al folio mil cuatrocientos cuatro, protocolo del año próximo pasado, del Registro número ciento noventa y cinco de la Capital Federal, doy fe, todos domiciliados legalmente en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete, piso cuarto, oficina cuarenta y dos, de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial con facultades expresas para suscribir esta escritura que le fuera otorgado el tres de mayo de este año, por escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal don Gervasio J. Fernández, Madero, al folio cuatrocientos setenta y siete de su Registro, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra vigente sin restriccion ni limitación alguna, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: I) Que es interés de todos, constituir una sociedad anonima que girará en la ciudad de Buenos Aires, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSTRUCCIONES ARGENTINAS DE CEMENTO S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Arenales número novecientos setenta, primer piso, oficina "B". — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Constructoras: Estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, de pavimentación, sanitarios, de urbanización, eléctricos, hidráulicos ferroviarios, arquitectónicos, sanitarios, de usinas centrales térmicas y nucleares, embalses, diques, canales, rutas, calles, perforaciones, estructuras de todo tipo, edificios o instalaciones industriales, planes colectivos de viivendas, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamiento topográfico, y en general toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructiva. — b) Industriales: Elaborar materiales asfálticos, hormigones o cementos, inclusive instalaciones o viviendas o elementos constructivos prearmados, fabricar, armar o reparar maquinarias o herramientas propias de la actividad constructiva, actuar como importadora o exportadora de los mismos o como distribuidora, agente o representante comercial de uno o varios de ellos. — c) Comerciales: Comprar, vender, locar o permutar toda clase de productos o subproductos nacionales o extranjeros vinculados con la actividad constructiva. — d) Inmobilarias: Comprar, vender, permutar, arrendar o administrar inmuebles urbanos o rurales, pudiendo inclusive realizar a los efectos de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, así como también planificar, organizar o efectuar loteos, fraccionamientos o planes de colonización. — e) Financieras: Realizar toda clase de actividades financieras, con excepción de los previstos en la ley número dieciocho mil sesenta y uno, los propios de la actividad aseguradora o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público, que están vedadas. — La sociedad tiene plena capacidad para todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: a) solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licitaciones administrativas. — b) presentarse a licitaciones o concursos de precios públicos o privados nacionales o internacionales. — c) Registrar, ceder o explotar en cualquier modo, marcas, patentes o diseños. — d) asociarse con terceros. — e) adquirir derechos y contraer obligaciones. — f) en general todo acto que no le fuere prohibido por las leyes o estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según se resuelva al emitirlas y en su caso se ajustarán a las disposiciones legales en vigor. — Las acciones preferidas tendrán un derecho de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pudiéndoseles fijar una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores son reelegibles. — A los efectos del ejercicio de su cargo, constituirá cada director una garantía de pesos dos mil en dinero efectivo o títulos del Estado, la que quedará depositada en la sociedad hasta transcurrido un año desde su cese en las funciones. — Los directores que desempeñen funciones técnicas o administrativas de carácter permanente, podrán percibir sueldos fijos durante su desempeño. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe e integra, de acuerdo al siguiente detalle: don Roberto Dante Lori suscribe veinticinco mil acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, que importan la suma de doscientos cincuenta mil pesos, aportando en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de sesenta y dos mil quinientos pesos. — Don Alfon-

so Humberto Aramburu suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, que importan la suma de setenta y cinco mil pesos, aportando en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesos. — Don Moisés Eduardo Fontela suscribe nueve mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, que importan la suma de noventa y cinco mil pesos, aportando en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de veintitrés mil setecientos cincuenta pesos. — Don Esteban Francisco Pino suscribe un mil ochocientas cincuenta acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, que importan la suma de dieciocho mil quinientos pesos, aportando en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de cuatro mil seiscientos veinticinco pesos. — Y don Juan Carlos Mazzini Campos suscribe seis mil ciento cincuenta acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, que importan la suma de sesenta y un mil quinientos pesos, aportando en este acto, en dinero efectivo, la cantidad de quince mil trescientos setenta y cinco pesos.

— Todo lo que hace un total suscripto de cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una, que importan la suma de quinientos mil pesos, que los accionistas integran en dinero efectivo, con fondos propios, aportándose en este acto la suma total de ciento veinticinco mil pesos. — El Directorio queda facultado para requerir la integración del saldo del capital suscripto, en la oportunidad que lo considere conveniente, dentro del plazo de dos años.

— III) Se designa para integrar el Directorio. — Presidente a don Roberto Dante Lori. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al doctor Horacio Julio Aramburu. — Síndico suplente al doctor Eduardo Carlos Biedma. — Presentes a este acto desde un principio los señores don Horacio Julio Aramburu, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Margarita Lahore, abogado, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta, domiciilado en la calle Corrientes número quinientos ochenta y siete, segundo piso, departamento veintiuno; y don Eduardo Carlos Biedma, argentino, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta, abogado, casado en primeras nupcias con doña María Inés Roig, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, segundo piso, departamento cuarenta y siete. — Ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en esta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan expresamente la designación de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, que se efectúa por este acto, firmando la presente en prueba de ello, doy fe. —

IV) Que confieren poder especial a favor de los señores don Roberto Dante Lori, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil veintisiete; y don Manuel Jorge Troncoso, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno, para que actuando conjunta, separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a efectos de dejar constituida definitivamente la sociedad, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, firmando los documentos públicos o privadas que sean necesarios. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Esta escritura sigue a la otorgada bajo el número ciento cincuenta doy fe. — R. D Lori. — Alfonso H. Aramburu. — F. Aramburu. — E. C Biedma — Ante mí. Joaquín A. M. Alonso. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio número seiscientos treinta y cuatro de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Construcciones Argentinas de Cemento S. A.", expido este Primer Testimonio Fotocopiado de la escritura matriz, en siete fojas simples, repuestas cada una con un estampilla de Código Fiscal de cinco pesos, y la presente foja simple de igual valor repuesta en máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso, escribano". — Sigue la legalización de la firma y sello del escribano Joaquín A. M. Alonso por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.250,— e. 5|7 Nº 79.927 v. 5|7|76

## Coliwan

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 924. ESTATUTO SOCIAL. "Coliwan Sociedad Anónima". Escritura número trescientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen los señores: don Ramón Argentino Zyla, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cuatrocientos veintisiete mil quinientos noventa y uno domiciliado en la calle Zabala dos mil doscientos setenta, piso doce; don Pablo Domingo Zyla, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos cinco domiciliado en la calle Paysandú mil ciento treinta y dos, piso cuarto, departamento "D" y don Roque Edgardo Bidoglio, casado argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ciento sesenta y nueve mil doscientos setenta y seis, domiciliado en la calle Uriarte mil quinientos uno; todos los comparecientes son de este vecindario mayores d eedad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen. Apartado primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo, y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina COLIWAN SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha cuatrocientos sesenta y tres, séptimo piso, oficina ciento nueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, por cuenta de tercero y/o asociada a terceros las siguientes actividades: (a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, locación y administración de inmuebles urbanos y rurales, en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal:

(b) Constructoras y Financieras: Mediante el proyecto, dirección, administración y ejecución de obras de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas y las que estén comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, su financiamiento con recursos propios o recurriendo a las líneas crediticias destinadas a la vivienda que otorgan las entidades bancarias y financieras, oficiales o privadas y en especial manera el Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. (c) Comerciales: Mediante todos aquellos actos conducentes a la comercialización, distribución por mayor y menor, importación y exportación de todo tipo de materiales de construcción. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por dos mil acciones ordinarias, al portador, de valor nominal cien pesos cada una, clase A, de cinco votos por acción, compuesto de veinte series de diez mil pesos cada una, de la número uno a la veinte inclusive. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo prescribe el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Todo aumento de capital y emisión de acciones deberá ser elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado en el Boletín Oficial y comunicado a la autoridad de control. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija los honorarios del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en efectivo en la sociedad en calidad de garantía, la suma de mil pesos cada uno, que quedará depositada hasta la aprobación de la gestión por la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las accionse preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: (a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; (b) A honorarios al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; (d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Apartado Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Ramón Argentino Zyla suscribe mil acciones; don Pablo Domingo Zyla suscribe quinientas acciones y don Roque Edgardo Bidoglio suscribe quinientas acciones. Las acciones son ordinaras, al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción y valor nominal de cien pesos cada una. Los accionistas integran en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, es decir la suma de cincuenta mil pesos. Apartado Tercero: Se designa para integrar el directorio, como presidente don Ramón Argentino Zyla, como Vicepresidente don Pablo Domingo Zyla y como director titular don Roque Edgardo Bidoglio. Apartado Cuarto: Se designa para integrar el Organo Fiscalizador, como síndico titular al contador público nacional don Jorge Adolfo Guevshenian y como síndico suplente a la contadora pública nacional doña Norma Silvia Mataitis. Apartado Quinto: Se confieren Poder Especial recíproco para que uno cualquiera de los comparecientes en nombre y representación del resto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente escritura. En los términos precedentes dejan los exponentes celebrado contrato constitutivo de la sociedad "Coliwan Sociedad Anónima" obligándose a su cumplimiento fiel. Presentes también a este acto los señores don Jorge Adolfo Guevshenian, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veintiséis, domiciliado en la calle Arenales dos mil setecientos ocho, séptimo piso, departamento "A", de este vecindario y doña Norma Silvia Mataitis, soltera, argentina, de veintiséis años de edad, contadora pública nacional, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Maestro Santana mil novecientos doce de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan el cargo para el cual fueron designados respectivamente por intermedio de la presente. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. Firmado: Ramón Argentino Zyla. Pablo Domingo Zyla. Roque Edgardo Bidoglio. Jorge Adolfo Guevshenian. Norma Silvia Mataitis. Hay un sello: Marta B. Arisi. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 924 del Registro Notarial 464, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Marta B. Arisi.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.750 e.5|7 Nº 78.714 v.5|7|76

## S. A. I. Sociedad Americana de Intercambio

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de julio de 1975, pasada ante el escribano de la Capital don Carlos Alberto Maino, al folio 613, del Registro 332, a su cargo, se ha protocolizado la adecuación de los Estatutos Sociales de la Sociedad "S. A. I. Sociedad Americana de Intercambio Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a las disposiciones de la Ley Nº 19 550, cuya reforma fue sancionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de junio de 1975, y aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1321, del 22|9|1975, siendo el texto íntegro de los Estatutos del siguiente tenor: "Estatutos Sociales: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "S. A. I. SOCIEDAD AMERICANA DE INTERCAMBIO S. A.", y fue constituida con el nombre de "S. A. I. Sociedad Americana de Intercambio, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Tiene domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas 2980. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años a partir del 1º de marzo de 1957. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) A la importación, exportación, compra y venta de automotores y vehículos, máquinas, herramientas, repuestos y toda clase de mercaderías o productos elaborados o a elaborarse, y materias primas en general relacionadas con la industria automotriz. — b) A la fabricación, elaboración y demás manipulaciones industriales de máquinas, motores, herramientas y productos en general relacionados con la industria automotriz. — c) A operaciones financieras, mediante el aporte de capitales propios dando préstamos con o sin garantía, a la constitución y transferencia de hipotecas, prendas, y demás derechos reales, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones y otros

valores mobiliarios; aportes o inversiones de capital en otras empresas o sociedades constituidas o a constituirse; explotación de concesiones nacionales, provinciales o municipales. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) A la compraventa, permuta, explotación, fraccionamiento, construcción, arrendamiento, administración y a toda clase de operación comercial con inmuebles urbanos y rurales. — e) A dar y aceptar toda clase de representaciones y mandatos y a conceder y aceptar en explotación patentes, marcas y derechos sobre máquinas, aparatos, mercaderías en general, procedimientos y fórmulas industriales y comerciales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social suscripto e integrado es de $ 2.500.000 y está representado por 2.500.000 acciones ordinarias de un valor nominal de $ 1 cada una, de las cuales a 100.000 acciones se le confiere derecho a tres votos, mientras que a las 2.400.000 acciones restantes se les confiere derecho a un voto a cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo modificarse tal condición por asamblea, si cualquier disposición legal futura lo permitiere: las acciones provenientes de nuevas emisiones podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no de acuerdo con las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores electos en su primera sesión deben designar un presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio será fijada por al asamblea. — Artículo 9º — Los directores deberán prestar como garantía de su desempeño mientras duren en sus mandatos doscientos pesos en dinero efectivo o acciones de otras sociedades que coticen o no en bolsa, o títulos públicos cuyos valores nominales cubran idéntica suma que se depositarán en la Sociedad. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro y Seguros y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente en forma individual o por cualquiera de los Directores en la misma forma, cuyas firmas obligan en forma indistinta a la Sociedad sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva designar el Directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año, debiendo elegir la asamblea un suplente por el mismo término. — En el caso que la S. A. se encuadrase dentro de las disposiciones del artículo 299, la fiscalización se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 284. — Asambleas — Artículo 12. — La asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — En el supuesto de convocatorias simultáneas la asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria en circulación tiene derecho a los votos señalados en la representación del capital social; en oportunidad de resolver la asamblea su aumento en acciones ordinarias, podrá conferirles derecho de uno a tres votos a cada una, aplicándose sin exclusión la suscripción preferente para los tenedores de dichas acciones, como así también para los de las preferidas si las hubiere, conforme con lo dispuesto por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550, excepto cuando el aumento esté condicionado a la realización de alguna operación especial prevista en el artículo 197 de dicho Decreto Ley, en cuyo caso a cada acción ordinaria que para ello se emita, la asamblea le podrá conferir también derecho de uno a tres votos. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según al clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Ejercicio social — Destino de utilidades — Liquidación — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad para los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores, designado o designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — E|líneas: del 22|8|1975. Vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.— e.5|7 Nº 17.821 v.5|7|76

---

## El Neumático - La Casa del Caucho

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de abril de 1976, ante el escribano René Marcelo, se protocolizó la reforma de los estatutos de "El Neumático La Casa del Caucho" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, resuelto por la asamblea celebrada el 29 de marzo de 1976 y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 1.535 de fecha 5 de mayo de 1976, los que quedan redactados de la siguiente forma: Estatutos sociales. — Artículo Primero: Con la denominación de "EL NEUMATICO - LA CASA DEL CAUCHO SOCIEDAD ANONIMA" continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "El Neumático La Casa del Caucho Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y que fuera reformado después por el de "El Neumático - La Casa del Caucho Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Callao Nº 377. Podrá instalar sucursales, agencias y cualquier tipo de representación dentro del país o en el exterior. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el 10 de agosto de 1928, fecha de su constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por decisión de la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de artículos de goma, sintéticos, plásticos y sus derivados. Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación de materias primas, mercaderías y maquinarias, relacionados con su objeto industrial. Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras, con exclusión de las comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69, y toda otra que requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.000.000 (dos millones de pesos), representado por acciones ordinarias al portador de $ 1 cada una, y con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme se determine al disponer al aumento; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo, además, en las condiciones que contempla el artículo 217 del mencionado decreto ley — Artículo Sexto: Por resolución de la asamblea ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. La asamblea fijará la características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se publicará, se inscribirá y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de dos y un maximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la cantidad de $ 1.000 en efectivo cada uno, como garantía de su desempeño. Los cargos serán elegidos por la asamblea de accionistas. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea haya designado, y en el orden de su elección. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el Decreto Ley Nº 5.953|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos comprar, vender, y gravar inmuebes y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social, siendo válidos todos los actos autorizados por la firma de uno cualesquiera de ellos. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 podrán convocarse simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y el estado de resultados y de resultados acumulados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o afondo de reservas facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.050 e.5|7 Nº 17.813 v.5|7|76

---

## Papelera C. L. M.

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

SOCIEDAD. — Papelera C. L. M. Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos veinte y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Beatriz Elvira Quaranta, soltera, argentina, nacida el 10 de diciembre de 1941, con libreta cívica 4.277.373, ama de casa, domiciliada en la calle Carabobo 550, sexto piso; doña Norma Cuello de Messina, argentina, casada, nacida el 14 de marzo de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.559.039, empleada, domiciliada en la calle Laprida 1718, planta baja; don Adalberto Reynaldo Cuello, argentino, comerciante, casado, con

libreta de enrolamiento 5.137.689, nacido el 4 de enero de 1932, domiciliado en la calle Libertad 443, cuarto piso; don Mario Héctor Crespo, argentino, divorciado, contador público, nacido el 3 de enero de 1938, con libreta de enrolamiento 4.280.283, domiciliado en la calle Ayacucho 1254, segundo piso, departamento B y don Raul Sejas, abogado, argentino, casado, nacido el 22 de mayo de 1938, con libreta de enrolamiento 4.187.285, domiciliado en la calle Uruguay 320, tercer piso, departamento 6, los comparecientes son personas hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denominará PAPELERA C. L. M. SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad 443, quinto piso, departamento C. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: 1) Comercial: Mediante la compraventa, importación exportación, distribución y|o representación de papeles, cartones, láminas, cintas, mercaderías, materias primas y|o accesorios utilizados por máquinas teleimpresoras y de telecomunicación. — 2) Industrial: Mediante la fabricación de productos, subproductos y artículos relativos a la telecomunicación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías: quinientos pesos en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operará con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales. — Inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su ausencia al vicepresidente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir por igual número un suplente y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 236 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte. Adalberto Reynaldo Cuello $ 4.000, ordinarias al portador de 5 votos $ 40.000 25 o|o efectivo. Norma Cuello de Messina 3.000 ordinarias al portador de 5 votos $ 30.000 25 o|o efectivo. Beatriz Elvira Quaranta 3.000 ordinarias al portador de cinco votos $ 30.000 25 o|o efectivo, debiéndose integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Adalberto Reynaldo Cuello; Vicepresidente; Norma Cuello de Messina; Síndico titular: Mario Héctor Crespo, contador público nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el tomo 36, folio 139, y síndico suplente al doctor Raúl Seijas, abogado, inscripto en la Cámara Civil de la Capital Federal, al tomo 31, folio 205, quienes manifiestan que aceptan el cargo para el que han sido designados. Se autoriza al señor Adalberto Reynaldo Cuello y Mario Héctor Crespo con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se deja constancia que los comparecientes exhiben sus correspondientes cédulas fiscales otorgadas por la Dirección General Impositiva. Y que en la declaración jurada correspondiente al mes en curso se ingresará la suma de Un Mil pesos por la totalidad del impuesto fiscal por el capital social. Enterados de los términos de esta escritura, la aceptan en todas sus partes. Leida que les fue se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: soltera — máquinas teleimpresoras — derechos — diez — al portador — ordinarias — series — administración — en representación — 283 — de profesionales. Vale. Ante mí: Carlos A. Pazo, escribano. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí en el Registro 269 a mi cargo. Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente segundo testimonio en cuatro folios en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Pazo, escribano. — Por escritura Nº 55 de fecha 18|2|1976, pasada ante el mismo Escribano Carlos A. Pazo, titular del Registro 269, se modificó el texto del artículo octavo de los Estatutos Sociales que quedó definitivamente redactado así: "La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por tres años; la asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes". También se aclaró que el apellido del Síndico Suplente debe leerse Sejas en lugar de Seijas como erróneamente se consignó en el acto constitutivo. Asimismo se puntualizó que en ese acto los señores Mario Héctor Crespo y Raúl Sejas comparecieron exclusivamente en su carácter de Síndico Titular y Suplente respectivamente. — E|Líneas: de fecha 18|12|1976. — Vale.

Buenos Aires, mayo 10 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 9.100.— e.5|7 Nº 78.531 v.5|7|76

## Sperandio

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento noventa y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Sperandio Bertolini, italiano, nacido el dieciocho de julio de mil novecientos doce, casado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil novecientos sesenta y nueve, Olivos, provincia de Buenos Aires; y don Pedro Víctor Bertolini, argentino, nacido el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos ochenta y seis, domiciliado en Avenida Constituyentes número cinco mil ciento ochenta de la Capital Federal. Los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto. Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "SPERANDIO, S.A.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida de los Constituyentes número cinco mil ciento ochenta, Capital Federal. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto desarrollar: Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, promoción, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes o reglamentos de la propiedad horizontal. Actividades Financieras: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso del público. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por mil (1.000) acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provinciales que se emitan contendrán menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la garantía de mil pesos ($ 1.000) cada uno, en efectivo. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales, privados o mixtos; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la prim[illegible]. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscriptas. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Sperandio Bertolini. Quinientas. — Ordinarias, ciento por ciento. — Efectivo. — Pedro Víctor Bertolini. Quinientas. — Ordinarias, ciento por ciento. — Efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Sperandio Bertolini. Vicepresidente: Pedro Víctor Bertolini. Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Jorge Oscar Alberto Sparvoli. Síndico suplente: Héctor José Brugnoli. Los comparecientes confieren Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y concordantes del Código Civil, por el plazo de un año a favor de los señores Héctor José Brugnoli con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y seis mil ciento noventa y tres y Susana Beatriz Bulla, cédula de identidad n

mero dos millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta para que actuando en forma conjunta, alternativa o indistintamente actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones al texto contractual, contesten vistas, firmen las escrituras públicas complementarias, ampliatorias, aclaratorias, confirmatorias y rectificatorias que fueren menester y realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Jorge Oscar Alberto Sparvoli, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y tres mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, Capital Federal y don Héctor José Brugnoli, argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y tres, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que concurren a este acto otorgamiento a efectos de aceptar los nombramientos de Síndico titular y Síndico suplente de la sociedad, respectivamente. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. Sperandio Bertolini. — Pedro Bertolini. — Jorge Sparvoli. — Héctor Brugnoli. — Está mi sello. Ante mí: V. R. Spósito. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos sesenta y dos, del Registro número sesenta del partido de Avellaneda a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fiscales de actuación notarial numerados correlativamente del número cuatro millones setecientos dieciséis mil setecientos cinco al presente número cuatro millones setecientos dieciséis mil setecientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Mil — su — rurales — construir — títulos — o menor — votos — que — convocatoria — de uno a cinco — correlativamente. — Entrelineas: el o. Todo Vale. — Vicente R. Spósito. (Escribano).

Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000.— e.5|7 Nº 78.384 v.5|7|76

---

## Amitra

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR escritura del 23 de marzo de 1975, otorgada ante el escribano de la ciudad de Quilmes, Carlos Alberto Molinari, al folio 243 del Registro Nº 24, Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo de 1975, escritura complementaria del 14 de octubre de 1975, otorgada por ante el escribano de la ciudad de Quilmes, Guillermo M. Hourquebie al folio 548 del Registro Nº 51 y Resolución I. G. P. J. Nº 4.066 del 15 de diciembre de 1975, "Amitra", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, reformó sus estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "AMITRA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Amitra", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 1233, 2º piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, comisión, fraccionamiento, distribución, consignación y representación de artículos para relojerías, librerías, papelerías, perfumeras, tabaquerías y regalos, sus repuestos y accesorios. Industriales: Mediante la industrialización, fabricación, elaboración de artículos para relojerías, librerías, papelerías, perfumeras y tabaqueras, sus repuestos y accesorios. — Financieras: Mediante el aporte a empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse y las financiaciones pertinentes, con excepción de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, administración y construcción de inmuebles, aun aquellas comprendidas en las disposiciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos, sus productos, la forestación, reforestación y las tareas sobre recuperación de tierras y suelos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, inclusive la adquisición de inmuebles y rodados que hagan al objeto social. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) representados por 1.500.000 (un millón quinientas mil) acciones de 1 (un) peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder, de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja Social la suma de 500 (quinientos) pesos cada uno en garantía de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta o dos cualesquiera de los directores quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de 3 años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año; a esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndicos(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 15 dic. 1975. — Visto el expediente número 19.226|162.394 en el que se gestiona la conformidad del organismo respecto a la reforma estatutaria presentada; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — Artículo 1º: Conformar las reformas introducidas en el estatuto de "Amitra", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Amitra", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, sancionadas por la asamblea de fecha 19 de mayo de 1975, transcriptas en las escrituras públicas números 106 y 207, otorgadas en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, el 23 de mayo y el 14 de octubre de 1975, registros números 24 y 51, cuyos testimonios obran de fs. 172 a 180 y de fs. 214 a 216. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Regitsro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Regístrese. — Fórmese expediente con la documentación de fs. 172 a 180, de fs. 214 a 216 y copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regitsro. — La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días. — Notifíquese. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.066. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 78.588 v.5|7|76

---

## Hosantel

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores: Anselmo Francisco Camerano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Angela Aurelia Brignole, nacido el siete de junio de mil novecientos treinta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco, comerciante, hijo de Vicente Camerano y de doña Filomena Mazzei, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos veintiuno de esta Capital Federal; don Manuel Pérez, español, casado en primeras nupcias con doña Carmen Elvira Romeu, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil dieciocho, comerciante, domiciliado en la calle Misiones número trece de la localidad de Don Bosco, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, hijo de don Celestino Pérez Mayo y de doña Josefa Romero González; don Manuel Sarria, español, casado en primeras nupcias con doña Dolores Varela, nacido el diecinueve de setiembre de mil novecientos treinta y uno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintiún mil ciento sesenta y ocho, comerciante, hijo de don Eduardo Sarria y de Hermesinda Dacal, domiciliado en la calle Fernan Félix de Amador número dos mil ciento setenta de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Jorge Alberto Raffo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Donati, nacido el trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco, hijo de Roberto Raffo y de doña Carmen Banchini, comerciante, domiciliado en la calle Moldes número mil cuatrocientos treinta de esta Capital Federal; don Emilio Giampaoletti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aída Juana Finocchiaro, nacido el veintiocho de julio de mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro, comerciante, hijo de Augusto Giampaoletti y de Elvira Sassaroli, domiciliado en la calle Jorge número seiscientos treinta y ocho de la localidad de Adrogué, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Alberto Pacheco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Belarmina Lucero, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos treinta mil quinientos diecinueve, hijo de Daniel Pacheco y de doña Ercilia Carrasco, comerciante, domiciliado en la calle Pedernera número mil doscientos treinta y cinco de esta Capital Federal; don Antonio Varela, español, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rodríguez, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos trece mil cuatrocientos treinta y nueve, hijo de Antonio Varela y de doña Antonia Santos, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil trescientos cincuenta y seis, octavo piso, departamento "B" de esta Capital Federal; don Antonio Sarria, español, casado en primeras nupcias con doña María Perez, nacido el quince de octubre de mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta, hijo de Eduardo Sarria y de doña Hermesinda Dacal, comerciante, domiciliado en la calle Argerich número mil trescientos cincuenta y dos, segundo piso, departamento "12" de esta Capital Federal; don Alberto Pacheco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victoria Romero, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cincuenta mil trescientos veintiocho, hijo de Alberto Pacheco y de doña Belarmina Lucero, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay número novecientos cincuenta y tres, cuarto piso, departamento "B" de esta Capital Federal; don Joaquín Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Aydée Lucero, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos dieciocho, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciocho, hijo de José Alvarez y de doña Joaquina Gayo, comerciante, domiciliado en la calle Lavoisier número ochocientos treinta y seis de la localidad de Sáenz Peña, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Mario Roberto Raffo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Celia Isabel Dabini, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro, hijo de Roberto Raffo y de doña Carmen Banchini, comerciante, domiciliado en la calle Bauness número dos mil doscientos treinta y uno de esta Capital Federal; don Alfredo José Gontaretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Irma Lucía Pettinari, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos treinta y nueve, hijo de Alfredo Carlos Inocencio Gontaretti y de doña Luisa Carmen Marchini, odontólogo, domiciliado en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve de esta Capital Federal; don Miguel Víctor Sanelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Finocchiaro, nacido el nueve de octubre de mil novecientos veinticuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos doce mil doscientos veintiocho, hijo de Miguel Sanelli y de doña Luisa Carezzano, comerciante, domiciliado en la calle Jorge número seiscientos treinta y ocho de la localidad de Adrogué, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Alberto Pensado, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Ibargoyen, nacido el treinta de enero de mil novecientos treinta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y dos mil doscientos treinta, hijo de Manuel Pensado y de doña María Elvira Poceiro, comerciante, domiciliado

en la calle Humberto Primero número dos mil doscientos sesenta y nueve de esta Capital Federal; don Mariano Romeu, español, casado en primeras nupcias con doña Urbana Rodríguez, nacido el seis de abril de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y tres, hijo de José Romeu y de doña Pastora Collazo, comerciante, domiciliado en calle De Pinedo número quinientos treinta y cuatro de la localidad de Bernal, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y don Juan Carlos Gontaretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Fiorani, de quien se encuentra separado con sentencia judicial, según así surge de los autos que tramitaron por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital Federal a cargo del doctor Miguel Angel Vilar, con intervención de la secretaría número treinta y uno, separación decretada según artículo sesenta y siete bis, Ley dos mil trescientos noventa y tres, catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, librándose el oficio pertinente archivado bajo el número doscientos catorce — notas marginales año mil novecientos setenta y cuatro, documentación que tengo a la vista para este acto en su original y en fotocopia autenticada corre agregada al folio mil trescientos catorce de este protocolo corriente, doy fe, nacido el diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento treinta y un mil novecientos diecisiete, hijo de Alfredo Carlos Inocencio Gontaretti y de doña Luisa Carmen Marchini, comerciante, domiciliado en la calle Washington número dos mil seiscientos ochenta y seis de esta Capital Federal; todos personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que resuelven constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Artículo Primero. — Denominación y Domicilio: La Sociedad se denomina "HOSANTEL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Brasil número setecientos ochenta de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Duración. — Su duración es de cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero. — Objeto: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: comerciales: explotación integral de la hotelería en general mediante la prestación de todos los servicios inherentes a la misma, importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, marcas, representaciones, comisiones y mandatos, afines a dicha actividad; a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por trescientas mil acciones valor nominal de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Administración y Representación: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de quince, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director deberá depositar la suma de un mil pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a uno cualesquiera de los directores, quienes actuarán indistintamente — Artículo Decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria designará un Consejo de Vigilancia, tal como lo prevé el artículo doscientos ochenta de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, formado por no menos de tres miembros titulares y con un máximo de diez, quienes deben ser accionistas, y con mandato por un año en sus funciones, pudiendo ser reelegibles y libremente revocados. — Podrán designarse suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el mismo orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se registrarán en un libro de Actas especial en el que se transcribirán las resoluciones adoptadas que firmarán todos los presentes. — En su primera reunión los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno un presidente y un vicepresidente del mismo, teniendo los demás el carácter de vocales. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera alguno de sus miembrbos. — En caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum, y para el caso de renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designará el reemplazante en el orden de designación de la asamblea. — El Consejo de Vigilancia tendrá todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta y con la sola excepción de los incisos c) y d) del artículo mencionado, y serán de aplicación los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida Ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea General Ordinaria establecerá las remuneraciones correspondientes de los miembros del Consejo de Vigilancia, con imputación a gastos generales y|o ganancias líquidas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Decimosegundo: Asambleas. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso, y|o Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico y|o Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe integrado de acuerdo con el siguiente cuadro: señor Anselmo Francisco Camerano: veintisiete mil ciento ochenta pesos; integra: seis mil setecientos noventa y seis pesos. — Señor Manuel Pérez: veintitrés mil quinientos cincuenta pesos; integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos. — Señor Manuel Sarria: treinta y tres mil pesos; integra: ocho mil doscientos cincuenta pesos. — Señor Jorge Alberto Raffo: veintitrés mil quinientos cincuenta pesos; integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos. — Señor Emilio Giampaoletti: diecinueve mil quinientos sesenta pesos; integra: cuatro mil ochocientos noventa pesos. — Señor Alberto Pacheco: dieciséis mil novecientos veinte pesos; integra: cuatro mil doscientos treinta pesos — Señor Antonio Varela: tres mil pesos; integra: setecientos cincuenta pesos. — Señor Antonio Sarria: tres mil pesos; integra: setecientos cincuenta pesos. — Señor Alberto Pacheco (hijo): tres mil pesos; integra: setecientos cincuenta pesos. — Señor Joaquín Alvarez: veinticinco mil cuatrocientos diez pesos; integra: seis mil trescientos cincuenta y tres pesos. — Señor Mario Roberto Raffo; veintitrés mil quinientos cincuenta pesos; integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos. — Señor Alfredo José Gontaretti: quince mil seiscientos pesos; integra tres mil novecientos pesos. — Señor Miguel Víctor Sanelli: dieciocho mil ciento veinte pesos; integra: cuatro mil quinientos treinta pesos. — Señor Alberto Pensado: veinticinco mil cuatrocientos diez pesos; integra: seis mil trescientos cincuenta y tres pesos. — Señor Mariano Romeu: veintitrés mil quinientos cincuenta pesos; integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos; y señor Juan Carlos Gontaretti: quince mil seiscientos pesos; integra: tres mil novecientos pesos; lo que hace un total de trescientos mil pesos de acciones suscriptas y un valor de integración de setenta y cinco mil pesos; todas en acciones con derecho a un voto, integradas en dinerario, y el saldo deberá integrarse tambien en dinero dentro de un año de plazo a contar del día de la fecha. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Mario Roberto Raffo. Vicepresidente: señor Alberto Pensado. Vocales: señores Joaquín Alvarez, Juan Carlos Gontaretti, Miguel Víctor Sanelli, Mariano Romeu; y Organo Fiscalizador - Consejo de Vigilancia: Presidente: señor Antonio Varela. Vicepresidente: señor Antonio Sarria. Vocal: señor Alberto Pacheco (hijo). — IV) Se autoriza a los señores Mario Roberto Raffo, doctor Humberto Juan Voivi y contador público nacional Emilio Santiago Bretón, a fin de que en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Hosantel Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital Federal, calle Brasil número setecientos ochenta. El suscripto hace constar: Que retiene en este acto a la sociedad el impuesto fiscal del diez por mil, o sea la suma de tres mil pesos. — Así la otorgaron, previa lectura que les dí, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan Carlos Gontaretti. — Joaquín Alvarez. — A. Camerano. — Manuel Sarria. — Alberto Pacheco. — A. Gontaretti. — A. Varela. — A. Pensado. — Miguel V. Sanelli. — Mariano Romeu. — Manuel Pérez. — Jorge Raffo. — E. Giampaoletti. — Alberto Pacheco. — A. Sarria. — Mario Raffo. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos veintidós del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y su posterior presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, expido el presente primer testimonio en ocho sellados de actuación notarial, numerados en forma correlativa del cero dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve al cero dieciséis millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: República — nacido en — pueden — miembros determinados — 19 — diez y nueve — Gontaretti — Manuel. Vale. — Ellíneas: seis de. Vale. — Testado: General. No vale. — Manuel María Gagliardo - Escribano. — Primer testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparece don Emilio Santiago Bretón, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Brasil número setecientos ochenta de esta Capital Federal, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de don: Anselmo Francisco Camerano; Manuel Pérez, Manuel Sarria; Jorge Alberto Raffo; Emilio Giampaoletti, Alberto Pacheco; Antonio Varela; Antonio Sarria; Alberto Pacheco (hijo); Joaquín Alvarez; Mario Roberto Raffo; Alfredo José Gontaretti; Miguel Víctor Sanelli; Alberto Pensado; Mariano Romeu; y Juan Carlos Gontaretti, a mérito de la autorización especial que le confirieron los nombrados en la escritura de constitución de la Sociedad "Hosantel Sociedad Anónima", que pasó al folio mil trescientos veintidós de este Registro a mi cargo, con fecha cinco de junio del corriente año, con los datos personales que a los nombrados se les consigna en la misma, con facultad suficiente para este otorgamiento asegurando el compareciente que el mismo permanece vigente y sin modificaciones. — Y en tal carácter, el compareciente dice: Que a los fines de obtener la autorización pertinente de la Inspección General de Personas Jurídicas, se inició el expediente número cincuenta y un mil ochocientos veintiséis y en el que cumplidos los trámites del caso se ha ordenado se amplíe el cuadro de capitales indicándose que las acciones suscriptas son ordinarias o preferidas. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en consecuencia y en virtud de instrucciones recibidas el punto II) de la mencionada escritura quedará redactado de la siguiente manera: "II) El capital se suscribe integrado de acuerdo con el siguiente cuadro: Señor Anselmo Francisco Camerano: veintisiete mil ciento ochenta pesos. — Integra: seis mil setecientos noventa y seis pesos. — Señor Manuel Pérez: veintitres mil quinientos cincuenta pesos. — Integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos. — Señor Manuel Sarria: treinta y tres mil pesos. — Integra: ocho mil doscientos cincuenta pesos. — Señor Jorge Alberto Raffo: veintitres mil quinientos cincuenta pesos. — Integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos. — Señor Emilio Giampaoletti: diecinueve mil quinientos sesenta pesos. — Integra: cuatro mil ochocientos noventa pesos. — Señor Alberto Pacheco: dieciséis mil novecientos veinte pesos. — Integra: cuatro mil ochocientos treinta pesos. — Señor Antonio Varela: tres mil pesos. — Integra: setecientos cincuenta pesos. — Señor Antonio Sarria: tres mil pesos. — Integra: setecientos cincuenta pesos. — Señor Alberto Pacheco (hijo). tres mil pesos. — Integra: setecientos cincuenta pesos. — Señor Joaquín Alvarez: veinticinco mil cuatrocientos diez pesos. — Integra: seis mil trescientos cincuenta y tres pesos. — Señor Mario Roberto Raffo: veintitres mil quinientos cincuenta pesos. — Integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos. — Señor Alfredo José Gontaretti: quince mil seiscientos pesos. — Integra: tres mil novecientos pesos. — Señor Miguel Víctor Sanelli: dieciocho mil ciento veinte pesos. —Integra: cuatro mil quinientos treinta pesos. — Señor Alberto Pensado: veinticinco mil cuatrocientos diez pesos. — Integra: seis mil trescientos cincuenta y tres pesos. — Señor Mariano Romeu: veintitres mil quinientos cincuenta pesos. — Integra: cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos y señor Juan Carlos Gontaretti: quince mil seiscientos pesos. — Integra: tres mil novecientos pesos, lo que hace un total de trescientos mil pesos de acciones suscriptas y un valor de integración de setenta y cinco mil pesos, todas en acciones ordinarias, al portador con derecho a un voto, valor de un peso cada una, integradas en dinerario, y el saldo deberá integrarse también en dinero dentro de un año de plazo a contar del día de la fecha. — "El compareciente solicita del autorizante la expedición del testimonio a fin de presentarlo ante la autoridad pertinente. — Así la otorgo, previa lectura que le dí, se ratificó en su contenido y firmó por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. Bretón. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel María Gagliardo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil seiscientos noventa del registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial números: cero dieciséis millones setecientos veintiún mil doscientos ochenta y ocho, y el presente cero dieciséis millones setecientos veintiún mil doscientos ochenta y nueve, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Fecha, personales: vale. — Angel María Gagliardo, escribano.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.150.— e.5|7-Nº 78.534 v.5|7|76

## Sofitel

**SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PROTOCOLIZACION. Reforma Estatutos. Ley 19.550, de Sofitel S. A. y Prot. Nombramiento Autoridades. — Escritura Trescientos Cüarenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinci, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Alfredo Marchand, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.343.859, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de vicepresidente de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria. Financiera y de Mandatos", con sede legal en la calle Lavalle Nº 1171, piso 9º, personería y existencia de la razón social que acredita: a) Con los Estatutos Sociales, protocolizados ante mi, por escritura del 15 de diciembre de 1965, pasada al folio 1.437, de este Registro a mi cargo; protocolo de dicho año, inscriptos por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de febrero de 1967, bajo el Nº 291, al folio 480, del libro 62, tomo A., de Estatutos Nacionales, y Actas de Asamblea General Ordinaria Nº 8, de fecha 30|4|1975 y de Directorio de fecha 19|5|75, Nº 59, que tengo a la vista en el Libro de Actas número 1 de la sociedad, más adelante se transcribirán, antecedentes todos que para constancia en copias autenticadas agrego a la presente, asegurándome el compareciente que los mismos se hallan en plena vigencia y sin modificaciones. — Y en tal virtud por la representación que inviste y a efectos de adecuar los Estatutos sociales a la Ley 19.550|72, pide de mí, el autorizante, proceda a transcribir el Acta de Asambiea General Extraordinaria obrante a los folios 131 al 132, del Libro de Actas que copio y dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, reunidos los accionistas de Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera y de Mandatos, en la calle Lavalle 1171, 9º piso, Capital Federal, en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial, bajo la presidencia del señor Salvador Lovardo, existiendo quórum legal, se declara constituida la Asamblea General Extraordinaria sin la presencia del Inspector de Justicia, siendo las 17 horas. — Accionistas Presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones según se detalla en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, a fojas Nº 8, es de ocho, siete por sí y uno por representación, con un capital de doscientos veintiséis mil trescientas sesenta y dos acciones, que dan derecho a doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos votos. — Orden del Día: 1º. Adecuación de Estatutos a lo establecido por el Decreto-Ley 19.550|72. — Toma la palabra el señor Juan Jorge Schmorl, quien propone que se suprima la lectura del proyecto de adecuación de estatutos que se somete a consideración de la asamblea, se tenga por leído y se pase a considerar en particular. Aprobada tal moción, hace uso de la palabra nuevamente a fin de solicitar a la asamblea su aprobación. — Puesta a consideración de la asamblea la propuesta del señor Schmorl, resulta aprobada por unanimidad. — 2º. Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — A propuesta de la asamblea, el señor presidente designa a los señores Juan Jorge Schmorl y Bernardo Ganopol, para firmar el acta. — Habiéndose agotado todos los puntos del Orden del Día, se levanta la sesión, siendo las 17 horas, 15 minutos. — Jorge Schmorl. — Bernardo Ganopol. — Salvador Lovardo". — Igual a su original, doy fe. — Proyecto de Modificación de Estatutos de Sofitel, Sociedad Anónima Inversora. — Denominación. Domicilio y Objeto de la sociedad. — Artículo 1º. — Bajo la denominación de "SOFITEL, SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA", continuará funcionando la sociedad "Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos". — Artículo 2º. — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1171, 9º piso, de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoseles o no un capital determinado. — Artículo 3º. — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, únicamente a las actividades de inversión, mediante la toma de participacion o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, ya sea por constitución de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos, valores o derechos sociales o de cualquier otra manera; y la constitución y administración de una cartera de acciones, debentures y otros títulos emitidos en serie, excluyéndose expresamente la administración de fondos comunes de inversión o el depósito de valores pertenecientes a los mismos. — Artículo 4º. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración de la Sociedad. — Artículo 5º. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — Capital y Acciones. — Artículo 6º. — El capital suscripto es de doscientos treinta y cinco mil pesos y está compuesto de veinte mil quinientas acciones ordinarias, al portador, clase A, 3 votos y doscientas catorce mil quinientas acciones, al portador, clase "B". 1 voto. todas de valor nominal un peso cada una. — Artículo 7º. — El capital suscripto puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, en acciones ordinarias o preferidas, de un peso valor nominal cada una. — Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con prima de emisión o no, según se determine al resolverse su emisión. — Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no, con derecho a una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas o no; con derecho a un voto o sin voto, todo ello segun se disponga al resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones preferidas sin voto, tendrán derecho a voto en los casos previstos por la ley. — La asamblea podrá prever que las acciones preferidas sean convertidas con o sin prima de canje en acciones ordinarias de un voto, con la conformidad de los tenedores. — En los casos de conversión de acciones debe efectuarse la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Todas las acciones ordinarias, incluso las ya emitidas conforme al artículo anterior, tendrán derecho a un voto por acción en los supuestos establecidos por la ley. Los aumentos de capital suscripto se resolverán por asamblea General Ordinaria, la que fijará el monto y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determine aquél. — Dicha resolución se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas hacerlo en facsímil, y por el síndico, y contendrán los recaudos enunciados en la Ley. Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Artículo 8º. — Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos o combinando dos o más de ellos: a) Llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin prima a integrarse en dinero en efectivo. — b) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general de accionistas, con exclusión de la reserva legal. — c) Capitalizando el excedente de valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales. — d) Por la conversión de debentures que se hubieran emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la sociedad, con sujeción a lo dispuesto por la ley. — f) Capitalizando total o parcialmente las utilidades del ejercicio aprobadas por la asamblea general de accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. — En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la asamblea general o del directorio, en su caso. — Artículo 9º. — Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan, y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales. — Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción, dentro de los treinta días corridos de la última publicación — De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios, los que una vez totalmente integrados serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. — En el caso de mora en el pago, el directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones, o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. — No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponde como tenedores de certificados sobre los cuales no adeuden pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. — Debentures. — Artículo 10. — La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la asamblea general extraordinaria. — Bonos de Participación. — Artículo 11. — La asamblea general extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión. Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital, y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio, que determine la asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Dirección y Adminstración. — Artículo 12. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres a siete directores titulares y de hasta tres directores suplentes, según lo resuelva la asamblea general. — La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la sindicatura deberá designar al o los reemplazantes de entre los suplentes. Podrán además incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. — El nombramiento de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista en que fueron electos. — Artículo 13. — El directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico. En la primera reunión posterior a su designación por la asamblea nombrará un presidente y un vicepresidente, y podrá crear los demás cargos que estime conveniente. Todas las resoluciones requerirán para su validez la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de Directorio, teniendo el que preside la reunión, doble voto en caso de empate. El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes del Directorio. Artículo 14: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad, conforme el artículo 15; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces, construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda case de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal; constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas. usufructo, anticresis, servidumbre, etcétera; d) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas con las restricciones que imponen las leyes en vigor; efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones; efectuar donaciones; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas; f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de los presentes estatutos; h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad; i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad; j) Dar y tomar dinero con garantías reales; k) Celebrar toda clase de contratos, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias públicas o privadas, o corporaciones públicas o privadas, en el país o en el exterior, creadas o a crearse. Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposicionse legales vigentes; con el Banco de la Nación Argentina; con el Banco Nacional de Desarrollo; con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. En el exterior gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina; m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la asamblea o a la sindicatura. Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y|o desconocer firmas atribuidas a la sociedad; n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la Memoria, el Inventario y Balance General, los demás estados contables previstos por la ley, el proyecto de distribución de utilidades y el informe de la sindicatura; o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del Directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes, por medio de poderes generales o especiales; p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. Podrá además efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un voto y|o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales; q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que preven los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Artículo 15º: La representación legal de la sociedad en los términos del artículo catorce de los estatutos está ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual e indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio y de los apoderados generales o especiales que designe el Directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. El Directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la sindicatura, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley, y no sea privativo de la asamblea general de accionistas. Fiscalización. Artículo 16º: La asamblea general de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Asambleas Generales. Artículo 17: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales previstos en la ley, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta. En el caso de asamblea unánime realizada en la forma regulada por la ley, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 18: La asamblea general ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto a los supuestos previstos en la ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. Artículo 19: Pada poder asistir a las

asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario con una antelación no menor de tres días hábiles anteriores al de la fecha de la asamblea, y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará la cantidad y clase de acciones, y la numeración de éstas y de los títulos respectivos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Balance general y distribución de utilidades: Artículo 20: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y una de diciembre de cada año. La Asamblea General extraordinaria puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a las autoridades estatales de control. Artículo 21: Las ganancias realizadas y líquidas que arroje el balance general, se destinarán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional en su caso; c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al Directorio y a la sindicatura; d) Se separarán las sumas que la asamblea estime conveniente destinar a la formación de reservas libres; e) Del remanente de las utilidades se distribuirá el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándosele al saldo el destino que resuelva la asamblea. Artículo 22: Cuando el Fondo de Reserva Legal alcance al límite fijado en el inciso a) del artículo anterior, la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Disolución y liquidación. Artículo 23: Disuelta la sociedad, cualquiera fuere la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes, del o los liquidadores designados por la asamblea, siendo facultativo de la misma asamblea, fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, como así también su remuneración. — Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. — Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la sindicatura, la que podrá en caso de imposibilidad temporaria del o los liquidadores, designar el o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad, o hasta la primera asamblea de accionistas. — Si la imposibilidad fuere definitiva, la sindicatura convocará de inmediato a asamblea, para que ésta elija los reemplazantes. — Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente: Primero: Se abonará la retribución fijada por la asamblea para los liquidadores y para la sindicatura. — Segundo: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondieran a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviere la liquidación, y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo veintiuno de estos estatutos. — Tercero: El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de abril de 1974: Número de Orden — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Apellido y Nombres Completos — Representante — Apellido y Nombres Completos — Cantidad de Acciones o Certificados — 3 votos — 1 voto — Total: Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de Votos Asamblea Ordinaria — Asamblea Extraordinaria — Firmas: 1 — 24|4: Alsace S.A.F.I.A.C. e I.: Juana H. de Chouhy — Pampa 3588 — Cap. — C. I. 2.727.594 P. F. — 11.000 — 103.700 — 114.700 — Nº 13 al 23 de 3 votos Nº 166.235 — 126|165 — 237|243 de 1 voto — 114.700 — 136.700 — 136.700. — Hay una firma — 2 — 24|4 — Levy German — por sí — 2066 — 2066 — Nº 230|31 — 258|60 — 268 — de 1 voto — 2066 — 2066 — 2066. — Hay una firma. — 3 — 24|4 — Sironi Osvaldo Pablo Arribeños 3664 — Cap. — C. I. 2.734.480 P. F. — por sí — 1.240 — 1.240 — Nº 244|5 — 255|6 de 1 voto — 1.240 — 1.240 — 1.240 — Hay una firma — 4 — 24|4 — Schmorl Juan Jorge — Agüero 2015 — Cap. — C. I. 1.014.944 P. F. — por sí — 2'090 — 2.090 — Nº 234|5 261|2 — 254 — 1 voto — 2090 — 2090 — 2090 — Hay una firma. — 5: 24|4 — Herfeld, Otilia C. de — Por sí — 2066 — 2066 — Nº 232|33 — 264|60 — 269 de 1 voto — 2066 — 2066 — 2066 — Hay una firma. — 6: 24|4 — Massa, Ezequiel Arturo — Por sí — Arenales 1040 — Vte. López — C. I. 2.878.594 P. F. — 40 — 3070 — 3110 — Nº 24|25 — 3 votos. — Nro. 227|229 — 253|57 — de 1 voto — 3110 — 3190 — 3190 — Hay una firma — 7: 24|4 — Lovardo, Salvador — Por sí — Virrey del Pino 1750 — Cap. — C. I. 3.689.333 P. F. — 100100 — 100100 — Nº 26|125 — de 1 voto — 100100 — 100100 — 100100 — Hay una firma — 8: 24|4 — Ganopol Bernardo — Por sí — Charcas 2709 — Cap. — C. I. 5.696.547 P. F. — 1.000 — 1.000 — Nº 20 — de 3 votos — 1.000 — 3.000 — 3.000 — Hay una firma. — Se deja constancia que se han depositado 12.040 — 214.332 — 226.372 certificados provisorios con un capital y acciones de 226.372 — 250.452 — 250.452 respectivamente. — Cerrado el presente libro para la recepción de acciones. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Se constituyó la asamblea general ordinaria, con ocho accionistas, siete por sí y uno por representación con un capital de doscientas veintiséis mil trescientas setenta y dos acciones que dan derecho a doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos votos. — Se constituyó la asamblea general extraordinaria con ocho accionistas, siete por sí y uno por representación con un capital de doscientas veintiséis mil trescientas setenta y dos acciones que dan derecho a doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos votos. — B. Ganopol. — Juan J. Schmorl. — S. Lovardo. — Hay otra firma. — Igual a su original, obrante a fojas 8 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1 de Sofitel S. A. I. C. A. I. F. y de M. rubricado el 5|6|68 bajo el Nº B-13000, doy fe. — Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 7. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1974, reunidos los accionistas de Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, en la calle Lavalle 1171, 9º piso, Capital Federal, en virtud de la convoctoria publicada en el Boletín Oficial, bajo la presidencia del señor Salvador Lovardo, emitiendo quórum legal y con las limitaciones establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio y con la mayoría exigida por los estatutos sociales, se declara constituida la asamblea dejando constancia de la ausencia del señor inspector de justicia, siendo las 16 horas 15 minutos. — Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones según se detalla en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1 a hojas 8 es de ocho, siete por sí y uno por representación, con un capital de doscientos veintiséis mil trescientos setenta y dos acciones que dan derecho a doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos votos. — Se deja constancia que para la elección del Síndico, todas las acciones dan derecho a un voto. — Orden del Día: 1º... 2º) Determinación del número y elección de directores y síndicos. — Toma la palabra el señor Juan Jorge Schmorl quien propone que se mantenga el actual número de directores titulares y suplentes y propone a los señores Salvador Lovardo, Antonio Félix Bande y Horacio Lavieri como directores titulares y a la señora Zaldarriaga como síndico titular y al doctor Lódola como síndico suplente. — La moción del señor Schmorl resulta aprobada por unanimidad. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta de la asamblea, el señor presidente designa a los señores Juan Jorge Schmorl y Bernardo Ganopol para firmar el acta. — Habiéndose considerado todos los puntos del Orden del Día se levanta la sesión siendo las 16 horas 45 minutos. — Juan J. Schmorl. — B. Ganopol. — Salvador Lovardo. — Igual a su original en lo pertinente del acta obrante a folios 129|31 del Libro de Actas Nº 1 de la sociedad, doy fe. — Acta Nº 44. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los miembros del directorio de Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, que firman su asistencia al pie de la presente con la asistencia del síndico titular doctora Beatriz de Zaldarriaga. — Se inicia la sesión siendo las 17 horas 30 minutos. — Autoridades: De acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria del día de la fecha el directorio toma carta de las designaciones y se procede a elegir de su seno, en cumplimiento del artículo 7º de los Estatutos Sociales, a los directores que cumplan funciones de presidente y vicepresidente, respectivamente, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente: Salvador Lovardo. — Vicepresidente: Antonio Félix Bande. — Director titular: Horacio Lavieri. — Síndico titular: Beatriz de Zaldarriaga. — Se resuelve pasar copia de lo actuado a las instituciones con las que se opera. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17 horas 45 minutos. — Salvador Lovardo. — Antonio F. Bande. — Horacio Lavieri. — Beatriz de Zaldarriaga. — Igual a su original obrante al folio 133 del Libro de Actas Nº 1 de la sociedad, doy fe. — Acta Nº 8 de Asamblea General Ordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los accionistas de Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos en la calle Lavalle 1171, 9º piso, Capital Federal, en virtud de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial, bajo la presidencia del señor Salvador Lovardo, existiendo quórum legal, y con las limitaciones establecidas en los artículos pertinentes del código de comercio y con las mayorías exigidas por los estatutos sociales se declara constituida la asamblea, dejando constancia de la ausencia del señor inspector de justicia, siendo las 12 horas 15 minutos. — Accionistas presentes: Se deja constancia que el número de accionistas y cantidad de acciones representadas, según se detalla en el libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº 1 a fojas 9, es de ocho, siete por sí y uno por representación, con un total de doscientos veintiséis mil trescientos setenta y dos acciones que dan derecho a doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y dos votos. — Se deja constancia que para la elección del Síndico todas las acciones dan derecho a doscientos veintiséis mil trescientos setenta y dos votos. — Orden del Día: 1º... 2º) Determinación del número y elección de directores y síndico: Toma la palabra el señor Juan Jorge Schmorl, quien propone que se mantenga el actual número de directores titulares y suplentes y propone a los señores Salvador Lovardo, Alfredo Marchand y Horacio Lavieri para Directores titulares y al señor José Antonio Basso como Director suplente. — Asimismo propone a la señora Beatriz de Zaldarriaga como síndico titular y al señor Bernardo Ganopol como síndico suplente. — Lo moción del señor Juan Jorge Schmorl resulta aprobada por unanimidad. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: A propuesta de la asamblea el señor presidente designa a los señores Juan Jorge Schmorl y Osvaldo Pablo Sironi para firmar el acta. — Y habiéndose considerado todos los puntos del Orden del Día se levanta la sesión siendo las 12 horas 45 minutos. — Salvador Lovardo. — J. J. Schmorl. — O. P. Sironi. — Zaldarriaga. — Igual a su original en lo pertinente, obrante a folios 142|144 del libro de actas número 1 de la sociedad, doy fe. — Acta Nº 59. — En Buenos Aires, a los 19 días de junio de 1975, se reúnen los miembros del directorio y Sindicatura de Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos en su local social, Lavalle 1171, 9º piso, Capital Federal, siendo las 11 horas se inicia la sesión. — En uso de la palabra el señor presidente manifiesta que la reunión tiene por objeto ratificar que con fecha 30 de abril de 1975, a las 13 horas, todos los presentes se reunieron a los efectos de aceptar y asumir los cargos para los cuales fueron electos en la asamblea general ordinaria del 30|4|75, aceptándolos y asumiéndolos en dicha oportunidad. — Agrega que en ese acto, por unanimidad de los presentes, quedó constituido el directorio y sindicatura de la sociedad, en la siguiente forma mediante la elección de presidente y vicepresidente: Presidente: Salvador Lovardo. — Vicepresidente: Alfredo Marchand. — Director titular: Horacio Lavieri. — Director suplente: José Antonio Basso. — Síndico titular: Beatriz de Zaldarriaga. — Síndico suplente: Bernardo Ganopol. — Por unanimidad se resuelve dejar constancia que por una emisión, que se salva mediante la presente Acta, no se registró dicha reunión que lleva el Nº 56 mediante acta. — Previa lectura y aprobación por unanimidad de lo actuado se levanta la sesión siendo las 11 horas 30 minutos. — B. Ganopol. — S. Lovardo. — A. Marchand. — Zaldarriaga. — H. Lavieri. — José A. Basso. — Igual a su original obrante a folios 146|7 del Libro de Actas Nro uno. de la sociedad, doy fe. — En la forma relacionada quedan modificados los Estatutos Sociales y conforme a lo establecido en la Ley 19.550|72 de Sofitel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, la que continuará funcionando bajo la denominación de Sofitel, Sociedad Anónima Inversora, coforme lo resuelto por asamblea general extraordinaria del 30 de abril del año 1974, así como también protocolizadas las Actas de asamblea general ordinaria y de directorio de fecha 30 de abril de 1974 de nombramiento de autoridades y aceptación y distribución de cargos, respectivamente, así como también las actas de asamblea general ordinaria de fecha 30 de abril de 1975, por la cual se nombraron las actuales autoridades del directorio y acta de directorio Nº 59 de fecha 19 de junio de 1975, de ratificación de distribución y aceptación de cargos del actual directorio, solicitando el compareciente que de la presente se expida testimonio para su toma de razón en el Registro Público de Comercio, Comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Leída que es por el compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y firma por ante mí como acostumbra, doy fe. — Sobrerraspado: "Lavalle Nº 1171 - 9º — asegurándome — 1171 — El — en — aprobada — Schmorl — Agropecuaria — no — con — los — asamblea — interés — oficial — opción — Participación — de — cuando — legalmente — aprabaron — de — compañía — vigentes — pertinentes — Sigue texto ilegible. Ante mí: Hernán Patiño Mayer, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 134 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia del Protocolo Notarial Nros.: A-021336090|91|92|93|94|95|96|97|98|99|100 y el presente A-021443551, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Patiño Mayer, escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.500.— e.5|7 Nº 78.596 v.5|7|76

---

## Juan Czentner e Hijo

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1.2|3. Primer testimonio. Escritura número trescientos veintinueve. — Constitución de sociedad: "Juan Czentner e Hijo, S. A.". — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Juan Czentner, argentino naturalizado, nacido el doce de diciembre de mil novecientos veintiuno, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos dos mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Bouchardo número seiscientos treinta y cinco, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Czentner, argentino, nacido el primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y seis mil noventa, domiciliado en la calle Chacabuco número tres mil novecientos veintiséis, Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "JUAN CZENTNER E HIJO, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, tercer piso, oficina veintiuno, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de alfombras, tapices, cortinados y artículos para la decoración de ambientes por cuenta propia, y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos referidos al ramo. — Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, sedas, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales para la decoración. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, promoción, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), representado por dos mil acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condi-

ciones de su emisión. — Puede fijárseles también una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un pesidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directoes deben prestar la garantía de un mil pesos ($ 1.000.—) cada uno, en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco | sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de a Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales, privadas o mixtas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Juan Czentner: mil ordinarias, al portador de cinco votos, veinticinco por ciento en efectivo. — Juan Carlos Czentner: mil ordinarias, al portador, de cinco votos, veinticinco por ciento en efectivo. — Se designa para integrar el directorio, presidente a: Juan Czentner; vicepresidente a: Juan Carlos Czentner; órgano fiscalizador, síndico titular a: Héctor José Brugnoli síndico suplente a: Jorge Oscar Alberto Sparvoli. — Los comparecientes confieren poder especial irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta del Código Civil, por el plazo de un año a favor de los señores Héctor José Brugnoli, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y seis mil ciento noventa y tres y Susana Beatriz Bulla, con libreta cívica número un millón setenta y cinco mil cuatrocientos siete para que actuando en forma conjunta, alternativa o indistintamente, actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones al texto contractual, contesten vistas, firmen las escrituras públicas complementarias, ampliatorias, aclaratorias, confirmatorias y rectificatorias que fueren menester y realicen todas las gestiones para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Héctor José Brugnoli, argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y tres, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, Capital Federal; y don Jorge Oscar Alberto Sparvoli, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y tres mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos sesenta y seis, Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan que concurren a este otorgamiento a efectos de aceptar los nombramiento de síndico titular y síndico suplente de la sociedad, respectivamente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. Czentner. — J. C. Czentner. — Héctor Brugnoli. — J. Sparvoli. — Está mi sello. — Ante mí: Vicente R. Spósito. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.253 del Registro número sesenta a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 5 fotocopias habilitadas con estampillas fiscales de dos pesos cada una numeradas del 3.125.997 al 3.126.001 que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de noviembre de 1975. — Vicente R. Spósito. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 46.522, que se agrega. — Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de escribano don Vicente R. Spósito, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.126.001. — Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Jorge Juan Giménez, escribano, Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.900.— e.5|7 Nº 78.583 v.5|7|76

---

## Monocrom

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

Nº 317. — AUMENTO de Capital. Emisión de Acciones y Adecuación Estatutos Sociales. — Monocrom S. A. C. e I. — Escritura número trescientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setena y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Juan Axel Nicolás Lamm, quien lo hace en su carácter de vicepresidente y en nombre y representación de "MONOCROM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", lo que acredita en forma suficiente, según se relacionará al pie de esta escritura. — Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: Que concurre a este acto con el objeto de elevar a escritura pública lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 30 de junio de 1975, y que decidió: i) Aumentar el capital social desde la suma de un millón doscientos mil pesos a la de dos millones de pesos; ii) Emitir ochenta mil acciones ordinarias, al portador con derecho a cinco votos y de diez pesos valor nominal cada unidad, y iii) Adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y sus modificatorias. — A esos efectos, me exhibe el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad, donde de fojas 16 a 21, inclusive, corre agregada el acta de dicha Asamblea, que copiada íntegramente dice así: "Acta Nº 7: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1975, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 168, 7º piso, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Monocrom S. A. C. I." cuya nómina obra a fojas 8 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad, para tratar el siguiente "Orden del día": 1º) Designación de dos accionistas para firmar a su fin el acta; 2º) Aumento del capital social de la suma de $ 1.200.000 a la de $ 2.000.000, y 3) Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y sus modificatorias". — Al declarar abierta la sesión el señor Presidente, don Carlos Roberto Emilio Lamm, manifiesta que encontrándose presentes accionistas que respresentan el ciento por ciento del capital social, esta asamblea puede sesionar válidamente. — De inmediato se pasa a considerar el punto 1º del Orden del Día, y por unanimidad se designa a don Carlos Roberto Emilio Lamm y a don Juan Axel Nicolás Lamm para firmar el acta, habida cuenta de que ellos son los dos únicos accionistas de la Sociedad. — Acto seguido, al tratarse el punto 2º del Orden del Día, el señor Carlos R. E. Lamm, expresa que como es del conocimiento de los accionistas, la Asamblea General Ordinaria celebrada el 20 de mayo de 1975, resolvió aumentar el capital social de la suma de $ 1.200.000 a la de pesos 1.880.000, omitiendo considerar que al superarse el importe de $ 1.500.000, tenían que ser adecuados los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Puesto a consideración, por unanimidad se resuelve rectificar la decisión adoptada por la Asamblea citada precedentemente, se fija el capital social en la suma de $ 2.000.000, emitiéndose en este acto, ochenta mil acciones ordinarias, al portador con derecho a cinco votos y de diez pesos valor nominal cada unidad, que se distribuirán de la siguiente forma: a 12.000 acciones de pesos 120.000.— valor nominal, como pago de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973, que fueron aprobados por la Asamblea del 5 de mayo de 1974: b) 15.000 acciones de $ 150.000.— valor nominal, como pago de dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974, que fueran aprobadas por la Asamblea del 20 de mayo de 1974, y c) 43.000 acciones de $ 530.000 valor nominal, para ser ofrecidas en suscripción a los señores accionistas, a la par y en dinero en efectivo, debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los 30 días de efectuadas las publicaciones en el Boletín Oficial. — A continuación se pasa a tratar el punto 3º) del Orden del Día, y el señor Juan Axel Nicolás Lamm propone se adecuen los Estatutos Sociales, al siguiente texto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Monocrom, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle 25 de mayo 168, 7º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías u oficinas en cualquier parte del país o del exterior. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 12 de junio de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la elaboración de láminas y tejidos naturales y sintéticos y la fabricación con estos mismos, de toda clase de productos. — b) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, consignación, importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes que se relacionen con su objeto industrial; la distribución de estos mismos productos y la explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales; ejercer comisiones, consignaciones y representaciones; c) Financieras Mediante el aporte o inversión de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, relacionados con el objeto principal mencionado, constitución o transferencia de hipotecas, acciones u otros valores mobiliarios; otorgamiento de créditos en general. Quedan excluidas las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra operación que requiera el concurso público. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél y que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital: Artículo Cuarto: El capital es de dos millones de pesos representado por 6.000 acciones clase A de 1 voto y 194.000 acciones clase "B" de 5 votos, de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quítnuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumualtivo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones dle artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato de un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará en la sociedad mil pesos o el equivalente en acciones de otras sociedades. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965, del año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto soial: entre ellos: operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento al Vicepresidente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí determinado para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden

emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al derecho que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Puesto a consideración, por unanimidad se resuelve adecuar los estatutos sociales al texto transcripto precedentemente y se faculta a don Carlos R. E. Lamm y a don Juan A. N. Lamm, para que cualquiera de ellos y en nombre y representación de la sociedad, eleven a escritura pública lo resuelto por esta Asamblea y gestione ante el Organismo de Control y el Registro Público de Comercio la conformidad e inscripción, respectivamente, de la misma, contando para ello con las más amplias facultades, inclusive con la de proponer o aceptar reformas al texto del estatuto aprobado. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20 y 15 horas. — Firmado: J. A. N. Lamm. — Carlos R. E. Lamm. — A. Lisdero. — J. P. Aslanides". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, del acta que corre agregada de fojas 16 a 21, inclusive, del libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, que fuera rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de julio de 1972, bajo el número B-15078, que en su original tengo a la vista para este otorgamiento. — En consecuencia, el señor Lamm, manifiesta que, en cumplimiento de lo dispuesto por su principal, por la presente escritura deja instrumentado lo siguiente: i) El aumento del capital social desde la suma de un millón doscientos mil pesos a la de dos millones de pesos; ii) La emisión de ochenta mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos y de diez pesos valor nominal cada unidad, que se distribuirán e integrarán en la forma indicada por la Asamblea; iii) La adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y sus modificatorias; y iv) Que, por último, otorga Poder Especial a favor del doctor Adolfo Durañona, a fin de que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la presente escritura, con facultad de proponer o aceptar modificaciones a la misma, pudiendo otorgar los instrumentos o escrituras públicas o privadas, declaraciones juradas o cualquier otro documento que se requiera a esos objetos. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: Primero Que el compareciente es francés, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero 2369, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.559.146, nacido el 30 de agosto de 1933, abogado, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Segundo: Que acredita la representación que ejerce, a mérito de lo siguiente: a) Con los estatutos de la Sociedad, la que fue constituida el día 21 de abril de 1972, por escritura pasada al folio 360, de este mismo Registro 228 a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12 de junio de 1972, bajo el número 2051, al folio 268, del libro 76, tomo A. de Estatutos Nacionales. — De esta escritura resulta, además, que la sociedad fue autorizada para funcionar en el carácter adoptado, el día 19 de abril de 1972, por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 1124, recaída en el expediente número 43.376. — b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 24 de abril de 1974, que corre a fojas 10 y siguientes del Libro Actas de Asambleas número uno, ya citado, por lo que se designa al compareciente director titular de la sociedad. — Este acta, cuyo original he tenido a la vista, queda agregada a la presente, en fotocopia debidamente certificada. — c) Con el acta de la reunión de directorio celebrada por la sociedad el día 20 de mayo de 1975, que corre agregada a fojas 55 y siguiente del libro actas de directorio número uno de la sociedad, rubricado el día 13 de julio de 1972, bajo el número B-15077, por la que se designa al compareciente para ocupar el cargo de vicepresidente, que invoca. — Este acta, cuyo original tengo a la vista, queda agregada a la presente en fotocopia certificada. — d) Con el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 30 de junio de 1975, por la que se resuelve este otorgamiento y que ha sido transcripta íntegramente en el cuerpo de esta escritura. — e) Con el acta de la reunión de directorio celebrada el 25 de junio de 1975, que convocó a la asamblea relacionada en el apartado precedente, la que transcripta íntegramente dice así: Acta Nº 55. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1975, siendo las 10 horas, en la sede social se reúnen los señores directores de "Monocrom S. A. C. I.", que firman al pie, con la presencia del síndico titular, doctor Arturo Eugenio Lisdero. — Al declarar abierta la reunión, el señor Presidente, don Carlos Roberto Emilio Lamm, manifiesta que en la asamblea ordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 20 de mayo de 1975, se resolvió, entre otros asuntos, elevar el capital social a la suma de $ 1.800.000, sin tener en cuenta que la sociedad solamente podía elevar su capital, en los términos del artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, hasta la suma de $ 1.500.000. — Agrega el señor presidente que al superarse el importe de $ 1.500.000 simultáneamente debió haberse aprobado el texto de los estatutos sociales adecuados a las disposiciones vigentes. — Continúa diciendo que los señores accionistas de la sociedad en conocimiento de lo expuesto, están de acuerdo en reunirse en asamblea general extraordinaria unánime, a celebrarse el día 30 de junio próximo, a las 17 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 168, 7º piso, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º Designación de dos accionistas para suscribir a su fin el acta. — 2º Aumento del capital social de la suma de $ 1.200.000 a la de pesos 2.000.000 y 3º Adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sus modificatorias. — Puesto a consideración, por unanimidad se resolvió convocar a asamblea general extraordinaria a celebrarse en las condiciones expuestas precedentemente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 10,45 horas. Firmado: J. A. N. Lamm. — Carlos R. E. Lamm. — J. P. Aslanides. — A. Lisdero". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, del acta que corre agregada a fojas 57, del libro respectivo, ya citado. — Y f) Con el Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el apartado d) precedente, que en su original tengo a la vista, y corre a fojas 8, del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número uno, de la sociedad, rubricado el día 13 de julio de 1972, bajo el número B-15.075, que copiado íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio 1975. — Número de Orden — Fecha año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — 1 voto — 5 votos — Total — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1. 26. 6. Juan Axel Nicolás Lamm. Por sí, C. I. 2.559.146, Viamonte 759, Capital Federal, 1968 — 37380 — 39348 — 393.480,00 — 188.868 — 37.774. Una firma. — 2. 26. 6. Carlos Roberto Emilio Lamm. Por sí, C. I. 2.559.147, Madero 1390, Martínez, Pcia. Bs. Aires, 4032 — 76.620 — 80.652 — 806.520,00 — 387.132 — 77.426. Una firma. — Total depositado: 6.000 — 114.000 — 120.000 — 1.200.000,00 — 576.000 — 115.200. Ausentes... Presentes, 6.000 - 114.000 - 120.000 1.200.000,00 — 576.000 — 115.200. Siendo las 19 horas del día 26 de junio de 1975, se cierra el registro con el depósito de 120.000 acciones. — Conste. — Siendo las 17 y 15 horas, del día 30 de junio de 1975, se cierra el presente libro registro, con la presencia de 2 accionistas por sí, representando 120.000 acciones, por un total de $ 120.000.00, correspondientes a 576.000 votos, sin la presencia del Inspector de Justicia. — Hay dos firmas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Tercero: Que la sociedad se constituyó con un capital social de trescientos mil pesos, según surge de la escritura a que se hace referencia en el apartado a) del punto segundo precedente. — Cuarto: Que mediante escritura pasada al folio 1.579, protocolo del año 1973, de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió con fecha 5 de marzo de 1974, bajo el número 297, al folio 74, libro 80, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, la sociedad aumentó su capital social a la suma de novecientos mil pesos. — Quinto: Que mediante escritura pasada al folio 210, protocolo del año 1974, de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió el día 21 de marzo de 1974, bajo el número 575, al folio 111, libro 80, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, la sociedad aumentó su capital hasta alcanzar la suma de un millón doscientos mil pesos, con lo que agotó el quíntuplo que le acuerdan las normas legales vigentes. — Sexto: Que la sociedad realizó las siguientes emisiones de acciones: a) Seis mil acciones, y por un importe de sesenta mil pesos, en oportunidad de su constitución; b) Veinticuatro mil acciones, por un valor total de doscientos cuarenta mil pesos, el día 29 de diciembre de 1972, por escritura pasada al folio 1.828, de este mismo Registro, a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió el 3 de mayo de 1973, bajo el número 355, al folio 175, del libro 78, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Sesenta mil acciones, por un valor de seiscientos mil pesos, por la escritura que se mencionó en el punto cuarto precedente; y d) Treinta mil acciones, por un valor de trescientos mil pesos, mediante escritura que fuera relacionada en el punto Quinto precedente. — Séptimo: Que como consecuencia de la presente, el capital social asciende a la suma de dos millones de pesos, quedando emitido la totalidad del mismo, esto es, doscientas mil acciones, que representan un valor total de dos millones de pesos. — Octavo: Que en pago del Impuesto de Sellos que grava este acto, se agregará a la declaración jurada mensual la cantidad de ocho mil pesos, que es el equivalente al diez por mil del importe en que se aumenta el capital social, o sea, ochocientos mil pesos. — Noveno: Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 18.400.— e.5|7 Nº 78.552 v 5|7|76

---

## Francisco Pokorni

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Dino B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

NUMERO 409 al folio 1.366, pasada con fecha 1º de diciembre de 1975, ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la reforma de estatutos de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550, resuelto por la asamblea general de accionistas, celebrada el 25 de noviembre de 1975, juntamente con la Resolución Nº 969, de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 23 de marzo de 1976, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: Artículo 1º: Con el nombre FRANCISCO POKORNI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, continúa su giro la sociedad anónima constituida bajo el mismo nombre. — Artículo 2º: Tiene su domicilio legal y sede social en la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina 941 Por resolución del directorio podrán establecer: fábricas, locales de venta, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — La sede social podrá ser modificada por resolución adoptada por una asamblea, ajustándose a las disposiciones legales vigentes. — Artículo 3º: La sociedad durará noventa años, a contar desde el 24 de junio de 1960, fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio de los estatutos originales. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar, a nombre propio o de terceros o asociada a terceros: a) La importación, exportación, compraventa y fabricación de productos textiles; b) operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de pesos seiscientos mil, representado por seiscientas mil acciones al portador de un peso cada una. — Por resolución de la asamblea celebrada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto Ley Nº 19.550|72, el capital ha sido elevado a pesos un millón, cuyo aumento de pesos cuatrocientos mil está representado por acciones ordinarias al portador de un valor nominal de un peso cada una con derecho a un voto cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fue delegada en el directorio. — Por decisión de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72, el capital podrá ser aumentado a pesos tres millones, fijando las características de las acciones, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, se inscribirá y se publicará. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72 Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — La sociedad podrá emitir debentures, con o sin garantía hipotecaria o flotante, de acuerdo con las leyes de la materia. — La posesión de acciones importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — La asamblea designará al presidente y al vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes incluso el del que presida la reunión, quien, en caso de empate, tendrá doble voto. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores son reelegibles indefinidamente. — Artículo 9º: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto de extensión que juzgue conveniente. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con las remuneraciones que fije la asamblea. — Podrá también delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer en los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente indistintamente, o a dos directores en forma conjunta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Sus funciones son las que disponen el Decreto Ley número 19.550|72 y son reelegibles indefinidamente. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda conbocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta en circulación confiere derecho a un voto, en oportunidad de resolverse aumentos de capital, se determinará la cantidad de

votos entre un mínimo de un voto y un máximo de cinco votos. Las acciones preferidas carecen de voto, excepto en los casos previstos en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En estos casos y en los supuestos contemplados en el artículo 217 del Decreto Nº 19.550|72 tendrán derecho a un voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de al asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Luco R. Meléndez, secretario.

$ 7.600.— e.5|7 Nº 78.566 v.5|7|76

---

## Industria Metalúrgica Sud Americana I. M. S. A.

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

POR ESCRITURA de fecha 12 de agosto de 1975, pasada al folio 1.347 del Registro de la Capital Federal Nº 387, ante el Escribano José Guglietti, la sociedad "Industria Metalúrgica Sud Americana I. M. S. A. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Avenida Corrientes 587, piso cuarto, Capital Federal, protocolizó la Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 el que quedó redactado de la siguiente forma: Estatuto Social. — Denominación. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Domicilio y Sede Social. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Viamonte 367, 8º piso. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Duración. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija hasta el día 31 de diciembre del año 2055. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — La prórroga debe reservarse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración estipulado. — Objeto. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comercial: La importación, exportación, adquisición, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias, repuestos y materias primas relacionados directa o indirectamente con las cionadas directa o indirectamente con los ramos de metales ferrosos y no ferrosos y en especial con aquellos relativos a la esmaltación y galvanizado de alambres en general y a los conductores eléctricos; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, relacionados con las actividades previstas en este inciso; b) Industrial: Trefilación, esmaltado, galvanización de metales ferrosos y no ferrosos, fabricación de conductores eléctricos y telefónicos; c) Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para venta y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social es de $ 60.000.000 (sesenta millones de pesos), representado por 60.000.000 (sesenta millones) de acciones ordinarias, al portador de v$n. 1.— (un peso valor nominal) cada una y de la clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: El capital puede ser aumentado por decisión de una asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al procedimiento reglamentado por el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Acciones. — Artículo Séptimo: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias al portador serán de dos clases. — Clase "A" con derecho a cinco votos por acción y Clase "B" que confieren derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, así como también fijárseles una participación adicional en las ganancias con o sin derecho a voto. — Artículo Noveno: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y demás normas que regulen la materia al momento de su emisión. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Décimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Obligaciones y Debentures. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones, los que podrán ser con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, amortizables o convertibles en acciones, dentro o fuera de la República Argentina, en moneda nacional o moneda extranjera, en la época, condiciones de precio, plazo, interés y amortización que establezca la Asamblea General Extraordinarias y con sujeción a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales y demás normas que regulen la materia al momento de su emisión. — Administración y Representación. — Artículo Duodécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Cuando un director suplente reemplace a un director titular, completará el periodo para el cual fue elegido el director sustituido. — Artículo Decimotercero: Tanto los directores titulares como suplentes, durarán un año en su función, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Decimocuarto: La asamblea fija la remuneración del directorio. — Cuando los miembros del directorio desempeñen funciones técnico-administrativas de carácter permanente o no, y|o el ejercicio de comisiones especiales, las remuneraciones serán determinadas por el directorio ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas, sujeto a los límites que establezca la legislación en vigencia. — Artículo Decimoquinto: En oportunidad de la elección del Directorio, la asamblea designará al Presidente y al Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de vacancia. — Artículo Decimosexto: El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes. — El Presidente vota en todos los casos, teniendo además voto doble en caso de empate. — El Directorio deberá reunirse una vez por mes, por lo menos. — Artículo Decimoséptimo: Cada Director depositará la cantidad de $ 1.000 (mil pesos) en dinero en efectivo, en garantía de su desempeño. — Dicho importe le será reintegrable dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de la última asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del Director. — Artículo Decimoctavo: El Directorio queda facultado para organizar un Comité Ejecutivo integrado en número impar, por directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios para el cumplimiento del objeto social. — Para su funcionamiento, quórum y régimen de mayorías, serán de aplicación las normas del Directorio. — Las resoluciones deberán ser asentadas en actas, a cuyos efectos deberá llevarse un libro especial, con las formalidades que establece la legislación para los libros de comercio. — El Directorio puede en todo momento, revocar los mandatos que hubiere conferido a los miembros del Comité Ejecutivo y sustituirlos por otros directores, sin invocación de causa. — Vigilará la actuación de ese organismo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que corresponda, dejándose constancia que esta organización no fue modificadas las obligaciones y responsabilidades del Directorio. — Artículo Decimonoveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad todo clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Vigésimo: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien con su sola firma obligará válidamente a la sociedad o al Vicepresidente, indistintamente, o por intermedio de apoderados generales o especiales, directores o no, que se designen al efecto, indistinta y|o alternativamente. — Comisión Fiscalizadora. — Artículo Vigesimoprimero: La fiscalización interna de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta de tres o más síndicos titulares en número impar, los que serán designados por la Asamblea Ordinaria, con una duración de un ejercicio en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Se elegirá igual número de síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Artículo Vigesimosegundo: Como órgano colegiado, la Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. — Para su funcionamiento, quórum y régimen de mayorías serán de aplicación las normas establecidas para el Directorio. — Las resoluciones serán asentadas en acta, a cuyos efectos deberá llevarse un libro especial, con las formalidades establecidas por la ley para los libros de comercio. — Tendrán las atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen los artículos 294 y concordantes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Vigesimotercero: Los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora serán remunerados anualmente, conforme lo establezca la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en oportunidad de considerarse los documentos del artículo 234, inciso 1º) del Decreto Ley 19.550|72. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Vigesimocuarto: La Asamblea Ordinaria de Accionistas queda ampliamente facultada para optar por la formación del Consejo de Vigilancia, en reemplazo de la Comisión Fiscalizadora. — El Consejo de Vigilancia estará constituido por tres accionistas titulares que se denominarán consejeros, elegidos por la asamblea la que podrá elegir suplentes. — Los consejeros durarán un ejercicio en sus cargos, serán reelegibles y libremente revocables. — En oportunidad de su elección, la Asamblea deberá designar, de entre sus miembros, un presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. — Artículo Vigesimoquinto: El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones y deberes que establece el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, con la salvedad que no tendrá facultad para elegir los miembros del Directorio. — Reemplazará a la Comisión Fiscalizadora, a cuyos efectos deberá contratar una auditoría anual. — El informe de auditoría sobre los estados contables anuales, debe ser elevado, previo conocimiento del Directorio, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que deberá expedirse sobre el mismo. — Artículo Vigesimosexto: Como órgano colegiado, el Consejo de Vigilancia, se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses. — Para su funcionamiento, quórum y régimen de mayorías serán de aplicación las normas establecidas para el Directorio. — Las resoluciones serán asentadas en actas, a cuyos efectos deberá llevarse un libro especial con las formalidades reguladas por la ley para los libros de comercio. — Artículo Vigesimoséptimo: Los consejeros serán remunerados anualmente, de conformidad a lo que deberá establecer la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en oportunidad de considerar los documentos del artículo 234, inciso 1º) del Decreto Ley 19.550|72. — Asambleas. — Artículo Vigesimoctavo: Toda asamblea será citada en primera convocatoria, mediante avisos en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República, durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla. — En segunda convocatoria mediante avisos durante tres días, con ocho días de anticipación, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes de fracasar la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnen los requisitos del artículo 237, tercer párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Vigésimonoveno: Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — Artículo Trigésimo: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante mandatarios. — El otorgamiento del mandato podrá hacerse por instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los síndicos, consejeros, directores, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Trigésimo primero: La asamblea general ordinaria, en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará válidamente constituida con la concurrencia mínima del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — Artículo Trigésimo segundo: En ambas asambleas, ordinarias y extraordinarias, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes, que puedan emitirse en las respectivas decisiones, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, de cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. — A partir del momento en que la sociedad esté en mora en el pago de los dividendos pactados y mientras subsista la situación de mora, todas las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción y participarán en las acciones ordinarias de la clase "B". — Artículo Trigésimo tercero: El Presidente del Directorio o quien lo sustituya, presidirá la asamblea, quedando facultado para nombrar escrutadores. — Los directores, síndicos, consejeros y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. — Sólo tendrá voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas por la legislación que regula la materia. — Artículo Trigésimo cuarto: Las asambleas deliberan y resuelven sobre todas las cuestiones sometidas a ellas, comprendidas en el orden del día de la respectiva convocatoria. — Son nulas todas las resoluciones sobre temas no especificados en aquél, salvo las excepciones contempladas en el artículo 246 del Decreto Ley 19.550|72. - Artículo Trigésimo quinto: Las Asambleas legalmente constituidas podrán pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar con el tratamiento del orden del día, dentro de los treinta días siguientes y sin necesidad de una nueva convocatoria. — Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que han cumplido con el depósito de sus acciones o certificados en los términos y condiciones de los artículos vigésimonoveno y trigésimo del presente estatuto, en oportunidad de la primera reunión. — Se confeccionarán actas de cada reunión. - Artículo Trigésimo sexto: Para la elección de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia, las acciones ordinarias de la clase "A" conferirán un voto por acción, quedando en consecuencia en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" respecto del voto, a tales efectos. — Artículo Trigesimoséptimo: Las decisiones tomadas en las asambleas son obligatorias para todos los accionistas, sean o no disidentes, y aún cuando no hubiesen concurrido, salvo lo dispuesto en el artículo 251 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Trigésimo octavo: Se labrarán actas de las asambleas en las condiciones del artículo 249 del Decreto Ley 19.550|72, las que deberán ser transcriptas en libro especial llevado conforme a las formalidades establecidas por la legislación para los libros de comercio. — Las actas serán firmadas por el Presidente y los accionistas que la asamblea designe al efecto. — Estados Contables. — Artículo Trigésimo noveno: El ejercicio económico comienza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esta última fecha se practicará el inventario general y se confeccionarán los estados contables, los anexos, cuadros y notas, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, los que serán sometidos por el Directorio juntamente con la Memoria Anual a la Comisión Fiscalizadora y|o al Consejo de Vigilancia, órganos que formularán su dictamen sobre dichos documentos antes de ser elevados a la asamblea general ordinaria para su consideración. — Distribución de Ganancias. — Artículo Cuadragésimo: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten acumuladas al cierre del ejercicio, se destinarán a: a) Cinco por

ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, a la formación de la reserva legal; b) A retribución de los miembros del Directorio, Comisión Fiscalizadora, Consejo de Vigilancia y Auditoría anual en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo total o parcialmente a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a reservas facultativas, siempre que éstas sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración, o a cuenta nueva, o al destino que en definitiva determine la asamblea. — Artículo Cuadragésimo Primero: Los dividendos serán liquidados en proporción a las respectivas integraciones y serán puestos a disposición de los accionistas dentro del año de su sanción. Prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde la fecha en que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. Artículo Cuadragésimo Segundo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros. Funcionará con el quórum y mayorías establecidas para la organización y funcionamiento del Directorio y actuará con las facultades y responsabilidades previstas en la ley. Las operaciones de la liquidación estarán bajo la supervisión de la Comisión Fiscalizadora y|o el Consejo de Vigilancia, en su caso. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Canceladas las deudas sociales, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores, síndicos y consejeros, los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá respetando las siguientes prioridades: a) Reintegro del valor nominal de las integraciones por acciones preferidas; b) Reintegro del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo excedente se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias y en proporción a su integración y a las preferidas, conforme a las condiciones que se pacten en oportunidad de su emisión.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.600.— e.5|7 Nº 78.582 v.5|7|76

---

Servipez

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número cuatrocientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña María Emilia Grondona de Bence, casada, domiciliada en Lavalle 750, vecina, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe, así como que concurre en su carácter de presidente del directorio de "SERVIPEZ, SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", cuya existencia y vigencia, la personería que invoca y facultades para este acto justifica con: a) Escritura de constitución definitiva formalizada ante el autorizante con fecha 8 de junio de 1973, al folio 421 en este mismo Registro, y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 13 de setiembre de ese mismo año, bajo el número 2.036, folio 345, libro 78, tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de febrero de 1974, donde se eligieron a las actuales autoridades del directorio; y acta de reunión de directorio número 6, donde se distribuyeron los cargos, las que en sus originales tengo a la vista en los libros respectivos, y en copias certificadas agrego a la presente. Y la compareciente por la representación invocada expone: Que el directorio resolvió convocar a asamblea general extraordinaria para el día 22 de diciembre del presente año la que se llevó a cabo de acuerdo a lo que informa el acta número 4 que copiada dice: "Acta Nº 4. En la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco siendo las once horas se reúnen en asamblea general extraordinaria en el local de la calle Lavalle 750, piso 12, B, Capital Federal, los accionistas de "Servipez Sociedad Anónima Marítima, Comercial e Industrial", cuyos nombres y cantidades respectivas de acciones figuran asentadas en el libro depósito de acciones número 1 a fojas 6. Preside la reunión la titular, señora María Emilia Grondona de Bence, quien da cuenta que la asamblea se encuentra en condiciones de funcionar, pues asisten diez accionistas, todos por sí, que totaliza 1800 acciones ordinarias, clase A, 5 votos por acción de $ 100, valor nominal cada una, que representan $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos) que es la totalidad del capital accionario suscripto y en circulación, por lo que esta asamblea reúne las condiciones de asamblea unánime, a que se refiere el artículo 237, párrafo final del Decreto Ley 19.550|72. En atención a que ningún accionista tiene objeciones que formular a la constitución del acto, la titular declara abierta la asamblea general extraordinaria de accionistas, con la presencia del ciento por ciento del capital accionario, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas y pone a consideración de la misma el orden del día aprobado por el directorio de la sociedad en el acta de convocatoria respectiva, que se da por transcripta. Puesto a consideración el primer punto del orden del día que dice: "Aumento del capital social", toma la palabra el señor accionista Alberto Arzac, quien expresa que atento a la evolución de los negocios societarios, la necesidad de contar con el capital imprescindible para el normal desenvolvimiento de la gestión empresaria y a los importes recibidos a cuenta de futuras emisiones, resulta indispensable el aumento de capital social, por lo cual propone que el artículo 4º, quede redactado de la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de pesos 400.000 representado por 4.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550, continuando en uso de la palabra el señor aciconista Alberto Arzac propone que dicho capital social de pesos 400.000 lo sea en acciones ordinarias al portador, clase A, 5 votos por acción, de conformidad con el artículo 5º de los estatutos sociales. Puesta en consideración la moción del señor Alberto Arzac resulta aprobada por unanimidad el texto del artículo 4º propuesto así como también las características de las acciones mocionadas. Seguidamente y en consideración del segundo punto del orden del día que dice: "Emisión de acciones ordinarias" hace uso de la palabra el señor Marco Aurelio Bence, quien expresa que en razón del aumento del capital social recién aprobado por la Honorable Asamblea, la necesidad de contar con la liquidez imprescindible para llevar adelante los negocios societarios y los importes recibidos a cuenta de futuras emisiones, hacen imperiosa la emisión de $ 220.000 en acciones ordinarias, al portador, clase A, 5 votos, $ 100 valor nominal cada acción. Puesta en consideración la moción del señor accionista Marco Aurelio Bence se aprueba por unanimidad la emisión de acciones propuesta, autorizándose a la señora presidente a efectuar la correspondiente protocolización y posterior inscripción ante las autoridades correspondientes, previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, del aumento del capital social y emisión de acciones unánimemente aprobadas. Finalmente y en consideración al tercer y último punto del orden del día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta" a moción del señor Setrak Der Bedrosian, resultan designados por unanimidad para firmar el acto los señores accionistas Carlos Alberto Luis Bence y Marco Aurelio Bence. Sin más asuntos que tratar se da por concluido el acto siendo las trece y treinta horas del día ut-supra. (Firmado): M. E. S. de Bence — Carlos Bence — M. A. Bence". — Es copia fiel de su original, obrante a los folios 8, 9 y 10 del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Se transcribe a continuación la planilla de asistencia de los accionistas presentes en la asamblea, cuya acta se transcribió precedentemente: "Asamblea general extraordinaria del 22 de diciembre de 1975. Número de orden — año 1975 — Día — Mes — Accionista — (nombre y apellido completo) — Representante (nombre y apellido completo) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Firmas — 1 — 12 — María Emilia Grondona de Bence — por sí — 540 — 54.000 — 2.700 — Hay una firma — 2 — 12 — Setrak Der Bedrosian — por sí — 14 — 14.400 — 720 — Hay una firma — 3 — 12 — Rein Abraham — por sí — 108 — 10.800 — 540 — Hay una firma — 4 — 12 — Marco Aurelio Bence — por sí — 540 — 54.000 — 2.700 — Hay una firma — 5 — 12 — Carlos Alberto Luis Bence — por sí — 108 — 10.800 — 540 — Hay una firma — 6 — 12 — Alberto Arzac — por sí — 90 — 9.000 — 450 — 7 — 12 — Luis José Vaineras — por sí — 108 — 10.800 — 540 — Una firma — 8 — 12 — Carlos Salvador Fontanellas — por sí — 18 — 1.800 — 90 — Una firma — 9 — 12 — Soaje Miguel Alfredo — por sí — 18 — 1.800 — 90 — 10 — 12 — Martín Fontanellas — por sí — 126 — 12.600 — 630 — 1.800 — 180.000 — 9.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las once horas se cierra el presente Registro de Depósito de Acciones Nº 1 con la presencia de diez accionistas, todos por sí, con un capital de 180.000, representado por 1.800 acciones ordinarias, clase A, 5 votos, $ 100 cada acción valor nominal, que confieren derecho a 9.000 votos conforme con las disposiciones en vigor — (Firmado): M. E. S. de Bence — M. A. Bence". — Es copia fiel de su original, obrante al folio 6 del libro de depósito de acciones número 1, de la Sociedad, el que tengo a la vista, doy fe. — Y la compareciente agrega: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la asamblea transcripta precedentemente, deja protocolizado a reforma introducida en el artículo cuarto de los Estatutos Sociales de "Servipez Sociedad Anónima, Marítima, Comercial e Industrial", en el cual queda redactado en la forma transcripta precedentemente, y que se da aquí por reproducido, y quedan emitidas acciones ordinarias al portador, clase A, con derecho a 5 votos, de cien pesos valor nominal cada acción, por un total de doscientos veinte mil pesos. — El autorizante deja constancia que no retiene suma alguna en concepto de impuesto fiscal por los actos instrumentados en la presente escritura, en virtud de la exención impositiva de que informa el certificado expedido en el expediente número 23.130|74 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Marina Mercante, Registro Industria Naval de acuerdo a lo especificado por la Ley de Industria Naval 19.831, del que surge que la sociedad se encuentra inscripta con fecha 19 de junio de 1974, bajo el número T. E. 339, y el que en su original tengo a la vista, y en copia certificada agrego a la presente. — Leída y ratificada la firma la compareciente por ante mí, Julio Federico Saavedra (está mi sello). — La presente fotocopia lo es de su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil ciento setenta y cinco del Registro sesenta y uno de mi adscripción. — Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a doce de enero de mil novecientos setenta y seis. — Julio Federico Saavedra (está mi sello). — Es copia fiel del testimonio de referencia, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente sello y firmo en Buenos Aires a los veintisiete días de enero de mil novecientos setenta y seis. — Julio Federico Saavedra, escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. —

$ 7.100.— e.5|7 Nº 78.591 v.5|7|76

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Reserva Contable

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 25 de noviembre de 1975, entre los señores Javier Guillermo Deymonnaz, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, de 26 años de edad, L.E. número 7.660.651, domiciliado en la calle Paraguay número 3290, y doña María del Carmen Cuesta Casado, argentina, soltera, bioquímica de 29 años de edad, L.C. número 5.275.112, domiciliada en la calle Ocampo número 2880, vecinos de esta ciudad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que quedará sujeto a las siguientes disposiciones y a lo determinado por el Decreto-Ley 19.550|72. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA RESERVA CONTABLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal es la calle Presidente Luis Sáenz Peña número 1268, 5º piso "A", Capital, pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El plazo de duración es de cincuenta años a contar desde el 1º de julio de 1975. — Cuarta: El objeto social lo constituye los siguientes rubros: a) Inmobiliario: Mediante el ejercicio de compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso operaciones dentro del régimen de la Propiedad Horizontal, Ley 13.512 y sus reglamentaciones respectivas; b) Comerciales: Mediante la compraventa de bienes muebles, incluidos los automotores nuevos y|o usados, títulos, acciones y otros valores mobiliarios; c) Financiero y|o Asesoramiento Financiero: Mediante el aporte o inversiones de capital, ya sea propio o de terceros a particulares, empresas costituidas o a constituirse, consorcios o sociedades para negocios realizados o a realizarse, aceptación, constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas y demás derechos reales, constituir, transferir y ceder créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 u otras por las que se requiera el concurso público; mediante la prestación de servicios de asesoramiento técnico en sistemas de comercialización y financiación, investigación de mercados y promoción de ventas, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($a. 100.000), constituido por 1.000 cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en un cincuenta por ciento por los socios en dinero en efectivo y de la siguiente manera: El señor Javier Guillermo Deymonnaz, 500 cuotas, o sea $ 50.000, y la señorita María del Carmen Cuesta Casado, 500 cuotas, o sea $ 50.000. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Javier Guillermo Deymonnaz, quien investirá el carácter de gerente. El gerente representará a la sociedad con todos los poderes necesarios, inclusive los especiales, establecidos por el artículo 1881 del Código Civil, excepto el 5º y 6º y el Decreto 5.965|63. Podrá otorgar poderes especiales o generales. No podrá otorgar garantías personales o prendarias ni comprometer a la soceidad en ninguna operación ajena a su objeto. — Séptima: La sociedad para cumplir con los fines propuestos podrá celebrar toda clase de contratos, aceptar representaciones, operar con los Bancos ya sean oficiales, particulares o mixtos, pudiendo abrir cuentas corrientes, librar cheques, pagarés, letras y demás documentos que sean necesarios, actuar ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumenos públicos y privados y realizar todos los actos lícitos sin limitación que sean necesarios para el desarrollo de la actividad social. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades que se obtengan se destinará un 5 % hasta formar el fondo de reserva legal y luego de efectuar las amortizaciones que consideren convenientes y estén autorizadas por la ley, se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Novena: Una vez cada año los socios se reunirán en asamblea para tratar los distintos tópicos y considerar el balance, atinentes a la marcha social, las que se asentarán en un libro de actas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Toda resolución, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. A la reunión serán convocados los socios por el o los administradores. Décima: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del Decreto Ley Nº 19.550|72. Los balances se considerarán aceptados sin más trámites, si 15 días después de realizados, ninguno de los socios formulara oposición. Undécima: Producida la liquidación de la sociedad, ésta será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, de acuerdo al artículo 101 y siguiente del Decreto Ley Nº 19.550|72, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regstro. Abonadas las deudas sociales y la remuneración al liquidador, del saldo se reembolsará la parte del capital aportado y se distribuirá el excedente en

proporción a la participación de cada socio en las ganancas. Duodécima: En caso de fallecimiento de algún socio, se practicará un balance general a esa fecha y de existir utilidades se le entregarán a sus herederos legalmente declarados el importe correspondiente, en un lapso no mayor de seis meses de producido el deceso. Decimatercera: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. Presente a este acto doña María Isabel Carmen Giménez de Deymonnaz, argentina, casada. bioquímica, de 27 años de edad, L. C. Nº 5.765.298, domiciliada en la calle Paraguay número 3290, Capital, dice: Que enterada de los términos de este contrato realizado por su esposo da su total consentimiento a los mismos, cumplimentando las disposiciones legales vigentes. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. J. G. Deymonnaz, M. C. Cuesta Casado, M. I. Giménez. Firmas certificadas en sello de Act. Not. número 016.975.530. L. A. Lezica. L. A. Lezica, escribano. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 515 de esta capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: don Javier Guillermo Deymonnaz (L. E. número 7.660.651), doña María del Carmen Cuesta Casado (L. C. Nº 5.275.112), y doña María Isabel Carmen Giménez de Deymonnaz (L. C. Nº 5.765.298) de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nº 560, Nº 561 y Nº 562 del Libro Nº 1. L. A. Lezica. L. A. Lezica, escribano. E|L.: "contable". Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.— e.5|7 Nº 78.422 v.5|7|76

---

## Pol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: José Roberto Cerrina, argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, profesión jubilado, con domicilio en la Avenida Pueyrredón número dos mil trescientos treinta y nueve, planta baja "B" de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón cuarenta y tres mil siete; Roberto Azcárraga, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, profesión militar retirado, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil quinientos diez, piso quinto de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón trescientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete; Gualterio Bernardo Bartholomai, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, profesión doctor en química, con domicilio en la calle Urquiza mil setecientos setenta y nueve de Vicente López, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento matrícula número siete millones ciento catorce mil trescientos treinta y uno; José Alberto Perisse, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, profesión comerciante, con domicilio en la Avenida Rivadavia número cinco mil quince, piso octavo "A" de la Capital Federal, Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos treinta y un mil quinientos treinta y uno, y Rogelio Ventura Eusebio Castro López, español, casado, de cincuenta y siete años de edad, profesión comerciante, con domicilio en la calle Colombres número mil once, piso cuarto "C" de la Capital Federal, Cédula de Identidad matrícula número un millón novecientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y dos, únicos y actuales integrantes de la sociedad Pol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por acto privado de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Mariano Eusebio Carlos García, Walter Julio Grosse, José Roberto Cerrina y Juan Carlos Carrillo Soto e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número setecientos sesenta y uno al folio ciento treinta y ocho del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital social de pesos dos mil Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que posteriormente y por acto privado de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete fueron incorporados como nuevos socios los señores: Roberto Azcárraga, Enrique Velloso y Luis Enrique Saiz, incrementándose el capital social a la suma de pesos quince mil Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, para posteriormente y por acto privado de fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, dejar de pertenecer a la sociedad los señores: Juan Carlos Carrillo Soto y Mariano Eusebio Carlos García con motivo del fallecimiento de ambos y el señor Velloso por su propia voluntad e ingresando como nuevos socios los señores Alberto Silverio Domínguez y Gualterio Bernardo Bartholomai, procediéndose posteriormente a reducir el capital social mediante el retiro del socio señor Luis Enrique Saiz, quedando fijado en consecuencia, en la suma de pesos doce mil quinientos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Finalmente, se retira por su propia voluntad el señor Walter Julio Grosse y fallece el señor Alberto Silverio Domínguez, incorporándose como nuevos socios los señores Rogelio Castro López y José Alberto Perissé, quedando en consecuencia como únicos los actuales comparecientes quienes de mutuo acuerdo y en virtud de haber expirado el plazo de duración de la sociedad, convienen en proceder a su liquidación, designando liquidador al señor José Roberto Cerrina, quien actuará conforme a las disposiciones de la Sección decimotercera del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y celebrar un nuevo contrato social que tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios de la extinguida sociedad, aportando los bienes que les corresponde de la citada liquidación el que estará sujeto a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación POL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la calle Viamonte número mil trescientos treinta y seis, piso segundo, oficina doce de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto continuar realizando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la producción, elaboración, compraventa, comercialización y distribución de productos químicos, sus derivados, o afines, pudiendo también exportar, importar, dar y recibir en consignación o representar productos de los mencionados. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para todos los actos, contratos y operaciones necesarias relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de pesos ciento veinte mil (pesos ciento veinte mil) dividido en mil doscientas cuotas de pesos cien (pesos cien) cada una, inscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: a) José Roberto Cerrina, doscientas cuarenta cuotas (doscientas cuarenta) por un total de pesos veinticuatro mil (pesos veinticuatro mil); b) Roberto Azcárraga, doscientas cuarenta cuotas (doscientas cuarenta), por un total de pesos veinticuatro mil (pesos veinticuatro mil); c) Gualterio Bernardo Bartholomai, doscientas cuarenta cuotas (doscientas cuarenta) por un total de pesos veinticuatro mil (pesos veinticuatro mil; d) José Alberto Perisse, doscientas cuarenta cuotas (doscientas cuarenta) por un total de pesos veinticuatro mil (pesos veniticuatro mil); y e) Rogelio Ventura Eusebio Castro López, doscientas cuarenta cuotas (doscientas cuarenta) por un total de pesos veinticuatro mil (pesos veinticuatro mil), que integran en este acto con los bienes que les corresponden a cada uno de los socios los cuales se detallan en el Balance que por separado tienen suscripto haciéndose constar a efectos de lo establecido en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos que el valor de los bienes aportados responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos. — Sexta: Los socios reunidos en asamblea podrán resolver sobre el aumento de capital social. — Resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir sus cuotas en relación a su capital suscripto, manteniéndose en todo caso la igualdad proporcional entre los distintos aportes. — Séptima: Será necesario el consentimiento unánime de los socios para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y sin perjuicio de lo reglamentado por el mismo para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: Primero: Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata del capital suscripto, las cuotas del socio cedente, dentro de quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — La valuación de las cuotas sociales se hará en base a su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira, fijadas mediante un balance especial confeccionado al efecto y conforme a lo establecido en la cláusula octava. — Segundo: En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado por cada uno a la sociedad, sobre la parte que le hubiere correspondido al socio renunciante, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto anterior. — Tercero: Vencido el plazo señalado en el punto segundo, si no se hubiera alcanzado a suscribir totalmente las cuotas del socio cedente, éstas se considerarán suscriptas por los socios restantes en proporción a sus respectivas cuotas, dentro de los veinte días. — En caso de impugnación al valor de las cuotas por cualquiera de los socios regirá lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, interdicción o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que represente las tres cuartas partes del capital social, sin computarse el capital del socio fallecido, entendiéndose que si los causahabientes fueren más de uno deberán unificar personería en una sola representación. — Si no se acepta la incorporación deberá practicarse a la fecha del deceso un balance especial conforme a los libros y fijándose el valor de los bienes aportados conforme a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos para establecer el valor nominal de las cuotas del socio fallecido con más utilidades que le correspondan o menos las pérdidas que se hubieran sufrido. — Los herederos recibirán el cincuenta por ciento del importe de dicho haber dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento y el saldo dentro de los ciento ochenta días subsiguientes a la finalización del plazo de noventa días, en cuotas que no devengarán interés. — La sociedad adquirirá las cuotas del socio fallecido, manteniendo el capital social, distribuyéndolas entre los socios restantes en proporción a su capital. — Novena: En caso de retiro de cualquiera de los socios durante la vigencia del contrato social, éste queda obligado a notificarlo en forma fehaciente a la sociedad con una anticipación de ciento veinte días como mínimo, procediéndose con las cuotas de capital en la forma dispuesta en la cláusula anterior. — Décima: Por decisión unánime de los socios podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios a la sociedad — Undécima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios José Roberto Cerrina y Gualterio Bernardo Bartholomai, quienes revestirán el carácter de gerentes, desempeñándose indistintamente al frente de la sociedad y ejerciendo su represntación lgal sin asignación rentada. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duracios a la sociedad. — Undécima: La di movidos únicamente por justa causa. — Duodécimo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios gerentes nombrados en la cláusula anterior precedida del sello de la razón social, pudiendo en tal forma representar por sí a la sociedad en todas sus actividades y negocios. — En ningún caso podrán comprometer u obligar a la sociedad en actos u operaciones ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Decimotercera: Salvo las limitaciones indicadas en artículo anterior, en el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con cualquier banco nacional, municipal, mixto o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Decimocuarta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio, confeccionándose dentro de los noventa días subsiguientes un Inventario, y Balance General, Memoria y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Dicho inventario, balance y memoria se considerará aprobado automáticamente si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Decimoquinta: A los efectos de constituir la reserva legal de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio se efectuará una reserva no menor del cinco por ciento, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — Las utilidades remanentes previa deducción de las reservas voluntarias que se aprueben se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Decimosexta: Se llevará un libro de Actas de las reuniones de los socios, en donde se harán constar las resoluciones que se estime necesario dejar expresadas. — Decimoséptima: Cada vez que lo considere conveniente alguno de los socios gerentes o a pedido por escrito de cualquier socio, serán convocadas a reunión los socios, mediante citación fehaciente efectuada con diez días de anticipación a la fecha de la misma, en la cual constará el día, hora y lugar de celebración, así como el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — En las mismas condiciones deberá convocarse para resolver sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido. — En dicha reunión podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegal al tiempo de adoptarse la resolución pertinente. — Decimoctava: Cuando la reunión o asamblea se efectúa a solicitud de alguno de los socios, los gerentes deberán convocarla dentro de los veinte días de recibida la comunicación del pedido. — Decimonovena: La asamblea quedará reunida con los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, media hora después de la señalada en la convocatoria. — No obteniéndose quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad se reunirá con cualquier número de socios presentes. — Vigésima: En toda deliberación social que implique cualquier modificación al presente contrato, se requerirá unanimidad, con excepción de los casos en que la ley u otras cláusulas de este contrato requieran unanimidad o un quórum especial, cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente, computándose un voto por cada capital. — Vigesimoprimera: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo recabar de los gerentes los informes que considere de interés, así como examinar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas particulares. — Vigesimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, pudiendo en cualquier momento ser disuelta la sociedad, por decisión unánime de los socios. — Producida la disolución, la liquidación será practicada por la persona que se designe por los socios, por mayoría de votos dentro del plazo señalado por el artículo ciento dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cuyo nombramiento se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Finiquitados los negocios pendientes, realizado el activo y cancelado el pasivo social, el liquidador reembolsará las par-

tes de capital aportado y distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada uno de los socios en las ganancias. — Vigesimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestines en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las veintitrés cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato social, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Leído que fue manifestaron su conformidad, ratificándose de su contenido y de la aceptación de todas sus partes y en prueba de conformidad lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: se — veinte — liquidación — Vale. — Firmado: José R. Cerrina. — R. Azcárraga. — G. B. Bartholomai. — J. A. Perissé. — R. V. E. Castro López. — Balance General practicado al día 26 de noviembre de 1975, a los efectos de la liquidación de Pol S. R. L. — Activo — Disponibilidades — Caja — $ 845,68 — Banco — $ 5.837.23 — $ 6.682,91 — Créditos — Deudores Varios — $ 138.305,87 — $ 138.305,87 — Bienes de Cambio — Materias Primas — $ 38.264,30 — Envases — $ 6.697.— — $ 44.961,30 — Bienes de Uso — Maquinarias — $ 9.952,78 — Muebles y Utiles — $ 3.942,81 — Herramientas — 2.091,74 — $ 15.987,33 — Bienes Inmuebles — Oficina Propiedad Horizontal ubicado en la calle Viamonte 1336, 2º piso, oficina 12 de la Capital Federal $ 15.000.— — $ 15.000.— — $ 220.937,41 — Total del Activo — $ 220.937,41 — Pasivo — Exigible — Acreedores Varios — $ 33.005,38 — Cuentas Corrientes — $ 26.132,20 — Fondo Nac. Turismo — 106.64 — FONAVI — $ 11,88 — INOS — $ 105.— — Caja de Industria — $ 483.06 — $ 59.934,16 — Transporte — $ 59.934.16 — Transporte — $ 59.934,16 — Cuentas Particulares — José R. Cerrina — $ 8.189,18 — Roberto Azcárraga — $ 8.189,18 — Gualterio Bartholomai — $ 8.189.18 — Alberto Domínguez — $ 57.31 — José A. Perissé — $ 8.189,20 — Rogelio V. Castro — $ 8.189,20 — — $ 41.003,25 — Capital — Capital — $ 120.000.— — $ 120.000.— — $ 220.937,41 — $ 220.937,41.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.100.— e.5|7 Nº 17.772 v.5|7|76

## Hermes Talleres Gráficos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES José Ramón Paparatto, argentino, casado, comerciante, de 63 años, L.E. Nº 245.367, domiciliado en Corrientes 4505, piso 10, Dto. 14, Capital Federal y José Luis Paparatto, argentino, casado, comerciante, de 34 años, C.I. Nº 4.750.716, domiciliado en Santa Fe 2205, piso 4, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) que entre ambos tenían constituida la sociedad "Hermes Talleres Gráficos" Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de abril de 1965 bajo el Nº 711 al folio 105 del libro 49 de S.R.L., y contratos modificatorios inscriptos el 14 de mayo de 1970 bajo el Nº 975 al folio 259 del libro 62 de S.R.L. y el 4 de agosto de 1970 bajo el Nº 1508 al folio 110 del libro 59 de S.R.L.: b) que la sociedad se constituyó por cinco años a partir del 12 de marzo de 1965, habiendo vencido su duración el 12 de marzo de 1970; c) por el presente han resuelto formalizar las cláusulas que regirán a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y siguientes cláusulas: Primera: Se denomina HERMES TALLERES GRAFICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Mercedes 2439, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la impresión gráfica de affiches, murales, papeles, libros, etiquetas, revistas, diarios, folletos, planillas y la compraventa, importación, exportación y distribución de papeles, cartones, tintas y las materias primas. — Tercera: El capital social es de $ 20.000.— dividido en 20 cuotas de $ 1.000.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Ramón Paparatto 5 cuotas y José Luis Paparatto [illegible] cuotas e integrado según balance [illegible] lo que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 12 de marzo de 1970, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor José Luis Paparatto, quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: José Ramón Paparatto, 50 % y José Luis Paparatto, 50 %. El balance se considerará aprobado si dentro de los 3 meses de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del del decreto ley mencionado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas tecnicas legales vigentes y será abonado 30 % al contado y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas que devengarán el interés vigente en plaza a partir de la fecha del balance. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1975. — Hay dos firmas. — "Hermes, Talleres Gráficos S.R.L.", Mercedes 2439, Capital, Balance General de Activo y Pasivo al 31|12|74. Activo. Disponibilidades: Caja, $ 2.453,40; Banco Pcia. Bs. As., $ 3.122,71, $ 5.576,11. Créditos: Por ventas: Deudores en cta. cte., $ 61.134,11. Bienes de cambio: Materias primas, $ 23.455.—. Bienes de uso: Maquinarias, $ 23.180.—; menos amort. anter., $ 9.308,63; menos amort. ejerc. $ 2.322,94, $ 11.631,62, pesos 11.548,38; material tipográfico, pesos 21.595,71; menos amort. anter., $ 5.700,38; menos amort. ejerc., $ 2.159, $ 7.859,25. $ 13.735,76; muebles y útiles, $ 1.319,30; menos amort. anter., $ 490,45; menos amort. ejerc., $ 131,93, $ 622,38, $ 696,92; Instalaciones, $ 526,50; menos amort. anter., $ 421,20; menos amort. ejerc. pesos 105,29, $ 526,49, $ 0,01; maquinarias revaluadas, $ 5.258.—; menos amort. anter., $ 1.295,20; menos amort. ejerc., $ 187,80, $ 1.483.—, $ 3.775.—; mat. tipográfico revaluado, $ 4.177,80; menos amort. anter., $ 2.384,13; menos amort. ejerc., $ 340,59, $ 2.724,72, $ 1.453,08; M. y útiles revaluados, $ 80.—; menos amort. anter., $ 46,62; menos amort. ejerc., pesos 6,66, $ 53,28, $ 26,72, $ 31.235,87. Total del activo, $ 121.401,09. — Hay dos firmas. — Pasivo. Deudas: Comerciales: Proveedores, $ 29.878,12; cuentas a pagar, pesos 1.800.—, $ 31.678,12. Sociales e impositivas: Leyes sociales, $ 814,88; Provisión p|impuestos, $ 14.225,37; menos anticipos, $ 6.753,49, $ 7.471,88, $ 8.286,76, pesos 39.964,88. Capital reservas y cuentas particulares: Capital social $ 20.000.—; capital revalúo contable, $ 3.488,21; reserva legal, $ 1.000.—, $ 24.488,21; José R. Paparatto, $ 15.941,67; José Luis Paparatto, $ 41.006,33, $ 56.948.—, pesos 81.436,21. Total del pasivo, $ 121.401,09. — Hay dos firmas. — Manuscrito: 25. Vale.

Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.250.— e.5|7 Nº 78.439 v.5|7|76

## Roveco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Romualdo Giugnoli, italiano, casado en primeras nupcias con Ana Scuadroni, plomero, nacido el 13 de junio de 1926, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.960.369, domiciliado en la calle Las Acacias 829 de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; don Ramón Plácito Córdoba, argentino, soltero, plomero, nacido el 5 de octubre de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.600.104, domiciliado en la calle Nº 3, número 798 de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; y, don Silverio Alfonso Vennari, argentino, casado en primeras nupcias con Ilda Spezzafune, plomero, nacido el 8 de octubre de 1933, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.417.225, domiciliado en la calle Curuzú Cuatiá 2575, Capital Federal, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada por el Decreto-Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ROVECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Curuzú-Cuatiá 2575 de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo instalar sucursales, agencias, representaciones o corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar construcción sanitaria e instalación de artefactos sanitarios, produciendo, fabricando y manufacturando todos los elementos necesarios para ese fin y realizar toda clase de operaciones comerciales en general, compraventa de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, pudiendo formar parte de sociedades constituídas o a constituirse referidas a dicho objeto social. Tercera: El plazo de duración será de cinco años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, mediante unanimidad de los socios. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Un mil doscientos pesos, dividido en ciento veinte cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Romualdo Giugnoli, cuarenta cuotas que representan cuatrocientos pesos; el señor Ramón Plácido Córdoba, cuarenta cuotas que representan cuatrocientos pesos; y el señor Silverio Alfonso Vennari, cuarenta cuotas que representan cuatrocientos pesos. Los aportes consignados se integran totalmente en bienes cuyo valor lo ha sido conforme su cantidad, calidad y precio de plaza, según inventario firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato, hallándose toda la documentación que respalde autenticidad de los bienes aportados, depositada en la sede social para cualquier posterior verificación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo de uno cualesquiera de los socios en forma indistinta, siendo todos designados a ese fin gerente de la misma, con las atribuciones y deberes que les confiere el artículo 157 de la Ley 19.550. Les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. Sexta: A los efectos del cumplimiento del objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactado en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasa de interés respectivo; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y|o generales o revocarlos, inscribir marcas y|o patentes y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas; entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de su objeto. — Séptima: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y el resto, previa deducción de los fondos de reserva especiales que los socios resuelvan efectuar, se distribuirán entre los mismos en proporción a los capitales aportados. En caso de producirse pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en iguales proporciones. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentará la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que adopta la sociedad. — Novena: Ningún socio podrá ceder ni transferir parcial ni totalmente las cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad del otro socio, teniendo siempre prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los herederos o del incapacitado, por intermedio de su representante legal, continuar en la sociedad. — Su opción debe ser puesta en conocimiento de los socios restantes, comunicando por telegrama colacionado dirigido al domicilio social dentro de los noventa días de producido el acontecimiento. En caso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación. De no continuar los herederos o el socio incapacitado, los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas sociales del causante o incapacitado, abonando el importe que corresponda por concepto de capital actualizado según lo previsto en la cláusula siguiente. — Duodécima: En los casos de fallecimiento y|o incapacidad de cualquier socio, se procederá a determinar su haber en la sociedad por capital, reservas legales y facultativas, utilidades, cuenta particular y demás conceptos, incluso el valor llave que correspondan al mismo, tomándose en cuenta un inventario y balance general especial, que se practicarán a tal efecto al día del hecho acaecido, sobre la base de valores reales y actualizados y su importe se abonará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los noventa días de practicado el mencionado inventario y balance general, devengando las cuotas un interés equivalentes al que cobrara el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales. — Duodécima: Será motivo de disolución y liquidacion de la sociedad la expiración del plazo estipulado o cualquier otra causa prevista en el presente contrato. En todos los casos la liquidación será efectuada en forma conjunta por todos los socios, o en su defecto, por un liquidador designado por los mismos, a quien se le fijará las facultades respectivas. — El producido de la

liquidación se destinará a abonar primeramente las obligaciones sociales, el remanente, se dividirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, el que será propuesto antes de entrar los arbitradores al conocimiento del asunto. — El fallo que éstos dicten será inapelable y obligatorio para todos y cada uno de los socios. — Decimocuarta: A todo efecto judicial serán competentes los Tribunales Nacionales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia de todo otro fuero especial, inclusive federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el contrato social de "Roveco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios. — Sobrerraspado: dieciocho días del me: Vale. — R. Giugnoli. — Córdoba. — S. A. Vennari. — Firmas certificadas en fojas de actuación notarial Nº A-916773064. — Conste. — V. R. Di Capua. — Está mi sello. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al registro notarial Nº 241, de contratos públicos de la Capital Federal, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores: Romualdo Giugnoli; Ramón Plácido Córdoba y Silverio Alfonso Vennari, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) La presente certificación se verifica por actas simultáneas números 4, 6 y 8, del Libro número 3, de Registro de firmas. — Conste. — V. R. Di Capua. — Está mi sello. — Balance e inventario: Bienes de uso: dos cerrajas marca Hueare número 145317|H|18|H cada una $ 200.— $ 600.— — Tres llaves marca Stynley número 133.214|15|J cada una $ 40.— $ 120.— — Tres equipos de soldadura marca Alvarez Hnos. números 234|35|36 cada uno $ 160.— $ 480.— — Total $ 1.200.—. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.— e.5|7 Nº 78.445 v.5|7|76

---

## San Martín Motors

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 días del mes de marzo de 1975, entre los señores Raúl Rudaszewski, argentino, comerciante, de 25 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.269.715, domiciliado en Emilio Lamarca Nº 3658, 3º "A", de Capital Federal, casado en primeras nupcias con Estela Adriana Hutnicki, Simón Rudaszewski, polaco, comerciante, de 65 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.409.293 de la Policía Federal, domiciliado en Emilio Lamarca Nº 3658 3º "A" de Capital Federal, casado en primeras nupcias con Genia Pitkowska, y Juan Rudaszewski, argentino, comerciante de 33 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.258.538 de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en Nueva York Nº 3765, 4º "A" de Capital Federal, casado en primeras nupcias con Dora Rosenszain, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SAN MARTIN MOTORS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a: la comercialización, consignación, representación, importación y exportación y reparación de vehículos automotores, con motor de cualquier tipo o clase, para el transporte de personas o mercancías, inclusive su financiación con garantía real o personal; a la fabricación y|o representación y|o comercialización y distribución de repuestos y|o partes y|o piezas vinculadas a la industria automotriz y en general a toda otra actividad afín a las mencionadas, que no estuviese prohibida por la ley o por el presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en Paraguay 2342, 15 piso, departamento "B", pudiendo trasladarlo en cualquier momento como asimismo establecer sucursales, negocios y|o depósitos en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos 200.000 (doscientos mil pesos), dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una (diez pesos), suscriptas e integradas en dinero en efectivo por las partes, en un 50 por ciento, como sigue: Raúl Rudaszewski, 8.000 cuotas sociales o sea pesos 40.000. — Simón Rudaszewski, 4.000 cuotas sociales o sea pesos 20.000. — Juan Rudaszewski, 8.000 cuotas sociales o sea $ 40.000. — Total Integrado: $ 100.000. — Cuarta: La duración de la sociedad es de 10 (diez) años a contar del día de la fecha, prorrogables automáticamente, salvo expresa voluntad de los socios, al finalizar cada periodo, asentado en el libro de actas, publicado en el Boletín Oficial e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad podrá realizar sin limitaciones de ninguna especie cuantas y todas las operaciones que crea necesarias y|o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Simón Rudaszewski, Raúl Rudaszewski y Juan Rudaszewski, quienes a tal efecto revisten el cargo de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de uno cualquiera de ellos, quienes actuarán en forma indistinta y tendrán las facultades necesarias para ejercer sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en el inciso g) de esta cláusula y las de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos a los fines de la sociedad y en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, en negociaciones por cuenta propia o en provecho particular de los socios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes, podrán: a) Dirigir y administrar la sociedad; b) Librar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto; c) Realizar toda clase de operaciones con los bancos de la República Argentina, ya sean públicos o privados, sucursales y|o agencias, inclusive con el Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires; de gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales o sus dependencias o reparticiones toda clase de asuntos que sean de su competencia; e) Intervenir en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejecutando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que requieran por ley poderes especiales, así como también las de representar a la sociedad ante el Tribunal de Faltas, Caja de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, etc.; f) Designar los empleados que considere convenientes para el giro social; g) Para las operaciones, hechos o actos de Transferencia de Fondo de Comercio, celebración o modificación de contratos de locación, compraventa de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre bienes muebles, excepto automotores, designación de apoderados, excepto judiciales, deberá contarse con la aprobación unánime de los socios, asentando la resolución respectiva en el libro de Actas de la Sociedad, sobre los temas y condiciones, así como sobre cualquier variación en el desarrollo de las mismas. — h) En general, todos los actos y operaciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. Se deja constancia que la presente cláusula es enunciativa y no limitativa. — Séptima: El socio que deseare transferir sus cuotas sociales, deberá comunicarlo en primer término al restante o restantes socios en su caso, quien o quienes a igual precio y condiciones tendrán derecho de preferencia en la adquisición de las mismas. Dicha opción deberá ser ejercida dentro de los quince días hábiles de su comunicación y concretada dentro de los treinta días siguientes, si no se hiciese uso de la opción, vencidos los plazos señalados podrán transferirse las cuotas sociales. En todos los casos, las notificaciones se harán por telegrama colacionado al último domicilio denunciado a la sociedad. — Octava: El 31 de diciembre de cada año, finaliza el ejercicio ecnómico de la sociedad, debiéndose practicar el Balance General, Estado de Resultados, planillas anexas, de conformidad con las disposiciones legales. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 20 % del capital. — El saldo, después de efectuadas las previsiones que por otro concepto se resolviese, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, por cada uno de ellos. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los 90 días de vencido el ejercicio, a efectos de considerar el balance general, estado de resultados y demás documentación exigida por las disposiciones legales, la distribución de utilidades, y en forma extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o en la forma indicada en la cláusula séptima. — Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal fin se llevará y en el cual firmarán los socios. — Cada socio tiene tantos votos como cuotas sociales suscriptas le pertenezcan, y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad de votos. — Décima: La sociedad se disolverá en la forma indicada en la cláusula cuarta o por el acuerdo unánime de los socios, y por unanimidad, se designará el o los liquidadores. — Undécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no disuelve la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación en uno de ellos si fueran varios, pudiendo realizar cualquier tarea que le fuera designada por la gerencia. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por cada parte disidente, dentro de los 10 días de producido el conflicto, se designará un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Las partes convienen que todo aquello que no ha sido contemplado en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En un todo de acuerdo con las trece cláusulas que anteceden, se suscribe el presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl Rudaszewski. — Simón Rudaszewski. — Juan Rudaszewski.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.— e. 5|7 Nº 78.458 v. 5|7|76

---

## Tersue

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE S.R.L.: Entre los señores Alberto Osvaldo Toledo, argentino, de 31 años de edad, casado, comerciante, con C. I. 5.609.098, de la Policía Federal, domiciliado en Belgrano 152, Capital Federal; Héctor Alberto Martínez, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, con C. I. 5.884.012, de la Policía Federal, domiciliado en Bartolomé Mitre 1213, Capital Federal; Raúl Carlos Toledo, argentino, de 37 años de edad, casado, comerciante, con C. I. 3.829.240, de la Policía Federal, domiciliado en Belgrano 152, Capital Federal, todos hábiles para contratar, se resuelve lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que habrá de regirse por las cláusulas insertas en el presente contrato. — Segundo La sociedad girará bajo la denominación "TERSUE S.R.L.". — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros mediante el estibaje general; a la carga y descarga en zona portuaria, aeropuertos, estaciones marítimas y aéreas, de frutos, productos, materias primas y mercaderías en general, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello los requisitos que exigen las disposiciones vigentes. La compraventa, distribución, elaboración, fabricación, envasamiento, consignaciones, importaciones, exportación por cuenta propia o de terceros de todos los artículos comprendidos dentro de la cosmética, de tocador, de productos metalúrgicos, maquinarias, herramientas, accesorios, artículos de limpieza, del hogar, lavadoras, heladeras, licuadoras, batidoras, exprimidoras a mano y eléctricas; productos de limpieza para géneros de lana o de cualquier otra calidad; tejidos de lana, telas, hilados de cualquier tipo de fibra natural o sintética, confeccionados, elaborados o semielaborados en todas sus calidades y líneas; fabricación, distribución, exportación e importación de artículos de menaje y de bebidas con o sin alcohol. — El ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamientos, loteos, inclusive operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos o forestales. — Cuarto: La sociedad fijará su domicilio en la calle Belgrano 124, de la Capital Federal, pudiendo cambiar y fijar nuevo domicilio en la oportunidad que crean conveniente los socios. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Sexto: El capital es de trescientos mil pesos ($ 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que ha sido ya integrado por los socios en muebles, útiles y herramientas, todo valuado a su costo según facturas que obran en poder de la sociedad, según constan en el inventario al día 1º de noviembre de 1975 y que dio origen al Balance General que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — La participación de los socios en el capital de la empresa es por partes iguales, por lo tanto cada socio tiene las siguientes cuotas: Alberto Osvaldo Toledo: mil cuotas de cien pesos, que hacen un total de cien mil pesos; Raúl Carlos Toledo: mil cuotas de cien pesos, que hacen un total de cien mil pesos; Héctor Alberto Martínez: mil cuotas de cien pesos, que hacen un total de cien mil pesos. — Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152, de la Ley Nº 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre soicos, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, salvo la renuncia del derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión al o los otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido. — La suma que resulte, será integrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento En la misma forma se procederá en caso de retiro de algún socio. — Octavo: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto Osvaldo Toledo, Héctor Alberto Martínez y Raúl Carlos Toledo, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — Noveno: Para el cumplimiento de los fines sociales, los gerentes en el ejercicio de la administración podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y además los que se mencionan a continuación a simple título enunciativo y no taxativo: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, prendar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, maquinarias, mercaderías, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de locación de cosas, de obras o de servicios, como locadora y locataria, cobrar, percibir y dar recibos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, así como también con entidades privadas o con particulares, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, girar, endosar, aceptar, avalar, cobrar y pagar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cheques; abrir o cerrar cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o en descubierto, aceptar o dar fianzas, garantías o cauciones; crear y suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar las atribuciones y remuneraciones que estimen convenientes y nombrar y despedir al personal dependiente de la sociedad; estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas, Administración General de Puertos, Junta Nacional de Carnes, Prefectura Naval Argentina y demás instituciones que intervengan en materia portuaria. — En consecuencia ejercerán su función con las facultades más amplias para actuar en representación de la sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán toda vez que la marcha de los negocios lo haga aconsejable; todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo aquellos casos para los cuales el artículo 160 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta requiere mayorías especiales, en cuyo caso regirán las mayorías establecidas legalmente. — Cada cuota de capital tendrá derecho a un voto. — Todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de socios se harán constar en el Libro de Actas de la sociedad. — Undécimo: El treinta y uno de octubre de cada año concluirá el ejercicio económico de la sociedad, y dentro de los noventa días de cerrado el mismo, deberá practicarse el correspondiente balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades o pérdidas que se produzcan serán adjudicadas entre los socios en proporción a los capitales integrados, una vez practicadas las reservas legales. — Duodécimo: Disuelta la sociedad su liquidación estará a cargo de la persona que designarán los socios. — El liquidador actuará de acuerdo a lo establecido en las cláusulas octava y

novena de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Decimotercero: Todo lo no previsto en el presente contrato, quedará supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente en la ciudad de San Martín, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Raspados: 37, venciendo, Prefectura Naval Argentina, firman: vale. — Firmado: Alberto Osvaldo Toledo, Héctor Alberto Martínez y Raúl Carlos Toledo. — Inventario: Tersue S.R.L. — Capital: pesos 300.000. — 1 máquina de calcular marca Olivetti, modelo Logos 245, número 82-8764: $ 40.000. — 1 máquina Olivetti escribir, mod. Liena, 88-393612: pesos 25.000. — 1 máquina de calcular Olivetti, mod. Divisuma, Nº 24-1315327: pesos 35.000. — 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti, Tecne 4, Nº 6595942: pesos 80.000. — 1 equipo telefónico, marca Interco s|n.: $ 50.000. — 4 aparatos telefónicos internos s|n.: $ 30.000. — Dos escritorios dobles de cedro, 8 cajones cada uno: $ 10.000. — Un juego sillón para 3 personas y 2 sillones individuales en juego tapizados: $ 10.000. — Un escritorio y silla de metal, 7 cajones: pesos 20.000. — Total: $ 300.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.300.— e.5|7-Nº 78.466 v.5|7|76

## Blanco 384

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de 1975, se reúnen los señores María Issaian, argentina, casada, de 45 años de edad, comerciante, domiciliada en Gaspar Campos 449, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 3.063.108: Angela Simpatian, argentina, casada, de 39 años de edad, comerciante, domiciliada en O'Higgins 1414 1º piso, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 1.775.782; y Pirapion Agopian, griega, casada, de 46 años de edad, comerciante, domiciliada en Beauchef 445, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de Policía Federal Nº 4.633.771; hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BLANCO 384, S.R.L.", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Capital Federal, calle Larrea 384; pudiendo sin perjuicio del mismo proceder a la apertura de sucursales en todo el territorio del país y aun del extranjero, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil (pesos 120.000), representado por doce mil cuotas (12.000) de $ 10 valor nominal cada una, que las socias suscriben por partes iguales, o sea cuatro mil (4.000) cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil ($ 40.000) cada una de ellas, e integran en dinero en efectivo y en un 50 % en este acto. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, distribución, importación y exportación de sábanas, toallas, mantelería, mercaderías y artículos de tienda y mercería, sus derivados y afines. — Quinta: La sociedad será administrada por las tres socias, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad en forma indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidas, únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, las socias gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: El día 30 de abril de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre las socias en proporción al capital integrado; en igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguna socia, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando su personería, y rigiendo respecto a las cuotas sociales de la socia fallecida, lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de las socias gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre las socias en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre las partes, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: Para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — María Issaian — Angela Simpatian — Pirapion Agopian. — S|r.: abril. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.800.— e. 5|7 Nº 78.503 v. 5|7|76

## Transportes Carreteros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRORROGA de Contrato. — Entre los señores Eugenio Indalecio Breard, argentino, de 49 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.769.917, comerciante, casado, domiciliado en la calle Agüero número 1785, de esta Capital; doña Georgina María Vicenta Cáceres de Breard, argentina, casada, comerciante, de 48 años de edad, con Libreta Cívica número 0.516.172; y don Eugenio Indalecio Breard (hijo), con Libreta de Enrolamiento número 4.623.840, de 27 años, argentino, soltero, comerciante; éstos dos últimos domiciliados en la calle Agüero número 1785, de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, integrantes de "TRANSPORTES CARRETEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Acha número 973, Capital Federal, según contrato de fecha 8 de febrero de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1966, bajo el número 636, al folio 149, del libro 51, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y sus modificaciones de fechas: 16 de mayo de 1969, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de setiembre de 1969, bajo el número 2.570, al folio 440, del libro 60, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada: 27 de noviembre de 1969 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de agosto de 1971, bajo el número 1.646, al folio 48, del libro 61, de sociedades de responsabilidad limitada; y del 26 de marzo de 1973, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 525, al folio 318, del libro 68, de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 2 de abril de 1974, y que en virtud de encontrarse próximo a la fecha del vencimiento del plazo de duración (18 de abril de 1976), convienen por la presente en prorrogar el término de duración de la misma, modificando en consecuencia la cláusula tercera, la que quedará redactada de la siguiente forma: Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años. — En cualquier momento cualquiera de los socios podrá retirarse haciéndolo saber a los restantes socios con una anticipación no menor de noventa días y mediante telegrama colacionado. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Firmado: E. I. Breard. — G. M. V. Cáceres de Breard. — E. I. Breard (hijo). — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial N.017124202. — L. O. García. — (Está el sello notarial). — Buenos Aires, marzo dieciséis de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro 531, certifico que: 1) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Eugenio Indalecio Breard, doña Georgina María Vicenta Cáceres de Breard y don Eugenio Indalecio Breard (hijo), de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 38, 39 y 40, del libro número tres. — L. O. García. — (Está el sello notarial). — Buenos Aires, mayo 18 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700. e.5|7 Nº 78.489 v.5|7|76

## Iluminación Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 24 de febrero de 1976, el señor Enrique Horowicz, vende, cede y transfiere las veinte cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "ILUMINACION INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor León Duschatzky, argentino naturalizado, casado, de 64 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.717.997, domiciliado en la calle A. M. Cervantes 2655, 1º piso, departamento "7", y al señor David Duschatzky, argentino naturalizado, de 64 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Nº 1.869.043, domiciliado en la calle Cenada Nº 2655, 1º piso, Dpto. "H". — La presente cesión y transferencia de cuotas se realiza por la suma total y convenida de $ 25.000. — Se decide aumentar el capital social que actualmente asciende a la suma de pesos 10.000 a la suma de $ 50.000, mediante la capitalización de los saldos acreedores que los socios Bernardo A. Duschatzky y Claudia Beatriz Duschatzky tienen en sus respectivas cuentas particulares. — Se modifican las siguientes cláusulas: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representado por cinco mil cuotas de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una, y suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil doscientas cincuenta cuotas de capital, equivalentes a pesos doce mil quinientos ($ 12.500) cada uno de ellos. — Dicho capital se halla integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según balance suscripto por los socios y que por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Octavo: Los beneficios y ganancias obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva previsto por el Art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, de los gastos generales de las amortizaciones de práctica y de las deducciones para fondos de previsión que determinen los socios, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus partes de capital. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Por la dedicación y trabajo personal de los socios a favor de la sociedad, se les fijarán remuneraciones que se determinarán por unanimidad de capital y se imputarán a la cuenta de gastos generales y que no tendrán relación con los beneficios que les correspondiere. — Duodécimo: Todas las decisiones sobre los negocios o cuestiones sociales se tomarán por unanimidad y se insertarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Decimocuarto: Toda cesión de cuotas deberá contar con la conformidad de todos los socios y de acuerdo a lo previsto por el Art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72, teniendo prioridad los componentes de la sociedad en igualdad de precios y condiciones. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo". — Certifico que el aumento del capital social de "Iluminación Integral S.R.L.", de $ 10.000 a $ 50.000, se origina como consecuencia de la capitalización de los saldos acreedores de los socios por $ 40.000. — Dichas cifras surgen de los registros contables rubricados de la sociedad que son llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Este certificado se extiende para ser presentado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Pedro A. Vázquez, contador público. — Buenos Aires, mayo 6 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600. e.5|7 Nº 78.502 v.5|7|76

## Jansson

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1976, entre los señores Samuel Jansenson, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 59 años de edad, domiciliado en Calderón de la Barca Nº 2024 Capital Federal, con C. de Identidad número 5.625.796, de la Policía Federal, y el señor Isidoro Fernando Jansenson, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Acoyte Nº 175, 6º piso "D", Capital Federal, C. de Identidad Nº 5.652.393, Policía Federal, en el carácter de únicos integrantes de: "JANSSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el día 15 de marzo de 1971, bajo el Nº 366, al Fº 365, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1.872 al folio 207, del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: Aumentar el capital social en la suma de $ 300.000 mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios al 1º de octubre de 1975 y cambiar el domicilio legal de la sociedad, para ello se modifican las cláusulas: Cuarta y sexta del contrato original y su modificación, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Acoyte 175, 6º piso "D", Capital Federal, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc. a todo el territorio de la República o al exterior. — Sexta: Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 400.000 (pesos cuatrocientos mil), dividido en 400 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas por los socios: Samuel Jansenson: 280 cuotas o sea $ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil), y el señor Isidoro Fernando Jansenson: 120 cuotas o sea $ 120.000 (pesos ciento veinte mil), totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, materias primas y créditos. — Segundo: El aumento del capital social se realiza por la capitalización de las cuentas particulares de los socios al 1º|10|1975 según surge de la certificación contable que se adjunta al presente, firmada por contadora pública nacional. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social original y su modificación, en cuanto no resultaren cambiadas por el presente. En prueba de conformidad se firma el mismo en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: Isidoro Fernando Jansenson — Samuel Jansenson. — Certificación Contable: Alicia L. Canop, contadora pública nacional, certifica que el aumento del capital social de Jansson S.R.L., con domicilio en la calle Acoyte Nº 175, 6º piso "D", Capital, se realiza por capitalización de las cuentas particulares de los socios al 1º de octubre de 1975, de acuerdo al siguiente detalle: Samuel Pansenson: Cuenta particular: $ 200.000; Isidoro Fernando Jansenson, cuenta particular: pesos 100.000; total: $ 300.000, según surge del libro diario Nº 1 (A 07105) rubricado en el Registro Público de Comercio el 23|4|1971. — Hay un sello y una firma: Alicia Liliana Canop, contadora pública nacional, C.P. de la Capital Federal, Tº LXX, Fº 217.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.600.— e. 5|7 Nº 78.526 v. 5|7|76

## Confiterías Barilá

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del 9 de enero de 1976 pasada en el Registro 218 de esta Capital del escribano Miguel T. Bertomeu, la sociedad "CONFITERIAS BARILA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 16 de diciembre de 1946 bajo el Nº 1298, Fº 12, Lº 12 y su contrato de prórroga el 10 de octubre de 1957 bajo el Nº 2611 Fº 69 del Lº 31, y su última ampliación de plazo inscripto el 1º|3|76, bajo el Nº 237 Fº 92 Libro 51, prorrogó nuevamente su contrato hasta el día 31 de enero de 1978.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.5|7 Nº 78.446 v.5|7|76

## Ase-Com

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad y partido del Libertador General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen, don Adolfo Lavari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Azucena Bickham, nacido el 22 de febrero de mil novecientos diecinueve, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos dieciséis mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, sexto piso, departamento "B", Capital Federal; don Alberto Lavari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Ottaviani, nacido el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres, ingeniero químico, con libreta de enrolamiento número 6.903.465, domiciliado en General Hornos dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de Martínez, de esta provincia; y don Osvaldo Lavari, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Susana Domenica, nacido el 28 de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, con libreta de enrolamiento número 5.071.539, comerciante, domiciliado en la calle José C. Paz número setecientos treinta y cuatro, de San Andrés, de este partido; personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes, ley nacional diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ASE-COM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, actualmente Avenida Rivadavia número cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro, sexto piso, departamento "B", pudiendo por decisión de los socios, cambiar dicho domicilio y además establecer agencias o sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa al por mayor y menor de productos regionales agrarios, naturales y envasados; forestales e industriales relacionados con la industria química y de seguridad industrial. — Asesoramiento de empresa: Técnica, comercial y agropecuaria. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, civiles o comerciales, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto y actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales en este acto, o sea, mil quinientas cuotas cada uno, equivalentes a quince mil pesos, en dinero en efectivo. — Las cuotas sociales no son divisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta, debiendo anteponer a la firma el sello social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y su remoción podrá solamente efectuarse por justa causa y por resolución unánime. — La firma social no podrá comprometerse en el otorgamiento de fianzas y garantías a favor de terceros ni en especulaciones ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones que hacen a su obejto social específico y asimismo podrá: a) Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, rodados o semovientes, y enajenarlos, gravarlos con garantías reales, satisfacer o percibir el importe, y dar o tomar posesión de las cosas y bienes motivo del acto, o contrato, con facultades para pactar en cada caso las condiciones y modalidades de pago, ya sea al contado o a plazo, con garantías o sin ellas. — b) Constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación de bienes inmuebles, muebles o rodados o maquinarias, administrar bienes de otros; nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio o actividad, celebrar contratos de locación de obra y servicios, prorrogarlos, transferirlos y ceder sus derechos. — c) Tomar en préstamo dinero o gestionar créditos de cualquier naturaleza; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones ante establecimientos bancarios o financieros y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución pública o privada, constituir hipotecas y otras garantías que se le exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes. — d) Abrir toda clase de cuentas en bancos nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, oficiales o particulares y girar sobre ellas. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y otros títulos de créditos, sean públicos o privados. — f) Constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para entablar o contestar demandas, ya sea que la sociedad actúe como actora o sea que la sociedad actúe como actora demandada y otorgar poderes especiales y generales judiciales a letrados con las facultades de estilo. — h) Nombrar y remover personal, promoverlo, sancionarlo, fijando tareas, honorarios, participaciones, jornales y remuneraciones. — i) Otorgando todos los instrumentos públicos y privados, que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quedando expresamente aclarado que la enumeración precedente no es limitativa, pudiendo por lo tanto realizar todos aquellos actos y suscribir cualquier contrato que sea necesario o conveniente para la sociedad. — Séptima: En caso de cesión de cuotas tiene prioridad en la adquisición de las mismas el socio o socios restantes. — En caso de no aceptarse el ofrecimiento, se podrá ofrecer la cesión a terceros ajenos a la sociedad justificando el ofrecimiento a los restantes socios en forma fehaciente. — El pago de las cuotas para el caso de adquisición por socio, se efectuará de la siguiente manera: Se determinará el valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos las pérdidas determinadas. — Respecto a las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos al ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en general los socios supeditarán sus derechos y obligaciones entre sí, o con respecto a terceros a lo dispuesto por el capítulo I, secciones VI, VII y VIII de la ley citada. — Octava: El día treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y seis se cerrará el ejercicio social de la sociedad y se realizará el inventario, balance general y cuadro de resultados, que será sometido a la consideración de los socios en asamblea a realizarse antes del día treinta de setiembre del mismo año y los ejercicios restantes se efectuarán anualmente el mismo día, mes y año subsiguientes. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, actualmente por partes iguales para cada uno, todo ello previa deducción de la reserva legal que prescribe el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: El fallecimiento de un socio no producirá la disolución de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general, dentro de los sesenta días de producido, a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. — El valor que surge será abonado en doce cuotas iguales y bimestrales, con más el interés bancario vigente a la fecha del primer vencimiento. — El primer vencimiento se producirá a los treinta días de terminado el balance especial e inventario, a tal efecto. — En caso de pérdidas la sociedad recibirá ese importe en iguales condiciones. — Undécima: La liquidación de la sociedad en caso de producirse su disolución, ya sea por expiración del plazo o por cualquier otra causa, estará a cargo de los socios gerentes, quienes podrán designar un liquidador en su reemplazo. — El patrimonio neto en la sociedad, luego de cancelar todas las deudas, será distribuido entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Duodécima: Los socios celebran reuniones como mínimo cada seis meses; serán convocados por cualquiera de ellos, mediante citación dirigida al último domicilio denunciado a la sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad cuando así lo prevé este contrato o se refiera a las modificaciones del mismo o lo dispongan las leyes vigentes. — Cualquier otra lo será por mayoría de capitales presentes. — De las deliberaciones y resoluciones se labrará acta en un libro llevado al efecto. — Decimotercera: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente contrato, tanto su ejecución como su disolución, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde tendrán por firmes y válidas, todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias a que hubiere lugar, mientras no se notifiquen cambios de domicilio en forma fehaciente. — Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, ajustándose a lo previsto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Queda autorizada para ejercer todos los trámites de inscripción, doña Irene Etelvina Taná de Santiago, titular de la Libreta Cívica número 3.992.320, en los términos que anteceden las partes dejan constituida la existencia legal de la sociedad "Ase-Com, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando al escribano autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — (Firmado): A. Lavari. — A. Lavari. — O. Lavari. — Ante mí: Está mi sello: Oscar E. Molinari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento quince a mi cargo, al folio ochocientos veintidós, doy fe. — Para la sociedad "Ase-Com, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial, valor dos pesos cada una, correlativas, número: cinco millones ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho a la presente, número cinco millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello: Oscar E. Molinari — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires. — Es copia. — Oscar E. Molinari, escribano.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Tatíana Schifris, secretaria.

$ 8.550.— e.5|7 Nº 78.496 v.5|7|76

## Productos Alimenticios Fasce y Chacur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Entre los señores Carlos David Chacur, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con Layla Hanna, argentino, comerciante (L. E. 4.289.620), domiciliado en la calle Cuba Nº 1960, 1º B, Capital Federal, don Carlos Augusto Fasce, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Gorchs, argentino, comerciante (L. E. 4.180.895), domiciliado en la calle Rubén Darío 2735 de Olivos, Pcia. de Bs. Aires; y don Antonio Hanna, argentino, industrial, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena María Alliaud (L. E. 4.113.910), domiciliado en la calle Zavalía 2070, piso 4º, Capital Federal, hábiles para contratar los dos primeros en su carácter de únicos componentes de la sociedad denominada "PRODUCTOS ALIMENTICIOS FASCE Y CHACUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que fuera constituida originariamente con la denominación de "Establecimiento Avícola Giselli y Chacur Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 17 de abril de 1969, bajo el Nº 632, al folio 58 del Libro 57, su modificación inscripta el 27 de junio de 1972 bajo el Nº 1236, al folio 249 del libro 66 y su última modificación del 23 de noviembre de 1972, inscripta el 2 de febrero de 1973, bajo el Nº 3, al folio 104 del libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: El señor Carlos Augusto Fasce vende, cede y transfiere a favor de los señores Carlos David Chacur y Antonio Hanna la totalidad de las cuotas que tiene y posee en dicha sociedad o sea 5.000 cuotas de $a. 10 cada una, que representan un valor de $a. 50.000, por el mismo valor nominal, recibiendo en este acto el importe respectivo, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma. — De dicha cesión el señor Chacur adquiere 4.900 cuotas o sea $a. 49.000 y el señor Hanna 100 cuotas o se $a. 1.000 quedando en consecuencia el señor Fasce desinteresado de la sociedad, y como únicos componentes los señores Chacur y Hanna, quienes de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas Primera, Quinta, Sexta, Decimosegunda y Decimotercera, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Primera: La sociedad continuadora de la anterior se denominará en lo Sucesivo Distribuidora Secal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de cien mil pesos ($a. 100.000) dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($a. 10) cada una, totalmente integrado, de los cuales 9.900 cuotas son de propiedad del señor Carlos David Chacur y 100 cuotas del señor Antonio Hanna. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del señor Carlos David Chacur, quien investirá el carácter de Gerente. — El gerente representará a la sociedad con todos los poderes necesarios inclusive los especiales establecidos por el art. 1881 del C. Civil excepto el 5º y 6º y el decreto 5965 del año 1963. — Podrá otorgar poderes generales o especiales. — Decimosegunda: En caso de muerte, incapacidad o falencia de uno de los socios, el sobreviviente o capaz, decidirá dentro del plazo de 60 días del deceso o declaración legal de incapacidad, en continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar representación o bien adquirir la parte que por capital y|o utilidades y reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a un inventario y balance que deberá practicarse actualizando valores, con la intervención del representante, del incapaz o de los sucesores, dentro de los 30 días de ocurrido el deceso o declaración legal de incapacidad. — La parte que corresponda al socio fallecido o incapaz por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes en dos cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con el 48 o|o de interés anual. — Decimotercera: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del socio Gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula pertinente de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado". — Presente a este acto la señora María Cristina Gorchs de Fasce, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Augusto Fasce, argentina, ama de casa (L. C. 0.986.141), domiciliada en la calle Rubén Darío 2735 de Olivos, Pcia. de Bs. Aires, enterada de los términos de este instrumento, de su consentimiento a lo realizado por su esposo, cumplimentando las disposiciones legales vigentes. — En prueba de conformidad suscriben el presente en Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero de 1976. C. A. Fasce — Carlos D. Chacur — A. Hanna — María Cristina G. de Fasce. — Firmas certificadas en la foja de Act. Not. Nº A 17054281. — J. S. Lezica — J. S. Lezica, Escribano. — Buenos Aires, 7 de enero de 1976. — En mi carácter de Escribano titular al Registro Nº 515 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña María Cristina Gorchs de Fasce (L. C. Nº 986.141); don Carlos David Chacur (L. E. 4.289.620); don Carlos Augusto Fasce (L. E. Nº 4.180.895); y don Antonio Hanna (L. E. 4.113.910) todos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas Nros 570, 571, 572 y 573 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — J. S. Lezica, escribano. — J. S. Lezica.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800 e.5|7 Nº 78.421 v.5|7|76

## Establecimientos Santa Juana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Silvio Spedale, nacido el veinte de octubre de mil novecientos dieciocho, titular de la Libreta Enrolamiento número trescientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cuatro, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle J. Barros Pazos cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, Capital Federal; Jorge Alberto Molina, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Libreta Enrolamiento número ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos once, argentino, casado,

comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos noventa y seis, noveno piso "B", Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; María Laura Lema, nacida el veintisiete de junio de mil novecientos veintisiete, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos setenta mil setecientos ochenta y ocho, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Directorio seiscientos sesenta y seis quinto "C" de la Capital Federal y Mabel Spedale de Molina nacida el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, titular de la Libreta Cívica número seis millones quinientos treinta y cuatro mil uno, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos noventa y seis, noveno piso "B", de la localidad de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y estará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTOS SANTA JUANA, S. R. L.", tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Barros Pazos cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es de treinta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar la fabricación y comercialización de mangos de madera para herramientas y herramientas de hierro, su importación, exportación, consignación y representación de bienes, materias primas y productos destinados a su objeto social. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Cuarta: La Sociedad está facultada para realizar toda clase de actos comerciales y celebrar, en general operaciones de crédito real o personal con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, celebrar contratos de locación de servicios u otros, firmar, endosar, girar, descontar letras, giros, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinar gestiones de carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o precisos para el mejor logro de sus fines. — La enunciación que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá, en ningún caso, constituirse en fiadora o garante de obligaciones de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas aportadas por los socios en la siguiente proporción: Silvio Spedale, veinticuatro mil cuotas equivalentes a pesos doscientos cuarenta mil; María Laura Lema de Spedale, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil; Mabel Spedale de Molina, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil, y Jorge Alberto Molina, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil e integrados en bienes que se detallan en el Inventario, de aportes cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración, dirección de los socios y el uso de la firma social estará a cargo del señor Silvio Spedale o de dos cualesquiera de los socios que actuarán conjunta y mancomunadamente. — Quédales prohibido a los socios usarla en actos extraños al objeto social o en fianzas y garantías extrañas a la Sociedad.—Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Octava: En caso de cesión de cuotas entre los socios la misma deberá realizarse a prorrata de la tenencia de cuotas entre los socios salvo la renuncia al derecho de opción que formulare alguno de ellos en cuyo caso el o los socios restantes podrán adquirir las cuotas. — Novena: En caso de retiro de alguno de los socios éste deberá comunicarlo por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, dirigido a la sociedad. — Décima: El socio que se retira percibirá solamente el valor nominal de sus cuotas sociales con más las utilidades que le correspondan, a cuyo efecto se practicará un balance general al día del retiro del socio. — El importe resultante será abonado al socio que se retire en seis (seis) cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir del día del retiro. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos podrán optar entre incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio muerto o retirarse de la misma. En caso de que no ingresen a la sociedad los herederos deberán hacerlo saber con noventa días de anticipación a los socios y a la sociedad, mediante telegrama colacionado. — En este caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento del socio y se abonará a los herederos el valor nominal de las cuotas con más la utilidad que arroje el balance en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de la fecha de fallecimiento. En caso de incapacidad declarada el representante necesario del incapaz podrá asimismo optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, aplicándose en este caso el procedimiento previsto en esta cláusula para el caso de fallecimiento. — Duodécima: El treinta (treinta) de junio de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio anual serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el remanente se distribuye: veinte por ciento Jorge Alberto Molina; el sesenta por ciento Silvio Spedale; diez por ciento Mabel Spedale de Molina, y diez por ciento María Laura Lema de Spedale. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. Si no se formulasen objeciones al balance presentado en el término de quince días a contar desde el día que se pone a consideración de los socios, mediante notificación fehaciente, se lo considerará aprobado. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales, con las facultades directivas que expresamente se le acuerden. Una vez abonadas todas las deudas, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Decimocuarta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios, como la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes, la distribución de utilidades o de los pérdidas, si las hubiere, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimoquinta: Por mayoría de capital presente, podrá decidirse la remoción de un gerente y la designación de otro en su reemplazo. — Decimosexta: La fiscalización de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios pudiendo solicitar se realice un balance parcial de comprobación que a dicho efecto podrá celebrarse una vez cada seis meses. — Decimoséptima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometido a los tribunales comerciales de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Decimoctava: Bajo las disposiciones precedentes las partes dejan constituida la sociedad Santa Juana S. R. L., suscribiendo el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen las firmas: Silvio Spedale. — J. A. Molina. — M. S. de Molina. — M. Laura L. de Spedale. — Santa Juana, Soc. de Resp. Ltda. — Balance e Inventario General al 30 de octubre de 1975. — Activo: Máquinas: 1 cepilladora I. N., Nº 9.041: 23.000. — 1 sierra sifin — M-S V 70 — Nº 1420: 15.200. — 1 defondadora Danckaert, Nº 1595: 16.400. — 1 defondadora Danckaert Nº 1598: 13.700. — 1 defondadora Ransore y Cía. Nº 1600: 27.200. — 1 torneadora I. N., Nº 1830: 29.300. — 1 torno a revólver A-G Nº 4004: 8.600. — 1 guillotina Trébol Nº 4334: 3.800. — 1 torno paralelo Drive-All, Nº 5468: 27.200. — 1 agujereadora de pie Bromberg, Nº 5725: 9.300. — 1 sierra circular I. N., Nº 8230: 3.200. — 1 escopiadora a cadena Nº 8509: 8.800. — 1 amoladora de pedestal Paludi Nº 5535: 12.300. — 1 máquina cortar chapa Trébol: 13.400. — 1 torneadora Mod. L. F. 16 — semiautom. 22.800 — 234.200. — Herramientas: 1 lote herramientas, fresas y machos varios: 19.500. — Materia Prima: 1500 pies tablas quebracho blanco: 22.500. — Muebles y Utiles: Transporte a la v.: 276.200. — Transporte de la v.: 276.200. — 1 escritorio Escandinavo 3 cajones: 1.500. — 4 sillas a resorte: 800. — 1 armario puerta corred. c|1 tesoro: 7.500. — 1 máquina escribir Olivetti: 8.000. — 1 calculadora Olivetti multis.: 6.000 — 23.800. — Total del Activo: 300.000. — Pasivo: Capital Social: Spedale Silvio: 240.000. — Spedale María L. Lema de: 20.000. — Molina Jorge Alberto: 20.000. — Molina Mabel Spedale de: 20.000 — 300.000. — Jorge Emilio Wainer, Contador Público Nacional C.P.C.E.C.F., Tomo 32, Fº 2º, C. P.C.E. Buenos Aires, Tomo 16, Fº 244. — Firma y sello. — María Laura Lema de Spedale. — J. A. Molina. — M. S. de Molina. — Silvio Spedale. — S| raspado: Etsablecimientos — vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 78.433 v.5|7|76

## Automóviles González

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.**

MODIFICACION del contrato social de Automóviles González, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de 1974, entre los señores José Plácido González Vázquez, nacido el 24|6|1907, casado, nacionalidad cubana, comerciante, domiciliado en White 2062, Capital, C.I. 1.986.642, Policía Federal y sus hijos José Francisco González, nacido el 31|7|1934, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Casa 1, Manzana 15, Sección 4ª, Circunscripción 5ª, Ciudad General Belgrano, C.I. Nº 3.360.434, Policía Federal y Carlos Oscar González, nacido el 15|9|1938, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Pasaje Dr. Guillermo Correa 4606, Capital, C.I. Nº 4.481.078, Policía Federal, todos ellos en su carácter de únicos socios y a su vez socios gerentes de la firma AUTOMOVILES GONZALEZ, S.R.L., cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de setiembre de 1965, bajo el Nº 2.356, Fº 340, Libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974: a) Modificar el contrato social original en sus cláusulas 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª; b) Ratificar la vigencia de las cláusulas 9ª y 10; c) Agregar una nueva cláusula 11; d) Encuadrar el ordenamiento de la presente dentro de lo preceptuado por la Ley 19.550. Encontrándose presentes en el acto los señores Raúl Alberto González, nacido el 25|5|1945, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Tronador 2653, 7º piso "C", Capital, C. I. número 4.481.079, Policía Federal y Roberto Manuel González, nacido el 19|1|49, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Patricios 1988, Hurlingham, Buenos Aires, C. I. 6.238.434 Policía Federal, ambos en sus calidades de nuevos socios manifiestan expresa conformidad tanto respecto de las cláusulas que no se reforman como a las que se reforman y agregan por este acto, firmando en prueba de ello. Las cláusulas cuya reforma se conviene y la nueva cláusula quedarán redactadas así: Segunda: "El domicilio de la sociedad se establece en la calle Avenida del Trabajo Nº 4478, de esta Capital Federal, pudiendo modificar el mismo y establecer filiales en cualquier punto del país y|o del extranjero. Tercera: La sociedad retrotrae su funcionamiento al 1º de enero de 1965, dejándose expresa constancia que continuará el desarrollo comercial de la razón Plácido José González Vázquez "Automóviles González", relevándola de todos sus derechos y obligaciones. Se conviene expresamente que los efectos de la presente modificación se retrotraen al 1º de enero de 1974. Cuarta: La duración de esta sociedad será de veinte años a partir del 1º de enero de 1965, y al vencimiento de este período, y los posteriores, se considerará prorrogada por un plazo igual, si no media comunicación expresa en sentido contrario de socios gerentes que representen más de la mitad del capital. Quinta: El capital social se establece en la suma de un millón de pesos dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción y forma que a continuación se detalla: El señor José Plácido González Vázquez, veintidós mil quinientas cuotas de capital, equivalentes a doscientos veinticinco mil pesos; el señor José Francisco González, veintidós mil quinientas cuotas de capital equivalentes a doscientos veinticinco mil pesos; el señor Carlos Oscar González, veintidós mil quinientas cuotas de capital equivalentes a doscientos veinticinco mil pesos; el señor Raúl Alberto González, veintidós mil quinientas cuotas de capital equivalentes a doscientos veinticinco mil pesos; el señor Roberto Manuel González, diez mil cuotas de capital equivalentes a cien mil pesos. Todos los socios integran sus respectivos aportes de capital a través de la capitalización de los saldos acreedores de sus Cuentas Particulares, Cuentas Corrientes y Obligaciones a Pagar de la sociedad para con sus socios, según surge del balance adjunto al 31 de diciembre de 1973. El señor Roberto Manuel González completa su aporte con diez mil pesos en dinero efectivo que a tal efecto deposita en el Banco de la Nación Argentina. Sexta: Para la administración de la sociedad los cinco socios quedan nombrados en este acto socios gerentes de la misma y el uso de la firma social será ejercida por dos cualesquiera de ellos, conjunta e indistintamente para todos los actos normales de la administración de la sociedad. Se podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, otorgar fianzas o avales a favor de "El Triángulo del Trabajo y Lasalle, S.R.L." o a cualquiera de sus integrantes en forma particular o a cualquier tercero con la firma conjunta e indistinta de cuatro cualesquiera de los socios gerentes. Se requerirá la firma conjunta e indistinta de tres cualesquiera de los socios gerentes para la compra o venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos. La firma o presencia de uno solo de los socios gerentes será suficiente para asuntos de trámite ante reparticiones u organismos Nacionales, Provinciales o Municipales o Mixtos. Autoridades Administrativas, Tribunales Judiciales de cualquier fuero, jurisdicción o Instancia como asimismo para el endoso de cheques o documentos para ser depositados en las cuentas sociales, pudiendo suscribir cuanto documento público o privado sea menester. Se podrá avalar u otorgar fianzas a cualquiera de los integrantes de Automóviles González, S.R.L. con la firma conjunta e indistinta de 3 (tres) cualesquiera de los socios gerentes. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, cumplimentando los requisitos de mayorías establecidos precedentemente, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, comprar o vender al contado o a plazo, con o sin garantía, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos, a la orden o al portador, con plazo o a la vista, y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales, inmobiliarias o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, o cualquier otra institución bancaria, oficial, privada o mixta, creada o a crearse del país o del extranjero. La enunciación de facultades precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo setecientos ochenta y dos y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto en el Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. Séptima: La sociedad llevará la contabilidad en legal forma. El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las voluntarias que se aprobaren por mayoría de capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Los socios celebrarán una reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, para el estudio y análisis de la gestión del balance, el cual se considerará aprobado si no fuere fehacientemente impugnado por alguno de los socios dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la reunión ordinaria. Las reuniones extraordinarias se harán a pedido de cualquiera de los socios. Octava: En caso de fallecimiento, interdicción judicial o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por: a) Aceptar a los herederos o legatarios del socio fallecido, incapacitado o interdicto, debiendo éstos en este supuesto unificar personería; b) Adquirir en proporción a sus cuotas de capital las cuotas del socio fallecido, interdicto o incapacitado, en cuyo caso le abonarán a los herederos, representantes o curadores del causante la parte de capital y utilidades que le pudieran corresponder a la fecha de producido el fallecimiento, interdicción o incapacidad, de acuerdo a tasación de un árbitro designado de común acuerdo por las partes y cuyo importe será abonado: una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas semestrales iguales, consecutivas y sin interés. La opción será decidida por simple mayoría de capital. En caso de cesión de cuotas entre socios, la misma debe ser proporcional al capital de los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse proporcionalmente la cesión entre los socios restantes. Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato.

Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. Todos los integrantes aportarán su trabajo en forma de dedicación exclusiva, dentro de los horarios normales de tareas y descanso. En caso de que la mayoría de capital considere que alguno de los socios no diere cumplimiento a lo antedicho, deberá notificarlo fehacientemente y reconvenirlo que cumpla. Si así no lo hiciere podrá ser excluido de la sociedad reintegrándole la parte de capital y utilidades que le pudiere corresponder a la fecha de la exclusión, determinada de acuerdo a un árbitro designado de común acuerdo por las partes y cuyo importe será abonado: una sexta parte al contado y el resto en cinco cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, salvo acuerdo en contrario celebrado con la aprobación de la mayoría de capital. Si por razones de salud u otras de fuerza mayor alguno de los socios no pudiere aportar su trabajo personal, este hecho no dará mengua alguna a sus retiros o utilidades, ni será objeto de la causal de exclusión mencionada en el párrafo anterior. Con lo precedentemente expuesto los contratantes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Entrelíneas: "General Belgrano"; Vale. José Plácido González Vázquez. — José Francisco González. — Carlos Oscar González. — Raúl Alberto González. — Roberto Manuel González. Sigue certificación de firmas. Balance General, practicado al día 31 de diciembre del año 1973, del comercio de compra y venta de Automóviles González, S.R.L., Avda. del Trabajo 4478, Capital — Activo. — Activo Disponible: Caja $ 59.417,80; Bco. de Galicia y Buenos Aires $ 542,32; Bco. Italia y Río de la Plata $ 67.852,60. $ 127.812,72. — Activo Circulante: Mercaderías $ 421.330,00; Repuestos para Rodados $ 21.566,05. $ 442.896,05. — Activo Exigible: Obligaciones a Cobrar $ 1.141.146,22; Obligaciones a Cobrar de Blanqueo $ 912.897,06; Deudores Varios $ 9.821,67. $ 2.063.864,95. — Activo Fijo: Instalaciones, Muebles y Utiles $ 2.347,96; Maquinarias y Herramientas $ 8.438,28. $ 10.786,24. — Cuentas de Orden: Diferencia Vta. a Plazos a Cobrar $ 952.869,06; Intereses Venta a Plazos $ 431.838,12; Bco. de Itilia, Doc. Descontados $ 39.755,00; Documentos Descontados a Terceros $ 64.107,00. — Suma Cuentas de Orden $ 1.488.569,18. — Suma Total del Activo $ 2.645.359,96. — Pasivo. — Pasivo Exigible: Obligaciones a Pagar $ 875.420,22; Cuentas Corrientes $ 485.154,09; Obligaciones a Pagar|Blanqueo $ 392.500,00. $ 1.753.074,31. — Pasivo Transitorio: Jubilación Ley 31.665|44 a Pagar $ 1.127,42; Impuestos a las Ventas a Pagar $ 3.263,79; Jubilación Empresarios a Pagar $ 464,46; Subsidios Familiares a Pagar $ 1.778,12; Fondo Nac. de Turismo a Pagar $ 175,72; S. E. del Trabajo y Seg. a Pagar $ 117,15; O. Social, Ley 18.610 a Pagar $ 1.172,93; Gastos Generales a Pagar $ 8,98; Bco. Italia, Prest. documentado $ 100.000,00; Caja de Aherros a Pagar $ 150,00; Fdo. Nac. de la Vivienda a Pagar $ 402,72. $ 108.661,29. — Pasivo no Exigible: Amortización, Inst. Mueb. y Utiles pesos 1.549,70; Amortización Maquinarias $ 2.621,65; Beneficios Ley 11.729 $ 7.707,89; Reserva Legal, S.R.L. $ 3.000,00; Reserva Obligaciones a Cobrar $ 7.548,38. $ 22.427,62. — Cuentas Capital: P. José González, Cta. Capital $ 10.000,00; José Francisco González, Cta. Capital pesos 10.000,00; Carlos O. González, Cta. Capital $ 10.000,00; P. José González, Cta. Particular $ 306.829,96; José F. González, Cta. Particular $ 238.350,28; Carlos O. González, Cta. Particular $ 186.016,50. $ 761.196,74. — Cuentas de Orden: Intereses, Compra a Plazos a Pagar, pesos 431.838,12; Diferencia Venta a Plazos $ 952.869,06; Documentos Descontados $ 103.862,00. — Suma Cuentas de Orden $ 1.488.569,18. — Suma Total del Pasivo $ 2.645.359,96. — Cuadro Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, practicado al día 31 de diciembre del año 1973, de la Razón Social "Automóviles González, S.R.L., con domicilio en Avda. del Trabajo Nº 4478, de la Capital Federal: Ejercicio Nº 9. — Pérdidas: Debe: Gastos de Reparación Rodados $ 188.582,19; Impuestos a las Ventas $ 3.263,79; Amortizaciones $ 4.608,80; Sueldos $ 117.696,53; Gastos Generales $ 24.419.07; Jubilación Ley 31.665|44, pesos 15.576,63; Jubilación Empresarios $ 3.019,00; Subsidios Familiares $ 15.506,51; Alquileres $ 12.000,00; Intereses por Préstamos $ 111.210,00; Aguinaldo Ley 33.302|1945 $ 9.675,11; Gastos Promoción Ventas $ 4.700,00; Propaganda Comercial $ 31.690,18; I.S.T.G. de Bienes, pesos 2.206,00; O. Social Ley 18.610 $ 2.742,03 Fondo Nac. de Turismo $ 290,25; S. E. de Trabajo $ 0,09; Vacaciones Ley 1.740|1945 $ 2.109,39; Imp. a las Act. Lucrativas $ 35.190,28; Fondo Nac. de la Vivienda $ 2.963,43; Gastos Financieos $ 42.244,08; Fletes Trans. de Rodados $ 34.029,00; Gtos. Intereses Comp. a Plazos $ 199.326,87. Utilidad Neta, pesos 348.173,38. Suma Total $ 1.211.222,61. — Ganancias: Haber: Ventas $ 817.181,25; Ventas de Blanqueo $ 22.108,60; Reparación Rodados $ 203.181,97; Implementos p|rodados $ 1.972,80; Cobranza Dif. Vta. Pzos. $ 166.777,99. Suma Total $ 1.211.222,61. — Nota: La utilidad líquida que arroja este ejercicio ha sido distribuido entre los socios, en proporciones iguales y acreditados en sus cuentas particulares, en la siguiente forma: P. José González, Cuenta Particular, pesos 116.057,80; José Francisco González, Cuenta Particular $ 116.057,79; Carlos O. González, Cta. Particular $ 116.057,79. Suma Total $ 348.173,38.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.967.— e.5|7 Nº 7.767 v.5|7|76

---

## Korea Corps

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Jin Han Cho, coreano, comerciante, nacido el 20 de agosto de 1940 en Seul, Corea, casado en primeras nupcias con Young Won Paik, domiciliado en la calle Malvinas Nº 823, Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 9.771.032; Young Chul Paik, coreano, comerciante, nacido el 7 de febrero de 1953 en Seul, Corea, soltero, domiciliado en Santiago de las Carreras Nº 32, Caiptal Federal, Cédula de Identidad Nº 8.463.765 de la Capital Federal e Il Young Cho, coreano, comerciante, nacido el 22 de julio de 1936, en Seul, Corea, casado en primeras nupcias con In Sung Kang, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 884, Berazategui, provincia de Buenaos Aires, Cédula de Identidad Nº 8.677.417 de la Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de KOREA CORPS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Avenida del Trabajo Nº 1645, de esta Capital, sin perjuicio de traslado o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la reserva y venta de pasajes en todos los medios de transportes autorizados o la venta de los servicios programados por las empresas de viajes y turismo y los transportadores marítimos y fluviales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000.—), Ley 18.188, dividido en doce mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Jim Han Cho, cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—). — b) Young Chul Paik, cuatro mil cuotas de pesos diez cada una por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—). — c) Il Young Cho, cuatro mil cuotas de diez pesos cada una por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000.—). — El capital suscripto lo integran los socios en una proporción del 50 o|o, el 50 o|o restante deberán integrarlo dentro de los treinta días de notificados, a simple requerimiento por telegrama, por los agentes del establecimiento. — Se fija el plazo de un año a partir de la fecha para la integración total del capital suscripto. — Se acompaña boleta de depósito correspondiente al 50 o|o del capital suscripto. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del día de la fecha. — Quinta: La Sociedad será administrada por sus socios, quienes al efecto revisten el carácter de gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, como mínimo, para obligar a la sociedad. — Será facultad de los gerentes realizaar cuntos actos sean necesarios para el logro de los fines sociales, pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias y solicitar créditos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o de crédito, públicas y|o privadas. — Las cuentas bancarias que tenga la sociedad se harán a la orden de la misma con uso de firma de dos cualesquiera de los gerentes como mínimo. — A los gerentes les está prohibido expresamente utilizar la firma social para otorgar garantías, fianzas o avales a terceras personas, o realizar con su uso negocios por cuenta propia. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se estimen necesarios, anualmente, el treinta de junio de cada año se practicará un balance general de inventario que será puesto en conocimiento de los socios en la forma que establece la cláusula octava. — Séptima: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas al cierre de cada ejercicio, serán distribuidas o soportadas respectivamente, por todos los socios, en proporción a los capitales de cada uno de los mismos, previa las deducciones para formar el fondo de reserva legal que exige la ley. — Octava: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Las asambleas ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los noventa días corridos de la fecha del cierre de cada ejercicio vencido. A ese efecto la gerencia determinará el día, hora y lugar de la reunión, la que será notificada con quince días corridos de anticipación como mínimo, a la fecha de reunión juntamente con el Orden del Día, a cada uno de los socios en el último domicilio denunciado a la sociedad, acompañándose con dicha notificación, copia del balance general e inventario, suscripto por la gerencia. — Las asambleas ordinarias sesionarán siempre que se encuentren presentes dos socios cómo mínimo. — Será competencia de la Asamblea Ordinaria, además de los temas que propongan los socios la consideración del balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el gerente a pedido de cualquiera de los socios, observándose para su citación, quórum y mayoría necesarios y las mismas formalidades establecidas para las asambleas ordinarias. — Sin embrgo, el plazo de quince días corridos fijado como anticipación mínima necesaria para la celebración de las asambleas ordinarias o extraordinarias, podrá ser reducido pra estas últimas, a petición de cualquiera de los socios y|o el gerente. — Novena: Se requiere la conformidad de todos los socios para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — En el caso de que uno de los socios resolviera ceder su cuota de capital a un tercero, previa conformidad de los otros socios, deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación no menor de sesenta días corridos, en cuyo caso se practicará un balance y la utilidad que le correspondiere le será entregada de la siguiente forma: a) 25 o|o al contado, quince días corridos después de haberse formalizado la cesión respectiva. — b) El saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, contados a partir del momento de percibir la cantidad del 25 o|o referido. — Décima: Con excepción del caso previsto por el artículo 94, inc. 8 de la Ley Nº 19.550, la sociedad no se disuelve por fallecimiento o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equipara la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — Los socios restantes podrán optar en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único al que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto. — b) Disolver la sociedad. — Undécima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes, directa o indirectamente, del presente contrato o de los negocios que sean de su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y participación de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo tales cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el presente contrato social. — Leída y ratificada firman de conformidad en Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1976. — S|r.: "20" y "marzo". Vale. — Jin Han Cho. — Young Chul Paik. — Il Young Cho.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.050.— e.5|7 Nº 17.786 v.5|7|76

---

## Gioia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1975, entre la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman, polaca, de 52 años de edad, casada, comerciante, con domicilio en Murguiondo 1543, Capital, titular de la cédula de identidad número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ochenta y dos; y la señorita Mirta Rosa Pelcman, argentina, de 27 años de edad, soltera, comerciante, con domicilio en Soldado de la Independencia 1347, 1º "A", Capital, titular de la libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos cincuenta y cuatro; y el señor Manuel Daniel Zylber, argentino, de 36 años de edad, divorciado, comerciante, con domicilio en Soldado de la Independencia 1347, 1º "A", Capital, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintisiete mil seiscientos ocho; se conviene en suscribir este instrumento a fin de dejar debidamente establecido que: Primero: Por instrumento privado del 9|8|71 los señores Jorge Armando Domber y Enrique Pusteinik constituyeron una sociedad denominada "GIOIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", contrato que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5|10|71, bajo el número 2.611, al Fº 440, del Lº 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Por la cláusula tercera del contrato de sociedad citado en el artículo precedente el capital social se fijó en la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el señor Jorge Armando Domber, dos mil quinientos pesos, o sea veinticinco cuotas, y el señor Enrique Mauricio Pusteinik, dos mil quinientos pesos o sea veinticinco cuotas. Tercero: Por contrato celebrado el 11|5|73, el socio Jorge Armando Domber cedió sus cuotas de capital a la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman y los socios Enrique Mauricio Pustelnik y Cyrla Manperl Perelman de Pelcman adecuaron el contrato originario a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72; el contrato referido en la presente cláusula fue inscripto con fecha 19|10|74 bajo el número 1.584, al Fº 173, del Lº 63 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuarto: Por contrato del 30|4|74, los socios Enrique Mauricio Pustelnik y Cyrla Manperl Perelman de Pelcman deciden aumentar el capital de la sociedad a cincuenta mil pesos, aumento retroactivo al 30|6|73; dicho capital está dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado en la siguiente forma. el señor Enrique Mauricio Pustelnik, veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas; y la señora Cyrla Manperl Perelman, veinticinco mil pesos o sea dos mil quinientas cuotas. El contrato referido en la presente cláusula fue inscripto el 18|11|74, bajo el número 1.830, al Fº 201, del Lº 65 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quinto: Por contrato celebrado el 28|6|74, los socios Enrique Mauricio Pustelnik y Cyrla Manperl Perelman de Pelcman convienen prorrogar el plazo de duración de la sociedad por cinco años más desde el día del vencimiento, 31|7|74, según cláusula primera del contrato de constitución, prórroga cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Dr. Meléndez, expediente Nº 1.367|74. Sexto: Por contrato celebrado el 20|11|74, el socio Enrique Mauricio Pustelnik cedió sus cuotas a la señorita Mirta Rosa Pelcman, cesión pendiente también de inscripción ante el Registro de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Secretaría del Dr. Meléndez, expediente Nº 1.367|74. Séptimo: En este estado, la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman vende, cede y transfiere por este acto al señor Manuel Daniel Zylber la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad es decir dos mil quinientas cuotas, por el valor nominal de las mismas, es decir veinticinco mil pesos, suma ésta que recibió con anterioridad a este acto a su entera satisfacción, otorgando por este instrumento el más eficaz recibo y carta de pago; la presente cesión se realiza con efecto retroactivo al primero de enero de 1975. Octavo: Como consecuencia de lo expuesto precedentemente desde el primero de enero de 1975 la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman queda totalmente desvinculada de la sociedad y de la gerencia de la misma, quedando debidamente establecido que la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman y la sociedad nada más tienen que reclamarse mutuamente por ningún concepto ya que el señor Manuel Daniel Zylber, como consecuencia de la cesión de cuotas indicada en el artículo séptimo, pasa a ocupar, desde el primero de enero de 1975, a todos los efectos, el mismo lugar que tenía y le correspondía a la cedente, haciéndose así cargo el señor Manuel Daniel Zylber de todos los derechos y obligaciones que en la sociedad tenía la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman. Noveno: Todas las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad mantienen su plena vigencia salvo aquellas que hayan sido modificadas como consecuencia de lo acordado en este instrumento. Décimo: La señorita Mirta Rosa Pelcman manifiesta que nada tiene que observar y expresa su plena conformidad a todo lo expuesto y convenido precedentemente. Undécimo: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social, estarán a cargo de los dos socios, Mirta Rosa Pelcman y Manuel Daniel Zylber, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos para obligar a la sociedad. Los gerentes en el ejercicio de sus facultades podrán realizar todos

los actos jurídicos y celebrar todos los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados precedentemente. Firmado: Cyrla Manperl Perelman de Pelcman y los socios En- Pelcman, Manuel Daniel Zylber. En este estado presente el señor Lejzer Pelcman, polaco, de 53 años de edad, casado con doña Cyrla Manperl Perelman de Pelcman, comerciante, domiciliado en Murguiondo 1543, Capital, titular de la cédula de identidad número dos millones seiscientos noventa y dos, expresa su conformidad en los términos del art. 1.277 del Código Civil, y con referencia a lo acordado en el principal de este contrato. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Firmado: Lejzer Perelman. — E|l.: "casado". Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Mirta Rosa Pelcman, argentina, soltera, de 27 años de edad, comerciante, con domicilio en Soldado de la Independencia 1347, Capital, titular de la libreta cívica número seis millones quinientos nueve mil doscientos cincuenta y cuatro; y don Manuel Danil Zylber, argentino, divorciado, de 36 años de edad, comerciante, con domicilio en Soldado de la Independencia 1347, Capital, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintisiete mil seiscientos ocho; quienes comparecen en su carácter de únicos socios de Gioia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene en suscribir este instrumento, a fin de dejar debidamente establecido que: Primero: Por instrumento privado del 9|8|71, los señores Jorge Armando Domber y Enrique Mauricio Pustelnik constituyeron una sociedad denominada "Gioia, Sociedad de Responponsabilidad Limitada", contrato que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5|10|71, bajo el número 2.611, al folio 440, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por la cláusula tercera del contrato de sociedad citado en el artículo precedente, el capital social se fijó en la suma de cinco mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el señor Jorge Armando Domber, dos mil quinientos pesos, o sea, veinticinco cuotas y el señor Enrique Mauricio Pustelnik, dos mil quinientos pesos, o sea, veinticinco cuotas. — Tercero: Por contrato celebrado el 11|5|73, el socio Jorge Armando Domber cedió sus cuotas de capital a la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman, y los socios Enrique Mauricio Pustelnik y Cyrla Manperl Perelman de Pelcman adecuaron el contrato originario a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72; contrato referido en la presente cláusula fue inscripto con fecha 19|10|74, bajo el número 1.584, al folio 173, del libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Por contrato del 30|4|74, los socios Enrique Mauricio Pustelnik y Cyrla Manperl Perelman de Pelcman deciden aumentar el capital de la sociedad a cincuenta mil pesos, aumento retroactivo al 30|6|73; dicho capital está dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el señor Enrique Mauricio Pustelnik, veinticinco mil pesos, o sea, dos mil quinientas cuotas; y la señora Cyrla Manperl Perelman de Pelcman, veinticinco mil pesos, o sea, dos mil quinientas cuotas. — El contrato referido en la presente cláusula fue inscripto el 18|11|74, bajo el número 1.830, al folio 201, del libro 65, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Por contrato celebrado el 28|6|74, los socios Enrique Mauricio Pustelnik y Cyrla Manperl Perelman de Pelcman, convienen prorrogar el plazo de duración de la sociedad por cinco años más a partir del día del vencimiento, 31|7|74, según cláusula primera del contrato de constitución, prórroga cuya inscripción se encuentra en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del doctor Meléndez, Expte. Nº 1.367|74. — Sexto: Por contrato celebrado el 20|11|74, el socio Enrique Mauricio Pustelnik cedió sus cuotas de capital a la señorita Mirta Rosa Pelcman, cesión pendiente de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Dr. Meléndez, expediente Nº 1.367|74. — Séptimo: Por contrato celebrado el 14|11|75, la socia Cyrla Manperl Perelman de Pelcman, cedió sus cuotas de capital al señor Manuel Daniel Zylber, cesión que se hizo con efecto retroactivo al 1º|1|75. — Octavo: En este estado, los socios resuelven aumentar el capital social, en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (pesos 450.000.—), suscripto por partes iguales por ambos socios, y que integran de la siguiente manera: cuatrocientos treinta mil pesos ($ 430.000.—), mediante la capitalización de las utilidades que les corresponden según el balance general practicado por la sociedad al 30|6|75; y veinte mil pesos ($ 20.000.—) integrados con anterioridad a este acto por los socios en dinero en efectivo. — El aumento de capital contenido en esta cláusula tiene efecto retroactivo al 1º|7|75. — Noveno: En virtud del mencionado aumento de capital, la cláusula tercera del contrato social queda redactada de la siguiente forma: Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma total de quinientos mil pesos ($ 500.000.—), representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, la cantidad de dos mil quinientas cuotas, equivalentes a doscientos cincuetna mil pesos (pesos 250.000.—) cada uno de ellos. — Décimo: Todas las cláusulas del contrato de constitución de la sociedad y sucesivas modificaciones, mantienen su plena vigencia, salvo aquellas que hayan sido modificadas como consecuencia de lo acordado en este instrumento. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: Manuel Daniel Zylber. — Mirta Rosa Pelcman. — Buenos Aires, abril 30 de 1976. — Certifico que del balance general cerrado al 30 de junio de 1975 de la firma "Gioia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", surge en el Pasivo una cuenta denominada "Utilidad a capitalizar", que a esa fecha arroja un saldo acreedor de pesos 430.000.— (cuatrocientos treinta mil pesos), dejando constancia que dicho crédito les corresponde a los socios: señor Manuel Daniel Zylber: $ 215.000.—; Sra. Mirta Rosa Pelcman: $ 215.000.— y que en el mes de julio de 1975 los socios Manuel Zylber y Mirta Rosa Pelcman integraron en efectivo a $ 10.000.— cada uno, todo contabilizado en los respectivos libros de contabilidad debidamente rubricados. — Fdo.: Marco Nessim Totah, doctor en ciencias económicas.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.5|7 Nº 17.789 v.5|7|76

## Fadyar

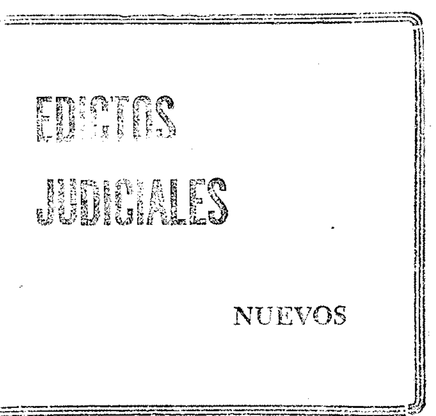
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre don José Manuel do Rego, argentino, casado, de veintiséis años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos mil setecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Yerbal cuatro mil trescientos setenta y dos de Lanús Oeste, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; doña Lidia Victoria Cabrera Vera, argentina, casada de veintiún años de edad, comerciante, titular del Documento Unico de Identidad número once millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos diecinueve, domiciliada en la calle Yerbal cuatro mil doscientos setenta y cinco de Lanús Oeste, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; y doña Graciela Escobar, argentina, casada, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis, domiciliada en la calle Malabia setecientos setenta y uno de la Capital Federal, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará con la denominación de "FADYAR" S.R.L. y tendrá su sede social en la calle Constitución número dos mil cuarenta y ocho de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la elaboración, comercialización, importación, exportación y distribución de productos alimenticios y de artículos para la limpieza del hogar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don José Manuel do Rego, seis mil cuotas equivalentes a pesos sesenta mil; doña Lidia Victoria Cabrera Vera, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil, y doña Graciela Escobar, dos mil cuotas equivalentes a pesos veinte mil totalmente integradas en bienes que se detallan en el Inventario de bienes que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José Manuel do Rego, que reviste el carácter de gerente, quien tendrá la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social para obligar a la misma. — El gerente tendrá la más amplia facultad de administración y representará a la sociedad en todos los actos, contratos y negociaciones que hacen al objeto social; de adquirir y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por por reproducidos en el presente contrato. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Al gerente le está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas en garantías de terceros, sin el consentimiento de sus consocios. — Sexta: Anualmente, al treinta de junio de cada año, se practicará un balance general e inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal y facultativas que podrán establecer de mutuo acuerdo. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas si las hubieren se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltos de mutuo acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen ambos socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes del activo fijo y los bienes de uso, se fijarán los valores que rija en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o Pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en tres cuotas semestrales, sucesivas e iguales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare ezpreso consentimiento de sus consocios, y conforme a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio y para el caso que no desearen ingresar a la sociedad, sus derecho habientes, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — En este caso dentro de los sesenta días se practicará un balance general a la fecha de acaecido el hecho para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. — Si vencido dicho plazo no fuera objetado se lo considerará tácitamente aprobado, y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. — En el caso que resolvieran ingresar a la sociedad deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o con sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente o de la persona que éste designe, quien actuará con arreglo a lo dispuesto por la Sección doce y trece del citado Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: J. M. de Rego. — Graciela Escobar. — L. Cabrera. — "Fadyar S.R.L.". — Inventario inicial. — Bienes de uso: 1 Rayadora marca Retondaro s|nº pesos 10 000 — 1 Batidora marca Retondaro s|nº $ 10.000 — $ 20.000. — Bienes de cambio. — 100 Bolsas de harina a $ 250 c|u. $ 25.000 — 34 Bolsas de azúcar a $ 1.617,65 c|u. $ 55.000 — $ 80.000. $ 100.000. — Capital Social $ 100.000 — $ 100.000.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.300.- e.5|7 Nº 78.434 v.5|7|76




## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, notifica por dos días a CARLOS RUDY LOPEZ en el juicio "Queirolo Alberto C. y otros c|López Carlos Rudy s|sumario" la siguiente resolución. "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y vistos: No habiendo el demandado Carlos Rudy Lopez contestado el traslado conferido, encontrándose vencido el término para así hacerlo (v. cédula de fs. 12) decláraselo rebelde en los términos del art. 59 del Cód. Proc., haciéndosele saber que las sucesivas providencias serán notificadas por nota. Notifíquese. — Arturo R. Yungano" — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 31 de mayo de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 1.000.— e. 5|7 Nº 82.203 v. 6|7|76

### Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 37, hace saber que el señor JOSE GERARDO MESA ha solicitado cambio de apellido por MEGA, a fin de que los interesados formulen oposición dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación. — Publíquese una vez por mes en el lapso de dos meses.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 250.— e. 5|7 Nº 82.238 v. 5|7|76

### Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita a MAXIMO RAFAEL LITTEN, en el juicio: "Vergara, Froilán y otra c|Litten, Rafael M. s|escrituración", para que comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 700.— e. 5|7 Nº 82.104 v. 6|7|76

### Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por cinco días a JUAN ALEJANDRO LAONEL para comparecer en autos "Chiavatti, María I. c|Laonel, Juan A. s|alimentos" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 500.— e. 5|7 Nº 82.129 v. 6|7|76

### Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza a don RAMON SOMOZA para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en autos "Somoza Ramón s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Julio César Dávolos, secretario.

$ 250.— e. 5|7 Nº 82.196 v. 5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber en autos: "ZUKIN, ALBERTO GREGORIO y ZUKIN, MIGUEL CARLOS (Soc. de Hecho) s|Quiebra", que se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: Dr. Julio P. Wainerman, letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra $ 300; letrado del fallido Dr. David G. Guicovsky $ 100 y Dr. Beatriz Fromm de Gales $ 400; Escrib. Invent. Francisco Ruiz de Luque $ 50; y Sind. Liq. Natalio Estrin $ 2.300.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 800.— e.5|7 Nº 82.054 v.6|7|76

### Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 hace saber por quince días en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89|65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial..... Autorízase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 días contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publíquense edictos en el Boletín Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

### Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a HECTOR DANIEL BASCIANO para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio "Banco Popular Argentino c|Basciano, Héctor Daniel s|ejec.", bajo apercibimiento de nombrarle al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 600.— e.5|7 Nº 82.041 v.6|7|76

### Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 31

Juzg. Esp. Civ. y Com. Nº 31, cita por dos días a HUGO U. MISTO y ORESTE CIUFFARDI a que comparezcan a estar a derecho en autos "Rondinoni Berreta y Cía. S. C. A. c|Misto Hugo U. y otros s|Cobro de Alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — El prosecretario.

$ 500.— e.5|7 Nº 82.180 v.6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 3|6|76 | Elena Aida ALDORISIO | 5|7 | 7|7|76 | 81.599 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 22|6|76 | ROSA AMELIA JACQUELINE GALINDEZ de CARIDE | 5|7 | 7|7|76 | 81.440 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 22|6|76 | NICOMEDES ITUARTE de BARREIRA o NICOMEDAS ITUARTE de BARREIRA | 5|7 | 7|7|76 | 81.574 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Arceo | 21|6|76 | SIMON SULFOTINSKY | 5|7 | 7|7|76 | 81.499 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 23|6|76 | DANIEL MONDELO | 5|7 | 7|7|76 | 81.425 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 16|6|76 | MARIA ROSA ADANO de DOMATO | 5|7 | 7|7|76 | 81.507 | 500 |
| 4 | 8 | Martín J. Chavarri | 21|6|76 | Isaac MANULIS | 5|7 | 7|7|76 | 81.549 | 500 |
| 5 | 10 | Eduardo R. Liguori | 18|6|76 | TORIBIO MANUEL GRONDONA y CAROLINA PISERCHIA de GRONDONA | 5|7 | 7|7|76 | 81.557 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 16|6|76 | AGUSTIN SOLARI | 5|7 | 7|7|76 | 81.441 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 14|6|76 | Carmen MAYO de DOBARRO | 5|7 | 7|7|76 | 81.447 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 23|6|76 | ROBERTO FARLADANSKY | 5|7 | 7|7|76 | 81.532 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 7|6|76 | Elisa Giménez de Castro | 5|7 | 7|7|76 | 81.531 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 23|4|76 | ARTURO DOMINGO BICEGO o BISEGO y doña MARIA JOSEFINA O BRYEN de BICEGO o BISEGO | 5|7 | 7|7|76 | 81.442 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 21|6|76 | OSCAR ROSENDO CALISTRO | 5|7 | 7|7|76 | 81.523 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 17|6|76 | ROSA LUTENBERG de ANTIK | 5|7 | 7|7|76 | 81.455 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 3|6|76 | Virginia ZANOTTA de CATTANEO | 5|7 | 7|7|76 | 81.595 | 500 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 16|6|76 | Brunilda Pia Concepción Ranieri de Landa | 5|7 | 7|7|76 | 81.604 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 22|6|76 | FELIPE MASINI | 5|7 | 7|7|76 | 81.435 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 15|6|76 | JOSE BASILIO RANGOGNI | 5|7 | 7|7|76 | 81.428 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 24|3|76 | ESTHER HELLER de REZINOVSKY | 5|7 | 7|7|76 | 81.453 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 3|5|76 | SARA BONIS de TRONGE | 5|7 | 7|7|76 | 81.426 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 23|6|76 | ELENA CSIKI de BALAZS | 5|7 | 7|7|76 | 81.527 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 23|6|76 | HERMINIO ATAULFO MEANA PIÑERA | 5|7 | 7|7|76 | 81.422 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 26|5|76 | VILARDEI JORGE OSVALDO | 5|7 | 7|7|76 | 81.459 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 22|6|76 | Eduardo Osvaldo DI CIANNI | 5|7 | 7|7|76 | 81.555 | 500 |
| 13 | 26 | Carlos Raúl Ponce | 22|6|76 | GUALBERTO PEDRO ETCHEGARAY | 5|7 | 7|7|76 | 81.434 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 15|6|76 | BERTA BUSTOS de LOPEZ | 5|7 | 7|7|76 | 81.578 | 500 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 16|6|76 | ANDRES GIUNTA | 5|7 | 7|7|76 | 81.537 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 18|6|76 | Jorge GONZALEZ MANRIQUE de LARA | 5|7 | 7|7|76 | 81.409 | 500 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 23|6|76 | ANTONIO GUARNA | 5|7 | 7|7|76 | 81.552 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 18|6|76 | JOSE SASSONE | 5|7 | 7|7|76 | 81.418 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 24|6|76 | LUIS MARODER | 5|7 | 7|7|76 | 81.473 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 1|4|76 | Felipe Diaz de Tuesta | 5|7 | 7|7|76 | 81.508 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 17|6|76 | LUIS ALEJANDRO GIACHETTI y MARIA QUAIROLI de GIACHETTI | 5|7 | 7|7|76 | 81.458 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 18|6|76 | JUAN ANDRES GINES | 5|7 | 7|7|76 | 81.434 | 500 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 21|5|76 | JUAN BEDJENIAM | 5|7 | 7|7|76 | 81.580 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 23|6|76 | Gerardo Adolfo SAPORITI | 5|7 | 7|7|76 | 81.420 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 24|3|76 | GLADYS ELISABETH ITURRIAGA de SANCHEZ | 5|7 | 7|7|76 | 81.423 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 24|6|76 | ARTURO ERNESTO MUNIZ | 5|7 | 7|7|76 | 81.463 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 18|6|76 | FANNY NADEL de STALEVICH | 5|7 | 7|7|76 | 81.545 | 500 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 21|6|76 | JOSE MINGORANCE | 5|7 | 7|7|76 | 81.538 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 23|6|76 | Ana Delfina Francisca Sara Olivia CAPRILE de KLAPPENBACH | 5|7 | 7|7|76 | 81.498 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 17|6|76 | ESTHER LEVY de MACADAR | 5|7 | 7|7|76 | 81.536 | 500 |
| 20 | 42 | Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna | 27|5|76 | JULDA MANGOLD de RETTORI | 5|7 | 7|7|76 | 81.581 | 500 |
| 20 | 42 | Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna | 17|6|76 | ANGEL ANTONIO MISISCHIA | 5|7 | 7|7|76 | 81.603 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 14|6|76 | BALDOMERO FRECHA y ELOINA GONZALEZ FERRO de FRECHA o MARIA LUISA ELOINA GONZALEZ de FRECHA | 5|7 | 7|7|76 | 81.413 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 4|6|76 | DONATO NARDIZZI | 5|7 | 7|7|76 | 81.457 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 22|6|76 | CASTOR AMORIN | 5|7 | 7|7|76 | 81.487 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 23|6|76 | MARIA VISITACION SUAREZ de ALONSO | 5|7 | 7|7|76 | 81.474 | 500 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 14|6|76 | CARLOS SEGUNDO ARZENO | 5|7 | 7|7|76 | 81.542 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 23|6|76 | RODOLFO DA ROCHA | 5|7 | 7|7|76 | 81.556 | 500 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 11|5|76 | EMILIA RAZEM de KREBELJ | 5|7 | 7|7|76 | 81.461 | 500 |
| 26 | 51 | Julio César Dávalos | 22|6|76 | ERNESTO HECTOR FURLANI | 5|7 | 7|7|76 | 81.513 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 16|6|76 | BRANDLA RAQUEL KANTOR de RABER o BERTA KANTOR o BERTA CANTOR o BRANDLA RAQUEL KANTOR | 5|7 | 7|7|76 | 81.462 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 21|6|76 | Isabel Molinero de Criado | 5|7 | 7|7|76 | 81.576 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 28|5|76 | DAVID KASITZKY | 5|7 | 7|7|76 | 81.613 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 24|6|76 | PABLO MARTIN | 5|7 | 7|7|76 | 81.427 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 27|4|76 | IZQUIERDO de DISIPIO Haydée | 5|7 | 7|7|76 | 81.510 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana Filgueira de Casares | 21|6|76 | ATILIO REMIGIO ANGEL FATTORI | 5|7 | 7|7|76 | 81.511 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 27|5|76 | AIDA MARIA ESTHER SORRENTINO de SALERNO | 5|7 | 7|7|76 | 81.529 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 21|6|76 | DIEGO PEZZIMENTI | 5|7 | 7|7|76 | 81.512 | 500 |
| 30 | 60 | José María Scorta | 23|6|76 | MODESTO PEQUEÑO VIDAL | 5|7 | 7|7|76 | 81.285 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 21|6|76 | ALBERTO BREA | 5|7 | 7|7|76 | 81.249 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 24|6|76 | JACOBO LIFOVETZKY | 5|7 | 7|7|76 | 81.605 | 500 |
| * 2 | | Juan Luciani Vera | 18|6|76 | Buzzalino Ramón Rudecindo | 5|7 | 7|7|76 | 81.579 | 500 |

e.5|7-Nº 399 v.7|7|76

* Especiales en lo Civil y Comercial.

## JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 105 | Raúl S. A. Gallegos | 11/6/76 | JORGE JOSE COUTO | 30 | Robos, estafa y hurtos |
| 2 | 107 | Juan Carlos Lodeiro | 4/6/76 | MARCELINO DUARTE FLEITAS | 5 | Lesiones art. 90 del C. P. |
| 2 | 107 | Juan Carlos Lodeiro | 14/6/76 | LUIS A. GIACOBONE | 5 | Estafas |
| 2 | 107 | Juan Carlos Lodeiro | 14/6/76 | HECTOR SANTAMARIA | 5 | Estafas |
| 2 | 107 | Juan Carlos Lodeiro | 10/6/76 | Raúl Ricardo ALMEYRA | 5 | Supresión y destrucción de Doc. P. |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 4/6/76 | CASSAB, Daniel | 30 | Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 4/6/76 | FIORINO, Humberto Félix | 30 | Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 4/6/76 | GARCIA, Agustín | 30 | Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa |
| 3 | 110 | Jaime A. Far Suau | 4/6/76 | CASSAB, Héctor | 30 | Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa |
| 5 | 114 | Enrique P. Leal | 27/5/76 | ROBERTO DOMINGO DEVOTO SOLER | 30 | Quiebra fraudulenta |
| 5 | 114 | Eliseo R. Otero | 9/6/76 | NORBERTO CARLOS TODARO | 30 | Violación de domicilio y etc. |
| 6 | 117 | Carlos Alberto Dana | 3/6/76 | FLORA MARTINEZ | 30 | Hurtos reiterados |
| 6 | 118 | Luis Juan Torres | 27/5/76 | CARLOS GUZMAN o AHUMADA y JORGE ROJAS | 5 | Robos reiterados |
| 6 | 118 | Luis Juan Torres | 26/5/76 | GERONIMO ANDRES KARAS | 5 | Robo |
| 9 | 128 | Ricardo Gustavo Wechsler | 26/5/76 | Julio Néstor ZAPPULIA | 30 | Hurto de automotor |
| 9 | 128 | Ricardo Gustavo Wechsler | 26/5/76 | CARLOS GENTILE | 30 | Robos reiterados |
| 10 | 130 | Alejandro Sañudo | 9/6/76 | Enrique Emilio Fabbio | 5 | Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada |
| 10 | 130 | Alejandro Sañudo | 9/6/76 | "Nito" Gómez | 5 | Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada |
| 10 | 130 | Alejandro Sañudo | 4/6/76 | MARIO ABEL FONSECA | 5 | Estafa reiterada |
| 11 | 133 | Carlos L. López Correa. | 2/6/76 | JUAN JOSE DELCOURT | 30 | Hurto |
| 12 | 137 | Jorge Alejandro Rocha | 11/6/76 | SATURNINO SANCHEZ | 30 | Hurto |
| 12 | 137 | Jorge Alejandro Rocha | 8/6/76 | JOSE RODOLFO LOCOCCO | 30 | Defraudación |
| 12 | 137 | Jorge Alejandro Rocha | 8/6/76 | ANA MARIA LOCOCCO | 30 | Defraudación |
| 12 | 135 | Jorge Alejandro Rocha | 9/6/76 | BRUNO RAGAZZI | 30 | Quiebra |
| 12 | 135 | Jorge Alejandro Rocha | 9/6/76 | Eduardo Vicente Bonanata | 30 | Defraudación |
| 12 | 135 | Jorge Alejandro Rocha | 11/6/76 | CASIMIRO TOMAS DEBETESI | 30 | Estafa |
| 13 | 138 | Miguel Angel Pinciroli | 24/5/76 | ANIBAL IRCIO | 30 | Estafa en perjuicio de Roberto Oscar Sorokin |
| 14 | 141 | Ernesto Héctor Gandolfi | 1º/6/76 | DOMINGO CARLOS PUCCIO | 30 | Hurto |
| 14 | 143 | Miguel Angel Caminos | 8/6/76 | LUIS EISCHLER | 30 | Defraudación |
| 14 | 143 | Miguel Angel Caminos | 10/6/76 | JUAN JOSE FERRANDIZ | 30 | Defraudación |
| 14 | 141 | Ernesto Héctor Gandolfi | 9/6/76 | NESTOR ANGEL BUFFA | 30 | Hurto |
| 14 | 141 | Miguel Angel Caminos | 8/6/76 | NESTOR JULIO MEDICI | 30 | Estafa |
| 16 | 149 | Roberto Meroño Turner | 8/6/76 | OMAR ROGELIO ROSSI | 5 | Infrac. a la Ley Nº 13.944 |
| 18 | 154 | Roberto A. Grispo | 1º/6/76 | SANDRA INES FIRPO | 30 | Robo |
| 18 | 154 | Roberto A. Grispo | 2/6/76 | RUBEN IGNACIO PEREZ CUITIÑO | 30 | Robo reiterados |
| 21 | 165 | Elena Doppico Farrell | 7/6/76 | ARTURO VERA REYES | 5 | Hurto |
| 22 | 148 | Raúl Eduardo Irigoyen | 2/6/76 | ARMANDO LUJAN SARCO | 30 | Estupro |
| 24 | 112 | Carlos Daniel Liporaci | 4/6/76 | RAUL DI STEFANO | 5 | Malvers. caud. públicos |
| 27 | 106 | Carlos A. Garavano | 4/6/76 | GUILLERMO CIERI | 30 | Estafa |
| 28 | 142 | Armando Chamot | 8/6/76 | José María Mison Alvarez | 30 | Hurto |
| 29 | 136 | Ricardo R. Solomonoff | 2/6/76 | CARLOS ALBERTO ROSSI | 30 | Robo |
| 32 | 168 | Julio A. Piaggio | 2/6/76 | WASHINGTON TEODORO MANDIROLA | 30 | Malversación |
| 32 | 168 | Julio A. Piaggio | 2/6/76 | JOSE RODOLFO LOCOCO | 5 | Estafa en forma reiterada |
| 32 | 168 | Julio A. Piaggio | 2/6/76 | ANA MARIA DE GRYS de GENCENAY de LOCOCO | 5 | Estafa en forma reiterada |

e.5/7 Nº 868 v.12/7/76

## JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

**Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2 | Jorge Pisarenco | 14/5/76 | JUAN AMAYA | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 1 | 2 | Jorge Pisarenco | 20/5/76 | NORBERTO LELY o LELI | 5 | Contrabando |
| 1 | 2 | Jorge Pisarenco | 9/4/76 | CARLOS ALBERTO REYNA | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 1 | 1 | Raúl O. Lascano | 21/4/76 | RUBEN DAVID SAIMON CADENAU y MAFALDA GLADYS MESIAS | 5 | Contrabando |
| 2 | 4 | Jorge A. Schiaffino | 13/4/76 | RAMON SEGUNDO CASTAN | | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 2 | 4 | Jorge A. Schiaffino | 13/4/76 | RICARDO MARIO TABACHNIK | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 2 | 3 | Federico G. Fauzón | 26/4/76 | OMAR ABEL FLORES | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 2 | 3 | Carolina A. De Benedetti | 3/6/76 | JOSE ISIDRO COCHET | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 2 | 3 | Jorge A. Schiaffino | 1/6/76 | MERCEDES SALVADOR DE OTAMENDI | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 2 | 3 | Jorge A. Schiaffino | 26/4/76 | Mario Alfredo Olivieri Acosta | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 3 | 5 | Guilermo E. Sustaita | 6/5/76 | MARIA DEL CARMEN LAGUZZI DE CALABRESE | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Clemente Héctor Morel | 22/3/76 | Miguel Angel Martínez | 30 | Contrabando |
| 3 | 6 | Clemente Héctor Morel | 22/3/76 | Alejandro Correa Luna | 5 | Contrabando |
| 3 | 6 | Clemente Héctor Morel | 22/3/76 | ALBERTO ESPEZEL BERRO | 30 | Contrabando |
| 3 | 6 | Clemente Héctor Morel | 12/4/76 | Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Clemente Héctor Morel | 29/4/76 | DORA ANGELICA RODRIGUEZ de GREGOTTI | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 3 | 6 | Clemente Héctor Morel | 29/4/76 | JORGE ALBERTO GREGOTTI | 30 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Rodolfo B. Roldán | 19/4/76 | NORBERTO IBAÑEZ | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Rodolfo B. Roldán | 19/4/76 | JUAN CARLOS ORDOÑEZ | 5 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 4 | 7 | Rodolfo B. Roldán | 5/5/76 | TEODORA BARRIOS DEL VALLE | 30 | Infrac. Art. 302 del C. P. |
| 6 | 11 | Eduardo A. Alvarez | 30/4/76 | María Elisa Olazábal | 5 | Contrabando |
| 6 | 12 | Eduardo A. Alvarez | 16/3/76 | BERNARDO WICHNER | 5 | Contrabando |

e.5/7 Nº 869 v.12/7/76

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A. F. s|quiebra - Incidente de liquidación de bienes, puerto La Plata", expediente Nº 36.117|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 21 de julio de 1976, a las 15 horas en el local de la calle 11 Nº 676 de La Plata, los bienes ubicados en las instalaciones del ex Frigorífico Armour de La Plata, puerto La Plata, lado de Berisso. Los mismos serán exhibidos a partir del día 5 de julio de 1976 hasta la fecha de la subasta, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, debiendo los interesados retirar previamente tarjeta de acceso al lugar en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, de 12 a 17 hs., en División Comercial. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas industriales, balanzas, motocompresores, fresadora, tornos de 10 a 3,50 mts., cepilladoras, martinetes, guinche, escopladora, roscadora de 4", enlazadora, balancines, máquinas de afilar sierras, sierra sinfín, clavadora de cajones, abrochadora de pie, línea para fabricación de toneles, calderas y máquinas para lavadero industrial, etc. Máquinas y muebles de oficina: Máquinas de escribir y calcular, escritorios, etc. Varios: Caños, tanques de hierro, tambores de 200 litros, plataforma de embarque, vehículos varios, zorras, transformadores, elevadores, estructuras de hierro, acero inoxidable, etc., bancos de trabajo, tablones, tirantes, puertas y gran variedad de elementos más cuyo detalle y bases de remate obran en el expediente, en el Banco Municipal de La Plata (Div. Comercial) y en el lugar de exhibición, donde se encuentran a disposición de los interesados. — Con base, al contado y mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. La totalidad de los lotes se encuentran gravados por el I.V.A. (13 o|o). La subasta se encuentra sujeta a aprobación judicial, debiendo los adquirentes constituir domicilio en la Capital Federal e integrar el saldo del precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, procediendo a retirar los lotes en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento dispuesto en el pliego de condiciones. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 9.500.— e.5|7 Nº 81.641 v.12|7|76

### Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, hace saber por un día en los autos "EMBON, ISMAEL c|HAINON, DAVID MARCOS s|ejecutivo", Expdte. Nº 2.237, que los martilleros Bravo, Gamboa, Ferrari & Cía. S. C., rematarán el miércoles 7 de julio, a las 10.30 horas, en Reconquista Nº 513, piso 1º, lugar donde se exhibe de lunes a viernes, de 10 a 12 hs., un televisor marca Philips automático transistorizado con gabinete de madera, controles laterales, pantalla grande, sin número a la vista, con su mesa rodante de madera y metal con revistero. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 550.— e.5|7 Nº 81.511 v.5|7|76

### Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por dos días, en el juicio "COSACOV, LEON c|MEDINA de BIANCHI, MARIA y otro s|ej.", exhorto de La Plata, que el martillero, señora Amalia Direni de de Bary, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 17 horas, en el salón de ventas, sito en la calle Venezuela 1318|20, 1er. piso, capital, el inmueble ubicado en esta capital, en la calle José C. Paz Nº 3219, entre los Telares y Atuel, que mide 5,13 mts. de frente al SE, 23,78 mts. al SO, 25,25 metros al E y 10,91 mts. al NO. — La propiedad se encuentra ubicada por inquilinos. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de ley: 5 por mil. — Visitar los días 6 y 7 de julio de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.

$ 1.200.— e.5|7 Nº 82.226 v.6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en autos: "GUILLERMO BILLY S.A.C.I. e I. c| LOPEZ TOMAINO GUILLERMO s|ejec. prendaria", Expte. 6200|75, que el martillero Manuel I. Barros, rematará el día 16 de julio de 1976, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 3680, en donde se exhibe todos los días de 14 a 18 hs. el siguiente bién, un automotor marca Peugeot, tipo automóvil Mod. 504, año 1970, motor número 0100491 de 76 CV, chassis y carrocería marca Peugeot Nº 5007854, patente C-278341, título de propiedad del automotor, usado en el estado que se encuentra con la base de ($ 3.672.—), al contado, comisión 10 o|o, sellado de Ley.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 1.200.— e. 5|7 Nº 82.175 v. 6|7|76

### Nº 24

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por dos días en el juicio "OTECO INMOBILIARIA S. C.A. c|EL TRIUNFO S.R.L. s|Cobro alquileres", Expte. Nº 172.368|74, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 8 de julio de 1976, a las 13 horas en la calle Rivadavia 702|14 de esta Capital, los siguientes bienes que se detallan a continuación: Una caja de hierro s|marca con llave y combinación; una caja de hierro de dos puertas cerradas; una sierra de carnicería eléctrica; una heladera comercial vertical de 5 puertas; una heladera idem anterior; una sobadora s|m. c|motor; una amasadora s|m. c|motor; una batidora s|m; seis hornos a gas 4 mecheros c|u.; una heladera comercial vertical de roble de 4 puertas; una cocina a gas de 6 hornallas; dos planchas; un baño maría y 6 hornos; Una caja registradora "National" eléctrica; una heladera vitrina de 3 puertas; una heladera mostrador de 5 puertas; una heladera idem anterior de 6 puertas; dos cortadoras de fiambre marca "Berkel", una heladera vitrina de 4 puertas; una heladera mostrador de 3 puertas; una heladera mostrador idem anterior de 4 puertas; un aparato para spiedo giratorio con cajones y dos puertas; una heladera mostrador de 5 puertas; una conservadora de helados de 8 bocas; una licuadora de 4 vasos marca "Chiardi"; una máquina para "café express" marca "Oceánica" de 4 bocas; una tostadora marca "Cunedo González"; una lechera baño maria y de tres bocas de acero inoxidable; cien (100) mesas, base de hierro y tapa de fórmica; ciento ochenta (180) sillas, base de hierro, asiento y respaldo de esterilla y plástico. Sin base y al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Se exhiben en el lugar del remate los días 5, 6 y 7 de julio de 1976 en el horario de 13 a 17 horas.

Buenos Aires 30 de junio de 1976. — Juan Martín de Yaniz, secretario.

$ 3.200.— e. 5|7 Nº 82.217 v. 6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

### Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial en lo Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, hace saber por un día en el juicio "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hoy BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|RADOS FRANCISCO s|prenda, expediente Nº 94", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de julio de 1976, horas 11 en el local de la calle Santiago del Estero Nº 1450, de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, donde también se exhiben de lunes a viernes de 9 a 13 horas los siguientes bienes: Uno Máquina Rectilínea para tejido de punto de 1,50 cm. de ancho marca Martins Nº 1222, con aguja Nº 10; con base de $ 500,00 y una máquina rectilínea para hacer tiras de 0,30 cm. de ancho, con aguja Nº 10, marca Bira Nº 1171|10, con base de $ 150,00 que se entregarán en el estado que se encuentran. — Venta al contado. Seña 30 %. — Comisión 10 %. Sujeto a aprobación y retiro dentro de los 3 días. — El comprador deberá identificarse mediante documentos. — Más informes en el Banco, Dto. Asuntos Judiciales y|o oficina martillero Montevideo 626, piso 1º, Capital. — T. E. 40-8034.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Hernán Marcó, secretario.

$ 850 e.5|7 Nº 18.711 v.5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

### Nº 10

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 10, comunica por un día en los autos "BIANCUCCI, ANTONIO c|GIRARDI LUCHINI NOYA CONSTRUCCIONES S. R. L. s| cobro de pesos, Expediente Nº 24.108", que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe rematará el 8 de julio de 1976 a las 10 horas, en Humberto I Nº 2042|46, Capital, donde se exhiben de 10 a 12 y de 14 a 17 hs., los siguientes bienes: Una máquina de sumar eléctrica marca "Olivetti Divisuma 14" Nº 924991. — Una máquina de escribir marca "Olivetti-Lexikon 80 Nº 752..9, de 160 espacios. Seña 30 %. Comisión 10 %. Sin base y al mejor postor. Los bienes se entregarán previo pago total del precio y el comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 28 de 1976. — Carlos P. Marchese, secretario.

$ 650 e.5|7 Nº 82.145 v.5|7|76

### Nº 16

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, comunica por 1 día en el juicio: "CHERTENFELD JORGE c|ESTABLECIMIENTO FOTOGRABADO BELL S. R. L. s| despido, Expediente Nº 24.639", que el martillero Juan Gerardo Tolosa, rematará en Humberto I Nº 2046, a las 14 horas, el 8|VII|76. — 1 máquina de escribir, marca Olivetti, línea 88, 130 espacios; 3 teléfonos intercomunicadores y 1 intercomunicador interno marca Let 65 color gris; 1 ventilador marca Ciervo, Nº 788557; 1 turbo circulador de aire marca Kemword deteriorado; 1 estufa marca Estilar a gas; 3 escritorios de madera de 7 cajones, uno c|tapa de vidrio; 1 objetivo Rodeston 1: 9F480 mm. Nº 5793844; 4 sillas; 2 escritorios de madera de 7 cajones; 2 sillas de madera; 1 armario metálico de dos puertas; 2 sillones de patas de hierro, tapizados; 3 armarios de madera de 1—2—4 cajones; 1 fichero de estante p| escritorio; 1 reloj eléctrico marca Dales; 1 radio con 1 parlante s|marca; 1 mesita de 0,40 x 0,40 de madera; 1 biblioteca de 2 puertas con vidrio, mide 1,00 x 1,70 m. apróx.; 1 armario metálico 0,80 x 0,40 m.; 1 fichero metálico 4 cajones; 1 fichero escritorio 0,50 x 0,20 m.; 2 estufas o pantallas a gas de pared; 1 perchero de madera. Se exhiben en el lugar de 9 a 18 hs. Seña 30 %. Comisión 10 %. Pago al contado, al mejor postor. Sujeto aprobación judicial.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Sara Nieves Silva, secretaria.

$ 900 e.5|7 Nº 82.028 v.5|7|76

# EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 8

Juzado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO POGEVICIUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e. 1º|7 Nº 785 v. 5|7|76

### Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 cita por dies días al señor RAFAEL HECTOR VELARDE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en los autos: "El Cruce S.C.A. c|Velarde Rafael Héctor s|sumario. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Iris a Pini de Fusoni, secretaria.

$ 600.— e.2|7 Nº 81.963 v.5|7|76

### Nº 21

**Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por diez días a don RAMON AMERICO LEIVA y MARIA ISABEL MONTENEGRO a tomar la intervención que les corresponde en los autos: "Ribot, Angel y otra s|adopción", bajo** apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio de 1976. — Daniel C. Speroni, secretario.

$ 700.— e.2|7 Nº 81.833 v.5|7|76

### Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juicio sucesorio de JUAN MARQUES EVANGELISTA GRACA, que tramita por ante el Juzgado Nacional de la Inst. en lo Civil Nº 27, a cargo del Dr. A. Di Pietro, Secretaría Nº 53, a mi cargo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.

e.2|7 Nº 814 v.6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MAZZEO MIGUEL". Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en la calle Combate de los Pozos Nº 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 23 de agosto de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 25 de octubre de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 1º|7 Nº 786 v. 7|7|76

### Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días le quiebra de "DOÑA JUANITA, S.C.A.". Síndico: Ernesto M. De La Sota, con domicilio en la calle Pasaje Del Carmen 739, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 22 de setiembre de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de noviembre de 1976 a las 10 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 del Dec. Ley 19.551|72, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e. 30|6 Nº 782 v. 6|7|76

### Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de: "ORBIT S.A.I.C.F.I."; síndico: Olga Copello, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de septiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de noviembre de 1976, a las 10 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.2|7 Nº 815 v.8|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976.— En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.29|6 Nº 774 v.7|7|76

### Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, David Frydman, con domicilio en la avenida Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1976. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado el 14 de octubre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández De la Puente, secretario.

e.2|7 Nº 817 v.8|7|76

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "DI FONZO, DANTE CESAR - O.I.C.E. (Oficina de Información para el Comercio Exterior), PATROCINI, RAUL y PEREZ COLMAN, BLANCA DELIA". Síndico don Antonio Rajil, con domicilio en J. A. Pacheco de Melo Nº 2162, planta baja "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976, a las diez horas.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97, ley 19.551.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e. 28|6 Nº 756 v. 6|7|76

### Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en autos YUDOWSKY, JOSE - LA CASA DEL GRABADOR, s|quiebra", la presentación del proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no se observa dentro del término legal.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual secretario.

$ 500.— e.2|7 Nº 81.895 v.5|7|76

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

### Nº 10

**Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.**

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76

$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

### Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "VITALI ORLANDO". Síndico, Héctor Romay, domiciliado en Rodriguez Peña 770, oficina 34 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, para que concurran los acreedores a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.2|7 Nº 818 v.8|7|76

### Nº 15

**Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días en los autos PARNOS, JACOBO s| Quiebra, que se ha postergado para el 26 de agosto de 1976, a las 8 horas, la celebración de la junta de acreedores. Sede Juzgado: Avda. Callao 635, piso 3º, Capital.**

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabian, secretario.

e. 28|6 Nº 759 v. 6|7|76

### Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

### Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certifi-

cados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá integramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días, la quiebra de NICOLAS VACARO. Es Síndico el Sr. Aníbal O. Groisman, con domicilio en la calle Sarmiento 1452, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de setiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 23 de noviembre de 1976, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los incisos 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, en tres días. — Intímase igualmente al fallido para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.1º|7 Nº 799 v.7|7|76

---

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial**

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 9\|6\|76 | MANUEL LORENZO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.235 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 2\|6\|76 | MIGUEL CERIANI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.299 | 500 |
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 17\|6\|76 | Juan Humberto YUMPA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.343 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 31\|5\|76 | Antonio ALVAREZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.223 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 9\|6\|76 | CESAR ALBERTO TAQUINI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.403 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 18\|6\|76 | MARIA ANTONIA VALIDO de CUSI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.222 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 17\|6\|76 | MARIA JULIA FRANGI DE BAGLIARDELLI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.221 | 500 |
| 3 | 6 | Lisandro J. Areco | 21\|6\|76 | Porcina ALONSO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.265 | 500 |
| 3 | 6 | Rubén H. Malatesta | 15\|6\|76 | FLORINDA CLARA CORA CARUSI de IBAÑEZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.347 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 24\|6\|76 | ADA BRICOLA de PIANA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.361 | 500 |
| 4 | 7 | Martín J. Chavarri | 18\|6\|76 | JUAN JOSUE MIGLIERINI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.246 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 9\|6\|76 | HUGO ISMAEL ARRIETA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.234 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 23\|5\|76 | MANUEL PEÑA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.363 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 28\|8\|75 | AMANDA ELENA AGUERREBEHERE de LOMPRE | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.238 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 22\|6\|76 | Antonio Héctor PINTOS SAMPAIO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.214 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | -\|-\|- | GELINDO NOVELLETTO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.404 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 19\|5\|76 | MARTIN DIOGENE ALTAMIRANDA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.341 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 22\|6\|76 | PEDRO JOSE BRAMBATI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.323 | 500 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 15\|6\|76 | EDUARDO ANIBAL LINARES | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.370 | 500 |
| 10 | 20 | Justo J. Giraudy | 21\|6\|76 | JOSE MARIA VAZQUEZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.264 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 16\|6\|76 | ROMAN SAYUS | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.255 | 500 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 22\|6\|76 | Francisco Antonio RUSSO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.376 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 16\|6\|76 | FRANCISCO SCALZO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.369 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 22\|6\|76 | JUANA DUJMAN o JUANA DUJMAN de TREISTMAN o JUANA DUJMAN de ROZENKRANC | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.224 | 500 |
| 12 | 24 | Nilda E. Fernández Rodríguez | 17\|6\|76 | MARIA ELENA ALSINA DE VACCAREZZA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.243 | 500 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 9\|6\|76 | Arsenio Burd | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.376 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 21\|6\|76 | OSCAR VILLAN | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.260 | 500 |
| 13 | 25 | Fernando Posse Saguier | 15\|6\|76 | Isabel TORCHIA Vda. de PICCINATI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.398 | 500 |
| 73 | 25 | Fernando Posse Saguier | 17\|6\|76 | CLARA SCALZO Vda. de Villella | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.272 | 500 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 23\|6\|76 | PERFECTO MATO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.273 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 16\|6\|76 | ROBERTO SALVADOR IRADI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.220 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 24\|6\|76 | JACOBA o JACOBA FILIPA o FILIPINA o PHILIPPINA o PHILLIPINA o PHILIPINA VAN RY o VAN RIJ de MARECHAL | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.293 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 11\|6\|76 | PABLO MARTONE | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.266 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 16\|6\|76 | Pancracio PELLERITI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.248 | 500 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 28\|5\|76 | MERCEDES LONGINOTTI DE GARBELLANO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.364 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 19\|5\|76 | Tancredi Carlos Liverani | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.401 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna | 1\|6\|76 | JOSE MOLLO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.286 | 500 |
| 21 | 41 | Daniel C. Speroni | 18\|6\|76 | Francisco Muzzupappa | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.396 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 31\|5\|76 | MANUEL GREGORIO GONZALEZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.2[illegible] | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 18\|6\|76 | ANNA MOLODECKA de ZODZEIKO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.207 | 500 |
| 22 | 42 | Enrique H. Rodino | 21\|6\|76 | CARLOS PERRI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.237 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 24\|6\|76 | MASOLETTI, Matilde Irene y MASOLETTI, Artemia | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.339 | 500 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 18\|6\|76 | GILDA LUISA LOPEZ de DEGIOVANNI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.254 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 18\|6\|76 | VILLAR MARTINEZ DE SANZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.334 | 500 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 18\|6\|76 | ELISA SUEIRO de AMIOT | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.317 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 9\|6\|76 | RAUL ADOLFO GAZZOLA | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.314 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 24\|5\|76 | Hernán Prieto | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.205 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 22\|6\|76 | JESUS GONZALEZ ALONSO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.236 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 23\|6\|76 | Rafael Angel Faillace | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.203 | 500 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 23\|6\|76 | Mildred Kavanagh de Perkins | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.202 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 16\|6\|76 | María Matilde Valeria MONTE de ALVAREZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.288 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 18\|6\|76 | LUIS o LUIS MANUEL ORTIZ BASUALDO | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.296 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 18\|3\|76 | JOSEFA PARIS Vda. de RUIZ o JOSEFA PARIS Vda. de RUIZ PEREZ | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.325 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 14\|4\|76 | NELIDA ARGENTINA STEIN DE BUQUET | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.270 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 15\|6\|76 | Egidio José MAGGI | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.204 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 21\|6\|76 | Carmen Suárez de Pirch | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.250 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana Filgueira de Casares | 18\|6\|76 | Carlos Alberto Roca | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.332 | 500 |
| 29 | 57 | Liliana Filgueira de Casares | 16\|6\|76 | Mera Szypiacka de Franjnd | 2\|7 | 6\|7\|76 | 81.318 | 500 |

e.2|7 Nº 398 v.6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725. inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 8\|6\|76 | Salvador Enrique Brichetti | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.030 | 500 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 16\|6\|76 | PILAR CREIRO de COSTA CASTIÑEIRA o PILAR OREIRO GARCIA de COSTA CASTIÑEIRA y ARTURO FRANCISCO COSTA CASTIÑEIRA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.093 | 500 |
| 2 | 3 | Gustavo Enrique Toledo | 14\|6\|76 | FRANCISCO BRUNO y MARIA MANCUSO DE BRUNO | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.009 | 500 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 14\|6\|76 | FELISA MARIA MANUELA DIAZ LOPEZ DE BARCIA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.131 | 500 |
| 3 | 5 | Rubén H. Malatesta | 21\|6\|76 | PIERO SACCHI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.120 | 500 |
| 4 | 8 | Martín J. Chavarri | 3\|6\|76 | LUIS AZZOLINI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.016 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 21\|5\|76 | Pascual CITARO | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.084 | 500 |
| 6 | 11 | Ana M. Beneventano | 10\|6\|73 | Juan Pablo Marchelli | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.025 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 28\|4\|76 | AMERICO RODRIGUEZ | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.166 | 500 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 22\|3\|76 | Nélida Porto de Fernández | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.169 | 500 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 9\|6\|76 | Miguel José María Portoriero | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.029 | 500 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 17\|6\|76 | ISRAEL GORDONAS | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.045 | 500 |
| 9 | 18 | Elsa G. Arias | 23\|6\|76 | JOSEFA MARIA SALERNO de LAMONICA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.021 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 17\|6\|76 | CARLOS BECKER | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.191 | 500 |
| 11 | 21 | Ricardo Heidenreich | 22\|6\|76 | FEDERICO ERWIN ZEWY | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.015 | 500 |
| 11 | 22 | A. M. C de Durañona y Vedia | 12\|5\|76 | Carmela o Carmen MELFI de BONGIOVANNI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.048 | 500 |
| 11 | 22 | A. M. C. de Durañona y Vedia | 21\|6\|76 | DEBORA KARPOWICZ de BOBLANSKY | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.104 | 500 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 11\|6\|76 | JOEL KIRZNER | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.023 | 500 |
| 16 | 32 | Juan Carlos G. Dupuis | 18\|6\|76 | MANUELA LAFUENTE de PAGLIERINI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.201 | 500 |
| 16 | 31 | Ana María Conde | 8\|6\|76 | Elisa o María Elisa GIRAL de LEMME | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.047 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 4\|4\|75 | GOLDA KATZ, OLGA KATZ u OLGA KATCH | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.102 | 500 |
| 17 | 33 | Víctor J. Marrodán Muñoz | 17\|6\|76 | Magdalena GALARDI viuda de Romay | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.130 | 500 |
| 18 | 36 | Iris A. Pini de Fusoni | 16\|6\|76 | AMADEO FORTUNATO ALLI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.017 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 23\|6\|76 | SAVINO AMERICO TERLIZZI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.020 | 500 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 18\|6\|76 | Alberto ROVERE | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.200 | 500 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 18\|6\|76 | LUIS GAZZANIGA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.196 | 500 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 7\|6\|76 | MARIA FILOMENA ALLEGRETTO de DI PIERRO y VICENTE DI PIERRO o DI PIERE o DIPIERE | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.158 | 500 |
| 21 | 42 | Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna | 11\|5\|76 | RAMON ANDINO CORREA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.071 | 500 |
| 21 | 41 | Daniel C. Speroni | 21\|5\|76 | ANTONIA LA ROSA y SARA MAZZITELLI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.149 | 500 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 11\|6\|76 | MERCEDES ALEIJO de PEREIRA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 80.998 | 500 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 18\|6\|76 | MANUELA GUTIERREZ de GARCIA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.061 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 31\|5\|76 | BOGHOSIAN Sankis y GARCIA Cándida | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.052 | 500 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 17\|6\|76 | JOSE MARIA BADARACCO | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.137 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 22\|6\|76 | RODRIGUEZ DE MARQUESE ANGELICA ARGENTINA | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.011 | 500 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 18\|-\|76 | JAIME FINKIELSZTEIN | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.019 | 500 |
| 26 | 52 | Guillermo C. Mercado | 31\|5\|76 | EUSEBIA JUANA LAGO DE MIGUEZ o EUSEBIA LAGO DE MIGUEZ | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.159 | 500 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 10\|5\|76 | ALFONSO JOSE FRANCISCO GRIMALDI | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.155 | 500 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 11\|5\|76 | ARCURI ANGEL | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81 021 | 500 |
| 28 | 55 | José Ricardo Valenti | 18\|6\|76 | CARLOS VICTORIANO GUTIERREZ | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81 034 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 21\|6\|76 | Emilia Demelli o Emilia Damelli Lueni | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81 023 | 500 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 21\|6\|76 | EZRA CANAN | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81 128 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 18\|6\|76 | ISAAC WULF o ISAAC HERSCH WULF | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81.032 | 500 |
| 30 | 59 | Luis José Carballido | 17\|6\|76 | Nélida Inés Fogliani de Tancredi | 1\|7 | 5\|7\|76 | 81 065 | 500 |

e. 1º|7 — Nº 397 -- v. 5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

### Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 6, del doctor Aristóbulo M Aráoz de Lamadrid, Secretaría Nº 11, a cargo del doctor Eduardo Alvarez, interinamente, sito en la calle Paraguay Nº 1536, piso 1º, de la Capital Federal, cita por cinco días al señor JOSE GONZALEZ CASCALLAR, para comparecer en el juicio: "Fisco Nacional (A.N.A.) c|González Cascallar, José, s|ejecución de sentencia", causa judicial Nº 3.787, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos (2) días. —

Fdo.· Aristóbulo M Aráoz de Lamadrid. Juez Nacional.

Eduardo A. Alvarez, secretario.

e.2|7 Nº 821 v.5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a FABRICIO ORLANDO GRISPUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Secuestro e Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.1º|7 Nº 800 v.7|7|76

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MARIA SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires. 18 de junio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e. 28|6 Nº 761 v. 6|7|76

### Nº 2

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DEL CARMEN MENDEZ de ROSETTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación (Nº 12.057), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 28|6 Nº 762 v. 6|7|76

Juzgado Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BEATRIZ SANCHEZ —alias "BEBA", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.1º|7 Nº 801 v.7|7|76

### Nº 3

Guillermo F. Rivarola, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente a estar a derecho a RAUL RAMIRO MIRANDA, Céd. Id. 3.608.013, en la causa 6.835, caratulada "ENTel Den.: Inf. Art. 154 C. Penal imp.: Miranda, Raúl Ramiro", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.1º|7 Nº 802 v.7|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALBERTO DAMIANOFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.1º|7 Nº 803 v.7|7|76



### Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicidad a GUALBERTO SOSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 3.285, caratulada: "Converso Carlos Rubén y otros s|Inf. Ley 20.771".

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — La Secretaria.

e. 28|6 Nº 763 v. 6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

### Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 25, a cargo del doctor Carlos N. Fioribello, Secretaría única del doctor Carlos H. Brieba, sito en Cerrito 536, piso 5º, Capital Federal, cita por diez días a los herederos de don HECTOR MIGUEL ECHEVERRIA para comparecer en juicio: "Echeverría, Héctor Miguel, c|Grafex, S.A., s|accidente", bajo apercibimiento de nombrarles defensor (artículo 33 Decreto-Ley 18.345|69). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Carlos H. Brieba, secretario.

e.2|7 Nº 820 v.5|7|76

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

### Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, se cita y emplaza a HECTOR RUBEN AVENDAÑO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se

hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, 28 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.
e. 1º|7 Nº 805 v. 7|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO GERARDO YOVINE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 20.840, en Avellaneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 16 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 1º|7 Nº 804 v. 7|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días contados desde la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS NAZAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.890, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria.
e.28|6 Nº 766 v.6|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a FELIX ENRIQUE LUCERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 11.523 que se le sigue por Infracción al art. 154 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 14 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.28|6 Nº 764 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a TERESA MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2da. parte del C. P. C., en la causa Nº 13.703|74 que se le sigue por el delito de privación ilegítima de libertad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.1º|7 Nº 808 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO GUERRA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa número 10.966|71 que se le sigue por el delito de robos calificados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 17 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.28|6 Nº 765 v.6|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO PENAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nro. 13.636|74 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
1º|7 Nº 809 v.7|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 2

Por orden del señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, en la causa Nº 500 caratulada "Reyes, [illegible] Raúl, víctima homicidio, etc.", que tramita por ante la Secretaría Penal 2, del Dr. Leonidas E. Fiores, cítase por cinco (5) días a partir de la última publicación, a FEDERICO GUILLERMO BAEZ, para que comparezca a prestar declaración indagatoria en esos autos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Leonidas E. Fiore, secretario.
e.28|6 Nº 771 v.6|7|76

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a JUAN CARLOS Spadoni por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 348|76 de la Secretaría Nº 3 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 16 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 768 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 9 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 769 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a RALF HONSTASINSKI, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 355|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.28|6 Nº 770 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a VICENTE RENE PEREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 384|76 de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por abuso de armas, daño, intimación pública, desacato, robo automotor, resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, junio 15 de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e 28|6 Nº 772 v.6|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry, cito y emplazo a ROBERTO MARGACHE o MALGACHE o MERCACHE o MELGACHE, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 393|76 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 21 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.
e.1º|7 Nº 810 v.7|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 9 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario
e.1º|7 Nº 811 v.7|7|76

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haber ordenado en los autos Nº 4075, año 1975, caratulados: C|NIVOLI ISABEL EMILIA MAC DONALD de; MARCELO RAUL VICTORIO NIVOLI, ELOISA BEATRIZ PARIS y JORGE ANTONIO CAPELLA, por Inf. a la Ley de Seguridad Nº 20.840 y falsificación de documentos.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.1º|7 Nº 813 v.7|7|76

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO c|CLAUMAR S. A. C. I. F. s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. Nº 16.406|73), que el martillero Ricardo Oscar López Cabana rematará el 13 de julio de 1976 a las 16 horas, en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, un local designado con el Número 2, ubicado en la planta baja, con frente a la calle Chacabuco 241|43|45 de esta Capital, con una superficie de 440,48 m2. que puede visitarse todos los días hábiles de 10 a 12 horas. Desocupado. Según constancias de autos adeuda $ 4.492,55 de O.S.N. y $ 2.152,32 de impuestos municipales. No se indica monto de expensas comunes adeudadas por no haberlas informado el Consorcio de Copropietarios del inmueble. — Base $ 100.000. — Seña 20 o|o. — Comisión, 3 o|o. — Sellado de ley 5 por mil. — Todo en efectivo. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.
$ 2.250.— e.2|7 Nº 81.853 v.6|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Por 3 días. — El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos: "CAPUTO MARIO SALVADOR y otros c|SADE CADA s|ejecución hipotecaria" (Expediente número 33.727|73) que el martillero Carlos D. Salini rematará el domingo 11 de julio de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, el departamento compuesto por dos plantas, señalado como unidad funcional Nº 4 del inmueble sito en Haedo, Pdo. de Morón, con entrada por la calle Defensa Nº 1607. Superficie total: 93,50 m2. Porcentual: 0,250 o|o, que consta de living comedor, 3 dormitorios, cocina, baño principal, baño auxiliar, entrada de coche y patio. Ocupado por Jorge Alberto Norberto Sánchez, su esposa e hijos, que según resolución en autos deberán hacer abandono del mismo libre de ocupantes. Según cláusula 5ª contrato hipotecario, la deudora se obligó a entregar la unidad totalmente desocupada. No adeuda expensas comunes hasta el 30|6|1972; adeudando: por Obras Sanitarias desde enero de 1971 a junio de 1975 pesos 1.407,20; por Impuesto Inmobiliario hasta 1975 $ 1.145,03; y por Impuesto Municipal hasta 1976 $ 3.464,79 más recargos. Base $ 51.196,15 al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado fiscal 5 o|oo, todo en dinero en efectivo acto remate. Visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 3.450.— e.1º|7 Nº 81.678 v.5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24. Comunica por tres días en el juicio ENRIQUE FERNANDEZ HNOS. S.A.C. I.F.I.A c|GUTIERREZ, OSVALDO y otro s|ejecución prendaria, expediente Nº 171.932 que el martillero Guido Rodolfo Castrataro, rematará en la calle José María Moreno Nº 1503 de Capital, el día 23 de julio de 1976, a las 15 horas, el siguiente objeto: un camión marca Volvo, Motor Nº 966077, modelo año 1956, Patente B 1.055.991 y en las condiciones en que se encuentra. — Exhibición en Rivadavia Nº 21396, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, desde el día 15 de julio de 1976, hasta el 22 de julio de 1976, inclusive en el horario de 8 a 10 horas y de lunes a viernes. — Base $ 43.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en dinero en efectivo. — El bien se entregará después de aprobado el remate judicialmente. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Juan Martín De Yaniz, secretario
$ 2.100.- e.1º|7 Nº 81.625 v.5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LUGONES MARIO y Otro s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº ......) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas Negativo y copia de la película nacional "Misión 52" que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas. — Base: $ 14.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires junio de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.350.— e.2|7 Nº 81.722 v.6|7|76

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LOM PIE SOC. EN COM. POR ACC. y Otros s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº......), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Negativo y copia de la película nacional: "Il Rubamento", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas. — Base: $ 150.000. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio once de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.650.— e.2|7 Nº 81.720 v.6|7|76

Judicial. — Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|KANTOR, OSCAR ISAAC y FALCO, CARLOS ALBERTO s-ejecución prendaria", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3er. piso, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas, negativo y copia de la película "Verano 1912", que se exhibe en la calle Jean Jaurés Nº 545, de 12 a 16 horas, a partir del 5 al 7 de julio de 1976. — Base: $ 30.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — M. Cristina Iribarne, secretaria.
$ 1.350.- e.1º|7 Nº 81.727 v.5|7|76

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "U"

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia, Letra "U", Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "CAUSA Nº 743 contra RUBEN UCHA, LUIS MARIA STAFFOLANI y Otros p|Asociación Ilícita, Robo, etc.", (Exp. Nº 743|71), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3º Piso, Sala 4, el día 8 de julio de 1976, a las 14 horas: "Una camioneta usada, sin funcionar, marca Ika-"Baqueano", modelo aprox. 1961, motor Nº 616061188 - Serie Nº 02023. — Posee: Un carburador, distribuidor, motor de arranque, dínamo, radiador, caja de velocidades, diferencial, caja de carga de madera y cuatro ruedas armadas con gomas de movimiento con deterioros generales, averías, roturas e incompleta. — Un automóvil usado, sin funcionar, marca Ika-"Rambler", modelo aprox. 1962, motor Nº 626081302, tipo sedán, cuatro puertas. — Posee: Carburador, distribuidor, dínamo, motor de arranque, radiador, caja de velocidades, diferencial y cuatro ruedas armadas con gomas de movimiento, con deterioros generales, averías de choque, roturas e incompleto. — El Banco no se responsabiliza por falta o fallas de las piezas o accesorios cuya apreciación requiera desarmes. — Que se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545, a partir del día 5 de julio de 1976 de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Carlos F. Antueno, juez de sentencia; Carmen J. de Cabo, secretaria.
$ 3.300.— e.1º|7 Nº 81.724 v.5|7|76

FRANQUEO A PAGAR